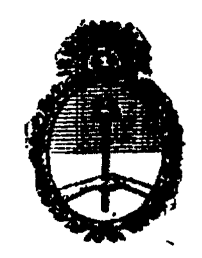




BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.150 — AÑO XCV — A 0,06

Buenos Aires, jueves 21 de mayo de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767, 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775|3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

DECRETOS

DISTINCIONES

Dispónese la entrega de medallas recordatorias para el personal civil que se desempeñe en la Administración Pública Nacional.

DECRETO
Nº 707

Bs. As., 12|5|87

VISTO los decretos números 1.234 del 3 de junio de 1978 y 2.439 del 13 de agosto de 1984 y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se dispuso la entrega de medallas recordatorias a los agentes de la Administración Pública Nacional que cumplieran determinados años de servicio.

Que en razón del elevado costo que suponía la confección de dichas medallas, se procedió a suspender la aplicación del Decreto Nº 1.234|78 mediante su similar Nº 2.439|84.

Que, sin perjuicio de la razonabilidad del motivo que dio lugar a la suspensión del régimen de otorgamiento de las distinciones, se ha ponderado la circunstancia de que el premio en cuestión constituye un merecido reconocimiento a la dedicación evidenciada a lo largo de tantos años de labor al servicio del Estado.

Que, asimismo, debe resolverse la situación de numerosos agentes que, habiendo alcanzado la antigüedad requerida, han solicitado el otorgamiento de la distinción, circunstancia que no pudo materializarse en virtud de la suspensión del régimen.

Que, partiendo de tal fundamento, es intención del Poder Ejecutivo Nacional reimplantar el otorgamiento del precitado homenaje, adaptando sus modalidades a la política de contención del gasto público en la que está empeñado el Gobierno Nacional.

Que, consecuentemente, resulta indispensable que para la confección de las precitadas distinciones se utilice un material cuyo costo implique la menor erogación posible.

Que ello no supone desmerecer el valor del reconocimiento a otorgar al personal de que se trata.

Que resulta conveniente limitar la entrega de distinciones a los agentes que cumplan treinta (30) años de servicio, suprimiendo el beneficio para el personal que acredite veinte (20) y veinticinco (25) años como empleado del Estado.

Que asimismo debe contemplarse tanto la situación de los ex agentes que, habiendo cumplido treinta (30) o más años de servicio se hubieran jubilado a partir del 1º de julio de 1978, como la del personal que, no obstante cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1.234|78, no recibió la distinción por haberse suspendido la aplicación de dicha norma.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El personal civil que se desempeñe en la Administración Pública Nacional (administración central, servicios de cuentas especiales organismos descentralizados, obras sociales y empresas de propiedad del Estado, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica) que cumpla o hubiera cumplido treinta (30) años de servicio, será distinguido con una medalla recordatoria.

Art. 2º — La distinción instituida por el artículo anterior le será entregada, además, a los ex agentes que, habiendo cumplido treinta (30) o más años de servicio, se hubieran jubilado a partir del 1º de julio de 1978 siempre que la solicitud respectiva fuere presentada ante el correspondiente servicio de personal dentro del plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Las distinciones se entregarán anualmente y consistirán en medallas de bronce niquelado de quince (15) gramos de peso y treinta y dos (32) milímetros de diámetro, y llevarán el emblema y la leyenda que constituyen el anverso y el reverso del modelo que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Se computarán los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, continuos o discontinuos, rentados o ad-honorem, en calidad de personal permanente o transitorio, incluidos los desempeñados como Ministro, Secretario, Subsecretario y jerarquías equivalentes, Autoridad Superior de Organismos Descentralizados y miembros de cuerpos colegiados.

Los servicios prestados en empresas públicas se computarán a partir de la incorporación de las mismas al patrimonio nacional.

En el supuesto de existir prestaciones simultáneas, se tomarán en cuenta los servicios correspondientes a un solo cargo.

Art. 5º — El personal que a la fecha de entrega de la distinción acumule cargos en diferentes dependencias, recibirá el premio en aquélla donde registre mayor antigüedad de servicios.

Art. 6º — No procederá la entrega de medallas al personal en actividad o jubilado que, aun cumpliendo con los requisitos exigidos por el presente decreto, ya hubiera obtenido distinciones de organismos oficiales por similar concepto, previstas en otros regímenes, incluido el que fuera aprobado por el Decreto Nº 1.234/78.

Tampoco corresponderá el otorgamiento de la distinción cuando la relación de empleo hubiera concluido por cesantía o exoneración.

Art. 7º — Los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Jefe de la Casa Militar y autoridades superiores de los demás organismos, reglamentarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de lo establecido por esta medida, determinando la fecha anual de las ceremonias de entrega y la autoridad que tendrá a su cargo el otorgamiento.

Art. 8º — Los ex agentes acreedores a la distinción en virtud de lo establecido en el artículo 2º, que residan en el interior del país, podrán recibir la medalla de manos de una autoridad facultada al efecto, en el organismo de la Administración Pública Nacional más próximo a su domicilio. De ser posible, la entrega de la distinción al personal jubilado se efectuará en ocasión de realizarse la ceremonia prevista en el artículo 7º del presente decreto.

El personal en actividad o jubilado que resida en el exterior del país, recibirá el premio de manos de la máxima autoridad de nuestra sede diplomática o consular destacada en el lugar.

De ser ésta la beneficiaria, la medalla le será entregada por la autoridad de jerarquía inmediata inferior.

Art. 9º — Los agentes beneficiarios deberán presentar, con carácter previo al acto de entrega, una declaración jurada en la que conste no haber recibido anteriormente ninguna distinción oficial de similar naturaleza.

Los servicios de personal incorporarán a los legajos únicos la precitada documentación, dejando constancia además de la entrega de la medalla recordatoria instituida por el presente decreto.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido por la presente norma serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los presupuestos correspondientes, debiéndose gestionar —de resultar necesario— una modificación presupuestaria que no altere los niveles globales de gastos autorizados para las distintas jurisdicciones.

Art. 11. — Facúltase a la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 12. — Este decreto comenzará a regir el día 1º del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, fecha en la que quedará derogado el Decreto Nº 1.234/78 y todo otro acto administrativo que disponga la entrega de distinciones por servicios prestados en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Art. 13. — Los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Jefe de la Casa Militar y autoridades superiores de los demás organismos, reglamentarán la entrega de las medallas a los ex agentes incluidos en el artículo 2º así como al personal en actividad que, por acreditar más de treinta (30) años de servicio al 1º de julio de 1978, fue excluido del beneficio instituido por el Decreto Nº 1.234/78.

Dicho otorgamiento se efectuará escalonadamente en un lapso no mayor de cinco (5) años —comenzando por los agentes que acrediten mayor antigüedad.

Si en el interin se produjese la baja por jubilación, se hará entrega de la distinción en dicha oportunidad.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Adolfo Canitrot

Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Apruébanse las nuevas normas.

RESOLUCION GENERAL Nº 110

Bs As., 17/3/87

VISTO las disposiciones contenidas en las Normas (T.O. 1971) y resoluciones generales posteriores; y

CONSIDERANDO:

Que desde la Resolución General Nº 21 se han dictado gran cantidad de resoluciones generales que modificaron y completaron las normas de esta Comisión;

Que para una mejor aplicación de las disposiciones generales dictadas por el organismo hasta el presente es necesario consolidarlas en un nuevo texto ordenado;

Que asimismo es conveniente reformular algunas de las materias contempladas en las Normas (T.O. 1971) y resoluciones generales dictadas con posterioridad, adaptándolas a las disposiciones legales vigentes y necesidades actuales del régimen de la oferta pública de valores mobiliarios;

Por ello, conforme las facultades otorgadas por los artículos 7º, de la Ley 17.811, 31 de la Ley 15.885, 11 inciso c) y 21 inciso b) de la Ley 22.315,

La Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las nuevas Normas de la Comisión Nacional de Valores conforme al texto que corre por separado.

Art. 2º — Derogar las anteriores Normas de la Comisión (T.O. 1971) y las resoluciones generales dictadas con posterioridad, con excepción de las que llevan los números 90, 92 y 106.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior durante los dos primeros ejercicios anuales, a partir del 1º de enero de 1986, el Capítulo "Efectos de la financiación" del estado de resultados consolidado podrá presentarse en una sola línea, sin discriminación de los conceptos positivos y negativos que lo componen.

Art. 4º — Publíquese y notifíquese a las bolsas y mercados de valores.

Pablo L. M. de Estrada
Normando E. Daly
Guillermo García Florit

NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

Indice General

TITULO 1

Parte General

TITULO 2

OFERTA PUBLICA DE VALORES MOBILIARIOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPIULO II

Sujeto oferente. Ingreso al régimen de la oferta pública

CAPITULO III

Objeto de la oferta

SECCION A: NORMA GENERAL

SECCION B: ACCIONES

SECCION C: OBLIGACIONES

CAPITULO IV

Oferta pública primaria

CAPITULO V

Oferta pública secundaria

CAPITULO VI

Transferencia de la autorización de oferta pública

CAPITLO VII

Cancelación de la autorización de oferta pública

TITULO 3

REGIMEN CONTABLE

TITULO 4

INFORMACION OCASIONAL [illegible]

TITULO 5
DIVIDENDOS Y RETRIBUCIONES AL DIRECTORIO Y CONSEJO DE VIGILANCIA
CAPITULO I
Dividendos

Artículo 70 — Dividendos de Ejercicio
Artículo 71 — Distribución de dividendos anticipados, provisionales o resultantes de balances especiales
Artículo 72 — Dividendos de cuotas periódicas
Artículo 73 — Forma de pago de las Acciones Preferidas
Artículo 74 — Dividendo Fijo de Acciones Preferidas
Artículo 75 — Rescate de valores

CAPITULO II
Retribuciones al Directorio y Consejo de Vigilancia

Artículo 76 — Artículo 261 de la Ley Nº 19.550
Artículo 77 — Información previa a suministrar
Artículo 78 — Cálculo de las retribuciones de acuerdo al Artículo 261 de la Ley Nº 19.550
Artículo 79 — Tratamiento de las remuneraciones
Artículo 80 — Obligaciones del Directorio
Artículo 81 — Reconocimiento contable de las remuneraciones
Artículo 82 — Expresión en moneda constante

TITULO 6
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS
(Para todas las sociedades abiertas)

Artículo 83 — Información requerida
Artículo 84 — Proyectos de reforma
Artículo 85 — Acreditación del pedido de conformidad administrativa. Inscripción

TITULO 7
REORGANIZACION SOCIETARIA
CAPITULO I
Fusión

Artículo 86 — Sociedades intervinientes. Fiscalización exclusiva de la Comisión. Prospecto
Artículo 87 — Documentación previa a la Asamblea
Artículo 88 — Documentación posterior a la Asamblea
Artículo 89 — Solicitud de oferta pública de las acciones de la nueva sociedad
Artículo 90 — Solicitud de oferta pública por aumento de capital
Artículo 91 — Cancelación de la oferta pública
Artículo 92 — Sociedad incorporante. Fiscalización exclusiva de la Comisión
Artículo 93 — Sociedad incorporada. Fiscalización exclusiva de la Comisión

CAPITULO III
Escisión

Artículo 94 — Conformidad administrativa. Escisión. Fusión
Artículo 95 — Sociedad escindente. Fiscalización exclusiva de la Comisión. Prospecto
Artículo 96 — Documentación previa a la Asamblea
Artículo 97 — Documentación posterior a la Asamblea
Artículo 98 — Solicitud de oferta pública de las acciones de la nueva sociedad
Artículo 99 — Solicitud de reducción del capital admitido a la oferta pública
Artículo 100 — Conformidad administrativa escisión disolución
Artículo 101 — Cancelación de la oferta pública

CAPITULO III
Disposiciones Comunes

Artículo 102 — Fiscalización especial
Artículo 103 — Inscripción en el Registro Público de Comercio
Artículo 104 — Desistimiento

TITULO 8
ASAMBLEAS Y OTROS ACTOS SOCIETARIOS. PLAZOS E INFORMACIONES

Artículo 105 — Concurrencia a las Asambleas
Artículo 106 — Reunión de la Asamblea Ordinaria
Artículo 107 — Plazos con relación a Asambleas
Artículo 108 — Designación, renuncia o remoción de Gerentes. Reemplazos de Directores, Síndicos o Consejeros
Artículo 109 — Datos sobre Directores, Síndicos o Consejeros y Gerentes. Constitución de domicilio especial
Artículo 110 — Cambio de la Sede Social

TITULO 9
MERCADO BURSATIL
CAPITULO I
Mercados de Valores

Artículo 111 — Documentación Contable. Asambleas

CAPITULO II
Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores Adherido

Artículo 112 — Autorización
Artículo 113 — Objeto Social
Artículo 114 — Capital Social y Patrimonio Neto Mínimos. Destino de las Utilidades
Artículo 115 — Fondo de Garantía
Artículo 116 — Obligación de Difundir el Sistema de la Oferta Pública
Artículo 117 — Solicitud de Inscripción
Artículo 118 — Hechos que Deben ser Informados
Artículo 119 — Operaciones de Cartera Propia
Artículo 120 — Informaciones
Artículo 121 — Retiro del Régimen

TITULO 10
AGENTES DEL MERCADO ABIERTO DE VALORES MOBILIARIOS
CAPITULO I
Régimen de Inscripción

Artículo 122 — Inscripción en el Registro
Artículo 123 — Solicitud. Datos que debe contener
Artículo 124 — Organización
Artículo 125 — Patrimonio y Contrapartida
Artículo 126 — Domicilio especial
Artículo 127 — Personas que deben acreditar su idoneidad
Artículo 128 — Examen de idoneidad
Artículo 129 — Reemplazo del Analista Idóneo. Incompatibilidad
Artículo 130 — Ausencia de Analistas Idóneos
Artículo 131 — Personas comprendidas en otros regímenes legales
Artículo 132 — Incompatibilidades
Artículo 133 — Cancelación de la inscripción
Artículo 134 — Suspensión preventiva

CAPITULO II
Régimen Operativo

Artículo 135 — Registraciones Contables
Artículo 136 — Fichero
Artículo 137 — Balances Anuales y Trimestrales
Artículo 138 — Informaciones
Artículo 139 — Franquicias en el Mercado de Valores
Artículo 140 — Operaciones de Pase
Artículo 141 — Intermediación Exclusiva
Artículo 142 — Constancia en Liquidación o Boleto
Artículo 143 — Operaciones con Cartera Propia
Artículo 144 — Balanceo de Operaciones
Artículo 145 — Adjudicación de Operaciones
Artículo 146 — Deber de Información a la Comisión
Artículo 147 — Información al Público
Artículo 148 — Comisiones

TITULO 11
FONDOS COMUNES DE INVERSION

Artículo 149 — Inversión de las Disponibilidades en Efectivo
Artículo 150 — Integración de la Cartera con Valores Públicos
Artículo 151 — Agentes Colocadores
Artículo 152 — Reglamento Operativo
Artículo 153 — Publicidad

TITULO 12
COMPETENCIA ESPECIAL DE LA LEY Nº 22.169
CAPITULO I
Interpretación de Normas de la Ley Nº 19.550

Artículo 154 — Representación en la Asamblea. Poder General
Artículo 155 — Asambleas. Cómputo de la Mayoría de Votos
Artículo 156 — Elección de Directores y Síndicos por Clases. Ausencia de una Clase
Artículo 157 — Cómputo del Capital Social

CAPITULO II
Impresión de Láminas

Artículo 158 — Plazo de Presentación de la Solicitud
Artículo 159 — Supuesto en que interviene la Casa de Moneda
Artículo 160 — Supuesto en que no interviene la Casa de Moneda
Artículo 161 — Supuesto del Artículo 212 de la Ley Nº 19.550

CAPITULO III
Registraciones Contables. Registro de Acciones

Artículo 162 — Reemplazo de los Libros Contables por otros Sistemas de Registración
Artículo 163 — Información sobre el Sistema
Artículo 164 — Registro de Acciones Nominativas y Escriturales

CAPITULO IV
Aumentos de Capital y Reformas de Estatutos

Artículo 165 — Referencia al Capital Social en el Estatuto y Acciones
Artículo 166 — Inscripción del Aumento de Capital
Artículo 167 — Reforma de Estatuto. Instrumento Privado
Artículo 168 — Reforma de Estatuto. Instrumento Público
Artículo 169 — Inscripción en el Registro Público de Comercio
Artículo 170 — Aumento de Capital por Emisión de Acciones Integradas
Artículo 171 — Aumento de Capital por Suscripción
Artículo 172 — Inscripción del Aumento de Capital y Nuevas Emisiones
Artículo 173 — Remisión de la Documentación a la Inspección de Justicia. Acreditación de la Publicación del Aviso en el Boletín Oficial
Artículo 174 — Información sobre el Estado de los Trámites
Artículo 175 — Compañías de Seguros

TITULO 13
ASAMBLEAS: MISION DEL FUNCIONARIO CONCURRENTE

Artículo 176 — Funciones
Artículo 177 — Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia
Artículo 178 — Derecho de Asistencia
Artículo 179 — Ingreso de Terceros
Artículo 180 — Poderes
Artículo 181 — Retardo Injustificado en la Iniciación de la Asamblea
Artículo 182 — Ruptura del Quórum
Artículo 183 — Obligaciones de la Sociedad.

TITULO I
PARTE GENERAL

INTERPRETACION DE TERMINOS:

Artículo 1º —

a) El término "sociedades abiertas" identifica en estas Normas a aquéllas que se encuentran autorizadas para efectuar oferta pública de sus valores mobiliarios.

b) Los términos "valores" y "valores mobiliarios", a los efectos de estas Normas, se refieren tanto a los títulos valores, como a todos los activos escriturales de crédito, participación social o representativos de bienes, negociables en igual forma y con los mismos efectos que aquéllos, emitidos en serie.

c) La voz "oferta pública", refiere a la oferta pública de valores mobiliarios.

d) La palabra "Comisión" identifica a la Comisión Nacional de Valores.

PLAZOS:

Artículo 2º — Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, correspondiendo su ampliación en dos (2) días para las sociedades con domicilio a más de 200 kilómetros de la Capital Federal.

No corresponderá dicha ampliación de plazo en el procedimiento sumarial, una vez constituído domicilio especial a los efectos del mismo.

Se tendrá por efectuada dentro del plazo correspondiente toda presentación que se verifique hasta el día posterior al último del término, dentro de las dos (2) primeras horas de atención al público.

PRORROGA DE LOS PLAZOS:

Artículo 3º — Los términos que no estén expresados en la Ley podrán ser prorrogados a petición fundada de la sociedad o la parte, presentada con una anterioridad de DOS (2) días a su vencimiento.

TITULO 2
OFERTA PUBLICA DE VALORES MOBILIARIOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

IMPLICANCIA JURIDICA DE LA AUTORIZACION:

Artículo 4º — La autorización que se otorga a las sociedades para la oferta pública de sus valores mobiliarios sólo significa que la emisora ha cumplido los requisitos establecidos en la Ley Nº 17.811 y en estas Normas, sin que aquella autorización exprese un juicio sobre el futuro desenvolvimiento de la sociedad. La autorización implica que la emisora debe cumplir con todas las obligaciones que imponga el régimen legal de la oferta pública hasta que egrese del mismo.

VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR SUJETOS EXTRANJEROS:

Artículo 5º — Tratándose de valores mobiliarios emitidos por las sociedades constituidas en el extranjero, para autorizar su oferta pública se tendrá presente la reciprocidad de tratamiento de esos países respecto de las emisiones argentinas.

La sociedad emisora deberá configurar o asimilarse a uno de los tipos de sociedades del derecho argentino habilitados para la oferta pública de valores mobiliarios.

PLAZO DE LA OFERTA PUBLICA:

Artículo 6º — Todo aquél que realice una oferta pública debe expresar su plazo de vigencia, el cual no podrá luego ser reducido. Durante la vigencia del mismo la oferta es irrevocable.

ACTOS VIOLATORIOS DEL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA:

Artículo 7º — Se considera violatorio de la Ley Nº 17.811 cualquier acto o práctica que afecte o pueda afectar el normal desenvolvimiento de la oferta o negociación de valores, ya sea que los mismos fueren ejecutados por personas físicas o jurídicas actuando directa o indirectamente, o a través de cualquier medio o instrumento apto a la consecución de ese fin.

CAPITULO II
Sujeto Oferente. Ingreso al régimen de la Oferta Pública

SOLICITUD DE INGRESO AL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA:

Artículo 8º — La sociedad que solicite autorización para ingresar al régimen de la oferta pública deberá:

a) Acompañar la siguiente documentación (Según Anexo I):

I. - Copia del acta de la asamblea extraordinaria que haya tomado tal resolución si se trata de acciones y debentures o del acta de directorio o asamblea ordinaria si corresponde a obligaciones negociables.

II. - Estados contables correspondientes a los Tres (3) últimos ejercicios, o desde la constitución de la sociedad, si su antigüedad fuere menor. Si el último de ellos tuviera una antigüedad mayor de Tres (3) meses al día de la solicitud, deberá presentarse un estado contable especial.

III. - Un ejemplar de los estatutos. En su caso se deberá especificar las modificaciones en trámites de aprobación.

b) Adjuntar también:

I. - Nómina de los directores, síndicos o consejeros de vigilancia —titulares y suplentes— y gerentes, especificando domicilios particulares y especiales, y cargos ocupados en otras empresas.

II. - Enumeración de los puntos tratados en las asambleas y reuniones de directorio durante los Doce (12) meses anteriores a la presentación.

c) Demostrar que se trata de una empresa en marcha con una organización técnica o administrativa adecuada, un mercado para su producción o servicios y una situación patrimonial de las que surjan razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su patrimonio.

Cuando se trata de sociedad que se constituye por suscripción pública, se deberá presentar un estudio de factibilidad acerca de la actividad a desarrollar por la empresa.

d) Describir las actividades que la empresa desarrolla en cumplimiento de su objeto, indicando la ubicación de los inmuebles destinados a ellas, personal ocupado, relaciones con empresas controlantes, controladas y vinculadas, y todo otro dato útil para conocer su magnitud y desenvolvimiento.

e) Poseer una organización administrativa que le permitirá atender los requerimientos que en materia de información exijan las disposiciones legales y reglamentarias.

Este requisito deberá ser mantenido durante todo el tiempo en que las sociedades permanezcan en el régimen de la oferta pública.

f) Indicar la ubicación de su sede social y lugar donde se encuentran los libros o registros contables exigidos por la ley. Todo cambio al respecto deberá comunicarse en el plazo de Diez (10) días.

ESTATUTO SOCIAL. ADECUACION:

Artículo 9º — Los estatutos de las sociedades que solicitan autorización para la oferta pública de sus valores mobiliarios, deberán ajustarse a las disposiciones imperativas que contengan las leyes a su respecto, así como a las presentes Normas.

RETRIBUCIONES A DIRECTORIO Y CONSEJO DE VIGILANCIA:

Artículo 10. — En caso que el estatuto establezca la retribución al Directorio y Consejo de Vigilancia, aquélla se deberá adecuar a los límites establecidos por estas Normas en los artículos 70 y 80.

PRIVILEGIOS ESPECIALES DE LOS ACCIONISTAS:

Artículo 11. — No podrá atribuirse a una categoría determinada de acciones el privilegio de proponer, elegir, o que sus poseedores sean elegidos miembros del directorio, en proporción mayor al capital con derecho a voto que representen, salvo la existencia de acciones con voto plural.

CAPITALIZACION POR REVALUOS O AJUSTES AL CAPITAL:

Artículo 12. — En la capitalización por revalúos o ajustes al capital deberá participar necesariamente todas las acciones que conformen el capital social. Las emisiones deberán hacerse en valores que presenten las mismas características de aquellos que poseen los accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias.

Lo dispuesto en esta norma no será de aplicación imperativa a las emisiones de acciones anteriores al 15 de diciembre de 1976.

CAPITULO III
Objeto de la Oferta

SECCION A
Norma General

IGUALDAD DE DERECHOS:

Artículo 13. — Los valores mobiliarios a emitirse deberán gozar, para su oferta pública, de iguales derechos que los de su misma clase en circulación, salvo las excepciones que los reglamentos de las bolsas establezcan para las acciones cotizables en ellas.

SECCION B
Acciones

ACCIONES ORDINARIAS:

Artículo 14. — Se consideran ordinarias aquellas acciones que otorgando derecho a voto, poseen derechos económicos en igual proporción a su participación en el capital social. No son acciones ordinarias las que establezcan respecto de aquéllas una participación diferenciada, aún cuando se les otorgue derecho de suscripción preferente.

ACCIONES PREFERIDAS:

Artículo 15. — Se consideran preferidas aquellas acciones que otorgan una preferencia económica o dividendos de cobro preferente, con respecto a las acciones ordinarias.

ACCIONES NO RESCATABLES:

Artículo 16. — Acciones no rescatables son aquelas que solamente pueden ser rescatadas como consecuencia de una reducción de capital decidida por la asamblea de accionistas, sin que el plazo de dicho rescate esté fijado al tiempo de la emisión o quede librado, conforme a las condiciones de ésta, a la opción del accionista.

ACCIONES RESCATABLES:

Artículo 17. — Acciones rescatables son aquellas:

a) Cuyo rescate o compra total o parcial por la sociedad o terceros esté fijada en el tiempo o librada a opción del accionista, según las condiciones de la emisión.
b) Cuyo rescate o compra total o parcial por la emisora o terceros esté comprometida de cualquier otra forma, con exclusión de la prevista en el artículo anterior.

SECCION C.
Obligaciones Negociables

OBLIGACIONES NEGOCIABLES:

Artículo 18. — Los valores mobiliarios que contengan la obligación de pagar a plazo una suma de dinero y se emitan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio, llevarán la denominación de "obligaciones negociables".

EMISION:

Artículo 19. — El estatuto debe prever la emisión de obligaciones negociables. Esta puede decidirse por el directorio de la sociedad, salvo que el estatuto imponga resolución asamblearia. Si nada dice sobre las formalidades y condiciones de emisión de los títulos, se entenderá que pueden establecerlas la asamblea o el directorio. La resolución se publicará por un día en el diario de publicaciones legales.

MENCIONES OBLIGATORIAS EN LOS TITULOS DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES:

Artículo 20. — Los títulos de obligación negociable deben contener:

a) Denominación y domicilio de la sociedad, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
b) El número de serie y de orden de cada título y valor nominal que representa.
c) El monto de la emisión.
d) La naturaleza de la garantía, y en su caso, la fórmula de actualización del capital, si la hubiere; tipo y época de pago de los intereses.
e) Las condiciones de reembolso y amortización.
f) La transcripción de los artículos 742, 744 y 745 del Código de Comercio y de los artículos del estatuto social que prevén la emisión de obligaciones.
g) La fecha en que se haya dispuesto la emisión, indicando el órgano social que la resolvió.
h) Derechos que otorga el título a su tenedor en caso de retiro voluntario o cancelación de la autorización para efectuar oferta pública o cotización.
i) La advertencia de que el título no trae aparejada ejecución, y que ésta solo procederá previa preparación de la vía ejecutiva conforme a los artículos 525 a 530 del Código de Procedimientos Civiles y Comercial de la Nación o concordante del Código Procesal de la provincia que corresponda.
j) Los demás datos exigidos por el Decreto Nº 83|86, en lo que fuere de aplicación a las obligaciones negociables, por su naturaleza.

Los títulos serán suscriptos con firma autógrafa por el representante legal de la sociedad y otro director, salvo que la asamblea faculte a otra persona para suscribirlos.

CLAUSULA DE AJUSTE DEL CAPITAL:

Artículo 21. — Las obligaciones negociables pueden contener cláusulas de ajuste del capital conforme a pautas objetivas de estabilización y otorgar un interés fijo o variable.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA:

Artículo 22. — Se deberá consignar los derechos que corresponden a los obligacionistas para el caso de cancelación de la autorización para efectuar oferta pública de las obligaciones negociables.

CAPITULO IV
Oferta pública primaria

ORDEN DEL DIA DE LAS ASAMBLEAS QUE RESUELVEN LA MISION DE LOS VALORES:

Artículo 23. — El orden del día de las asambleas convocadas para tratar las emisiones de valores mobiliarios a ser ofrecidas en suscripción pública, deberá contener la propuesta del Directorio sobre la clase de valores a emitir, sus características, el monto en valor nominal y, en su caso, la prima de emisión.

Tratándose de acciones, deberá consignarse la fecha a partir de la cual tendrán derecho a percibir dividendos y otras acreencias.

SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA:

Artículo 24. — La solicitud de autorización para la oferta pública de valores mobiliarios será presentada de acuerdo al modelo que se indica en el Anexo I, dentro de los diez (10) días de haberse resuelto la emisión por el órgano societario competente.

La solicitud y elementos requeridos se presentarán por duplicado.

Cuando no se requiera una solicitud con formas determinadas, la oferente indicará en su petición el objeto del pedido de la oferta pública y la documentación que la sustenta.

No se dará curso —a los fines de su estudio y resolución— a las solicitudes que no acompañen toda la información requerida en estas normas.

SOCIEDADES QUE COTIZAN EN BOLSA:

Artículo 25. — Las sociedades que además de encontrarse dentro del régimen de la oferta pública, coticen sus valores en bolsa, deberán presentar a las mismas, simultáneamente con la iniciación del trámite de oferta pública ante la Comisión, las respectivas solicitudes de cotización.

SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA DE ACCIONES A COLOCAR POR SUSCRIPCION:

Artículo 26. — La solicitud de oferta pública por emisión de acciones a colocar por suscripción, deberá ser presentada ante la Comisión dentro de los diez (10) días de celebrada la asamblea que decidió la emisión, o en su caso, la reunión de Directorio cuando la decisión de emitir fue delegada en este órgano.

A tal fin se deberá acompañar:

a) Acta de la asamblea, en la que constará:
   I. - Fundamentos que aconsejan la resolución.
   II. - Monto que se capitaliza.
   III. - Porcentaje que representa sobre el capital nominal accionario.
   IV. - Características de las acciones a emitir.
   V. - Fecha desde la cual gozan de derecho a dividendos y otras acreencias.
   VI. - Categoría de acciones a las que corresponde el derecho.
   VII. - Destino que se dará a los fondos. La memoria anual del Directorio deberá justificar la eventual aplicación de dichos fondos a un destino distinto del anunciado.
b) Acta de Directorio donde se resuelve la emisión, en su caso.
c) Nota del representante legal donde se especifique el cupón a utilizar, cuando tal dato no se consigne en el acta de la asamblea.
d) Enumeración de los puntos tratados en las asambleas y reuniones de Directorio realizadas durante los últimos doce (12) meses o desde la última solicitud de oferta pública.
e) Tres (3) ejemplares del prospecto.
f) Un fascímil del título a emitir, en su caso.

SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA POR CAPITALIZACION DE DIVIDENDOS, REVALUOS, AJUSTES Y RESERVAS:

Artículo 27. — La solicitud de oferta pública para acciones a entregar por capitalización de dividendos, ajustes contables y reservas deberá presentarse dentro de los diez (10) días de celebrada la asamblea que la resolvió, acompañándose:

a) Acta de la asamblea, con las menciones especificadas en el inciso a) del artículo anterior.
b) Nota del representante legal especificando el cupón a utilizar, cuando tal dato no se consigne en el acta de la asamblea.

SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA PARA OBLIGACIONES NEGOCIABLES:

Artículo 28. — A la solicitud de oferta pública respecto de obligaciones negociables se deberá acompañar:

a) Acta de la asamblea o reunión de Directorio que resolvió la emisión.
b) Tres (3) ejemplares del prospecto.
c) Un facsímil del título a emitir.

BONOS CONVERTIBLES DE LA LEY 19.060:

Artículo 29. — Los elementos de juicio a que se refiere el apartado I del artículo 6º, de la Ley Nº 19.060, y las proyecciones financieras indicadas por el artículo 20 de la misma, se ajustarán a las normas, fórmulas e instrucciones que bajo la denominación de "Temario para presentación de proyectos industriales" tenga en vigor el Banco Nacional de Desarrollo, los que serán firmados en todos los casos, por los siguientes profesionales:

a) Los señalados en los puntos a) y b) del apartado I, por Contador Público o Doctor en Ciencias Económicas, indistintamente, y
b) Los comprendidos en el punto c) por el o los profesionales competentes en la o las materias de que traten dichos proyectos de factibilidad.

En ningún caso los profesionales actuantes podrán desempeñarse en relación de dependencia con la entidad solicitante, sus controladas o controlantes.

DOCUMENTACION E INFORMACION ADICIONALES:

Artículo 30. — La Comisión podrá requerir documentación e informaciones adicionales a las indicadas en estas Normas, cuando aquéllas fuesen insuficientes para una decisión fundada sobre la solicitud del interesado.

PROSPECTO:

Artículo 31. — Las sociedades que soliciten autorización de oferta publica respecto de acciones u obligaciones negociables a ser colocadas por suscripción, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II.

El prospecto constituye el documento básico a través del cual se realiza la oferta pública de valores mobiliarios. Una vez aprobado deberá ser impreso en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados y será publicado en los órganos informativos de las bolsas en que estén inscriptos los valores mobiliarios.

La autorización implicará sólo la aprobación del prospecto.

INNECESARIEDAD DEL PROSPECTO:

Artículo 32. — No será necesaria la confección del prospecto en los siguientes casos:

a) Emisión de acciones por capitalización de reservas, ajustes contables o utilidades.
b) Emisión de acciones con suspensión del derecho de suscripción preferente.
c) Emisión de acciones por conversión de debentures, bonos u otras obligaciones convertibles, o por canje.

INSERCION OBLIGATORIA EN EL PROSPECTO:

Artículo 33. — En el prospecto se insertará el siguiente texto: "Oferta Pública autorizada por Resolución Nº .... de fecha ....., de la Comisión Nacional de Valores".

"Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información".

MODIFICACIONES AL PROSPECTO:

Artículo 34. — Las sociedades a las que se requieren aclaraciones, informaciones complementarias o cambios en la redacción del prospecto, tendrán el plazo de diez (10) días para presentarlas, cuando no se hubiese fijado un plazo diferente.

Vencido el mismo sin haberse cumplido el requerimiento, se entenderá que la peticionante ha desistido de su solicitud.

INFORMACION RELEVANTE:

Artículo 35. — El proyecto de emisión contendrá en caracteres bien visibles y destacados la información acerca de la sociedad oferente que, a criterio de la Comisión, pueda afectar la colocación o circulación posterior del valor mobiliario, en perjuicio de los eventuales suscriptores.

INEXACTITUD O RETICENCIA DEL PROSPECTO:

Artículo 36. — Cuando las informaciones contenidas en el prospecto no fueran exactas o se hubiere incurrido en reticencias que puedan inducir a error, serán responsables las personas que hubieren firmado las mismas, en cuyo caso se instruirá sumario.

DIFUSION DEL PROSPECTO:

Artículo 37. — El oferente y los agentes colocadores deberán poner el prospecto a disposicion del público inversor.

Deberán enviarse ejemplares a las bolsas de comercio, mercados de valores y agente de bolsa o del mercado abierto donde actúe la sociedad emisora de los valores mobiliarios ofrecidos.

PUBLICIDAD DE LA OFERTA:

Artículo 38. — La publicidad de la oferta de valores deberá ser veraz y mesurada, siendo prohibido el empleo de referencias inexactas u ocultamiento, así como expresiones susceptibles de engendrar error, engaño o confusión.

Cualquier clase de publicidad oral, escrita, televisada, postal, u otra, relacionada con la oferta pública de valores mobiliarios que no sea la establecida por disposiciones legales en cuanto al ejercicio de los derechos de los accionistas, debe ser sometida a la previa autorización de la Comisión. En la misma se hará constar el siguiente texto:

"Las condiciones de esta oferta se da-

hallan en el prospecto, cuyas copias se pueden obtener en las entidades emisoras (y colocadoras si las hubiere).

Oferta pública autorizada por Resolución Nº .... de fecha ...., de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización só'o significa que la sociedad ha cumplido con los requisitos establecidos por la Comision Nacional de Valores en materia de información".

CESACION DE PUBLICIDAD INAPROPIADA:

Artículo 39. — La Comisión intimará la cesación inmediata de toda publicidad que no se ajuste a estas Normas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 17.811.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACION:

Artículo 40. — Las personas deberán colocar las emisiones de valores mobiliarios dentro del plazo establecido al comunicarse la autorización de oferta pública. Vencido el mismo, la Comisión podrá otorgar un nuevo plazo a solicitud fundada del interesado.

COMIENZO DEL PLAZO DE COLOCACION O PUESTA A DISPOSICION. RESULTADO DE LA OFERTA:

Artículo 41. — Las sociedades deberán informar con una antelación de cinco (5) días, el comienzo del plazo de colocación o la fecha en que los valores serán puestos a disposición de los accionistas. Asimismo, deberán informar dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para su colocación, el resultado de la oferta pública autorizada.

IMPEDIMENTOS PARA LA OFERTA PUBLICA:

Artículo 42. — El directorio de las sociedades no deberán proponer a la asamblea la capitalización de utilidades, reservas, ajuste o revalúos, ni la distribución de dividendos en efectivo, cuando al día hábil anterior a la fecha de la reunión del directorio en la que se decida la convocatoria a la asamblea, existan impedimentos que no permitan presentar las respectivas solicitudes de oferta pública de las emisiones o el pago de los dividendos en efectivo, dentro de los plazos previstos a tal efecto en estas Normas.

La asamblea tampoco deberá aprobar la distribución de las utilidades o reservas ni la capitalización de ajuste o revalúos, cuando a la fecha de su reunión existan los impedimentos referidos en el párrafo anterior.

Cuando la distribución de utilidades crediticias, la asamblea podrá aprobar aquélla, subordinándola a la obtención de la autorización. Deberá dejarse constancia de tal circunstancia tanto en el aviso de convocatoria como en el acta de la asamblea.

CAPITULO V.

Oferta Pública Secundaria

REMATES DE VALORES MOBILIARIOS:

Artículo 43. — Los agentes de bolsa podrán realizar remates de valores mobiliarios en los siguientes casos:

a) Los ordenados por los jueces, conforme el artículo 36, segunda parte de la Ley Nº 17.811.
b) Los correspondientes a valores autorizados a la oferta pública por la Comisión.
c) Valores Mobiliarios no autorizados a la oferta pública, cuando se efectúen conforme a las disposiciones que establezcan los respectivos Mercados de Valores en sus reglamentos.

Los agentes del mercado abierto podrán también realizar remates de valores mobiliarios cuando hubieran sido dispuestos en causas judiciales o se trate de valores con oferta pública autorizada.

COMUNICACION A LA COMISION:

Artículo 44. — Los remates reberán ser comunicados a la Comisión con una anticipación no menor de Cinco (5) días a la fecha de su realización.

AVISOS DE REMATE DE VALORES MOBILIARIOS NO AUTORIZADOS:

Artículo 45. — Cuando se trate del caso del artículo 43, inciso c), los avisos que publiquen los agentes deberán contener la siguiente información:

a) Nombre y domicilio de la sociedad cuyos valores se ofrecen.
b) Cantidad y clase de valores.
c) Que los estatutos sociales, el último balance aprobado y el detalle del origen de los valores, se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del agente, y que la información se proporciona en base a los datos en poder del mismo.
d) Que no existe un mercado público para los valores ofrecidos.
e) Que los documentos indicados en el aviso no han sido examinados por la Comisión.
f) Que la persona por cuenta de quien se efectúa el remate se hace responsable de la autenticidad de los valores.

En caso de no contarse con la información indicada en el inciso c), se deberá expresar esa circunstancia en los avisos.

PUBLICACION DE LOS AVISOS:

Artículo 46. — Salvo los casos de remates ordenados por los jueces, el aviso de los que se realicen se publicará con Diez (10) días de antelación en un diario de circulación general del lugar de remate y en otro de domicilio de la sociedad, cuando éste fuese distinto de aquél, durante Dos (2) días, así como en el Boletín de la Bolsa de Comercio en cuya jurisdicción se realice el tcto, por una vez y con igual antelación. La publicidad podrá reducirse a éste último medio cuando el importe económico de la operación lo justifique a juicio del Mercado de Valores. El acto se anunciará asimismo —cuando intervenga un agente de bolsa— en la pizarra del respectivo mercado durante Dos (2) días, con igual anticipación, así como en el día de la operación.

SANCIONES A LOS AGENTES DE BOLSA QUE ACTUEN COMO REMATADORES:

Artículo 47. — Los agentes de bolsa que actúen como rematadores serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 10 de la Ley Nº 17.811, cuando se realizaren operaciones sin observar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 44 a 46.

CAPITULO VI

Tranferencia de la Autorización de la Oferta Pública

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA:

Artículo 48. — Las sociedades, en oportunidad de proponerse el cambio de denominación social o la modificación de las características o identificación de los valores mobiliarios admitidos en el régimen de la oferta púbica, deberán solicitar la aprobación de la Comisión.

Las solicitudes deberán ser presentadas dentro de los Diez (10) días de celebrada la asamblea.

PRESENTACION ANTE EL ORGANISMO DE LA PROPUESTA DE TRANSFERENCIA:

Artículo 49. — Con una anticipación de Diez (10) días a la fecha de realización de la asamblea correspondiente, la sociedad deberá presentar:

a) Explicación de las razones que tiene el Directorio para proponer el cambio.
b) Convocatorias a la o las asambleas que deberán aprobar el mismo y las actas de Directorio correspondientes.
c) Proyecto de reforma de estatutos, en su caso.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION LUEGO DE LA DECISION ASAMBLEARIA:

Artículo 50. — Dentro de los Diez (10) días de celebrada la o las asambleas, las sociedades deberán presentar las actas correspondientes y la solicitud de transferencia de la autorización de oferta pública.

APROBACION CONDICIONADA:

Artículo 51. — La Comisión aprobará en forma condicionada aquellas solicitudes de transferencia de oferta pública en las que no se haya acreditado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la pertinente reforma estatutária.

Tal requisito deberá ser acreditado dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días de otorgada la transferencia.

CAPITULO VII

Cancelación de la Autorización de Oferta Pública

REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA:

Artículo 52. — La aplicación de la sanción de prohibición de oferta pública dictada luego del sumario previsto legalmente, conlleva la revocación de la autorización de oferta pública de los valores mobiliarios de la sociedad emisora.

RETIRO VOLUNTARIO DEL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA. ACCIONES. OBLIGACIONES:

Artículo 53. — Las sociedades que decidan retirarse del régimen de la oferta pública, deberán considerar el tema como punto expreso del Orden del Día en asamblea extraordinaria, cumpliendo con el quórum y mayoría requeridos por los reglamentos de las Bolsas, en su caso.

Cuando el retiro voluntario afecte a las acciones de la sociedad, en los avisos de la convocatoria se mencionará la posibilidad de ejercitar el derecho de receso por parte de los accionistas, conforme al artículo 245 de la Ley Nº 19.550.

En la asamblea se informará el valor de reembolso por acción para el eventual ejercicio de aquel derecho.

Cuando el retiro afecte a las obligaciones, los obligacionistas deberán prestar su conformidad reunidos en asamblea presidida por el presidente de la sociedad. Esta reunión se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 19.550 para la asamblea extraordinaria de accionistas, sin perjuicio de los demás requisitos que fijaren los reglamentos de las Bolsas, en su caso.

PROCEDIMIENTO ULTERIOR A LA DECISION DE RETIRO VOLUNTARIO:

Artículo 54. — Dentro de los dos (2) días de resuelto el retiro se lo deberá informar a la Comisión acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para adoptar tal decisión.

Cumplidos 13 días de tal presentación se suspenderá automáticamente la autorización para efectuar oferta pública de los valores de que se trate.

No se dará curso a la presentación mientras la sociedad se encuentre bajo sumario o adeude información de orden contable al Organismo.

Notificada la sociedad de la resolución favorable, deberá publicar avisos durante tres (3) días anunciando la cancelación de la autorización para efectuar oferta pública.

Los avisos se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, y en el órgano informativo de la Bolsa en que coticen los valores, en su caso.

La sociedad continuará cumpliendo las obligaciones impuestas por la Ley 17.811 y estas Normas hasta que se haga efectiva la cancelación.

EFECTIVIZACION DE LA CANCELACION:

Artículo 55. — La cancelación de la autorización para efectuar oferta pública se hará efectiva en alguno de los siguientes supuestos, acreditándose la publicación de los avisos:

a) Respecto de las acciones, a los cincuenta (50) días corridos de expirado el plazo para el ejercicio del receso por los accionistas ausentes, conforme al artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales, sin haberse convocado a asamblea para revocar la decisión de retiro del régimen de la oferta pública.
b) Cuando dicha asamblea ratifique aquella decisión.
c) Respecto de las obligaciones negociables, a los diez (10) días de publicados los avisos.

La Comisión conservará la competencia para entender en las infracciones al sistema de la Ley Nº 17.811, cometidas con anterioridad a la efectivización de la cancelación.

CANCELACION POR DISOLUCION DE LA EMISORA:

Artículo 56. — Cuando se disuelva una emisora por su fusión, la cancelación de la autorización para efectuar oferta pública de sus valores mobiliarios no procederá hasta que se produzca el canje de valores.

Cuando la disolución se produzca por las causas enumeradas en el artículo 94, incisos 1 a 4 y 10 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, la cancelación procederá una vez que se apruebe el balance final y el proyecto de distribución.

TITULO 3.

REGIMEN CONTABLE

DOCUMENTACION PERIODICA ANUAL:

Artículo 57. — Las sociedades abiertas deberán remitir la siguiente documentación, dentro de los ciento diez (110) días corridos de cerrado el ejercicio, y por lo menos diez (10) días antes de la fecha para la cual ha sido convocada la asamblea que la considerará:

a) Memoria del Directorio sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales y en el artículo 26. a). VII de estas Normas, en su caso.
b) Estados contables de acuerdo a lo prescripto en los artículos 62 a 65 de dicha Ley.
La documentación será confeccionada conforme las normas contables de exposición y valuación contenidas en los Anexos V a VII, a excepción de las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras y las Compañías de Seguros, las cuales presentarán los estados contables anuales de acuerdo a las normas que al respecto establezcan el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros de la Nación, respectivamente.
c) Acta de directorio mediante la cual se aprueba la documentación mencionada en los incisos precedentes.
d) Informe de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, de acuerdo con lo prescripto en los artículo 281 y 194, respectivamente, de la Ley número 19.550.
e) Dictamen de contador público sobre los documentos mencionados en el inciso b), que se ajustará a las normas que sobre emisión de dictámenes dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES:

Artículo 58. — Las sociedades abiertas deberán presentar ante esta Comisión estados contables trimestrales ajustados en su forma a lo prescripto en el inciso b) y la documentación mencionada en los incisos c), d) y e) del artículo anterior, dentro de los 70 días corridos de la fecha de cierre de cada subperíodo.

INFORMACION REMITIDA A BOLSAS DE COMERCIO:

Artículo 59. — Las sociedades con cotización bursátil autorizada, deberán remitir copia de toda la documentación de carácter contable que envíen a las Bolsas respecivas y que no esté especificada en las presentes normas.

REQUISITOS FORMALES:

Artículo 60. — La documentación a que se refieren los artículos 57 y 58 deben reunir los siguientes requisitos:

a) Todos los documentos deben presentarse en un (1) ejemplar, ordenados y abrochados.
b) Deben estar firmados por las siguientes personas:
   I. La memoria y actas de directorio, por el presidente de la sociedad o por el director que se halle en ejercicio de la presidencia.
   II. Los estados contables anuales y trimestrales, por el presidente o por el director que se halle en ejercicio de la presidencia, por el representante de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, y por el Contador Dictaminante, (este último a los efectos de su identificación con el dictamen).
   III. El informe de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, por sus integrantes. Estos informes podrán ser firmados por un síndico o un integrante del Consejo de Vigilancia, siempre que se acompañe el Acta de esos órganos donde conste la autorización correspondiente.
c) La firma del Contador Público Dictaminante deberá ser certificada por el respectivo Consejo Profesional.
d) Cuando los documentos referidos en los puntos precedentes, están extendidos en más de una hoja, las demás hojas deben ser iniciaiadas por las personas que los suscriben.
e) Todas las hojas en que se hallen redactados los documentos e informaciones que presente la sociedad, deberán llevar membrete o sello de la misma.
f) La Memoria y el informe de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia deben consignar lugar y fecha.
g) Son acumulables la función de síndico con la de Contador Público Dictaminante de los estados contables, pero debe expedirse en documentos separados.

AJUSTES PARCIALES POR INFLACION:

Artículo 61. — No se deberá incluir en los estados contables que se presenten ante la Comisión los saldos de las cuentas "Saldo Revalúo Ley 15.272", "Capital por Revalúo Contable Ley 17.335", "Saldo por Actualización Contable Ley 19.742", "Saldo Ley 19.742", "Saldo por Actualización Contable Participación en Otras Sociedades", "Fondo Posición Cambio Ley 19.742", y toda otra cuenta derivada de ajustes parciales por inflación.

CAPITALIZACION DE LOS AJUSTES:

Artículo 62. — Las cuentas de Ajustes Integrales del Capital Social y de Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones podrán capitalizarse en su totalidad.

DECISIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL BALANCE:

Artículo 63. — Todas las decisiones sociales sobre distribución de utilidades o reservas y constitución de estas, como también aquellas que en virtud de disposiciones legales estén relacionadas con un balance societario, deberán adoptarse sobre los estados contables referidos en el artículo 57, inciso b).

COBERTURA DE PERDIDAS FINALES:

Artículo 64. — Se podrá cubrir eventuales pérdidas finales con Ajustes Integrales de Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones, de Primas de Emisión y del Capital Social, luego de haber afectado las Ganancias Reservadas y Reservas Técnicas Contables en el siguiente orden: Voluntarias, Estatutarias, Otras, Reservas Técnicas Contables y Legal.

En el orden del día de la asamblea que considere las pérdidas acumuladas se incluirá la forma de su tratamiento como un punto expreso.

Cuando dichas pérdidas se cubran con los Ajustes Integrales de Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones, de Primas de Emisión y del Ca-



pital Social, deberán cumplirse los requisitos aplicables a cualquier reducción de capital, conforme a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

SOCIEDADES CON DOMICILIO EN JURISDICCION AJENA A LA LEY 22.169

Artículo 65. — En el caso que la autoridad de fiscalización societaria de una provincia no adherida al régimen de la Ley 22.169 observe cualquiera de las decisiones adoptadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 63, las sociedades podrán solicitar a la Comisión que dichas decisiones se autoricen en función de balances confeccionados según las normas del organismo local de control.

TITULO 4

INFORMACION OCASIONAL

ACTOS QUE DEBERAN SER INFORMADOS

Artículo 66. — Los directores de las sociedades abiertas, o en su defecto los síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, deberán informar a la Comisión, acerca de todo hecho, positivo o negativo, que no sea habitual y que por su importancia pueda afectar el desenvolvimiento de las sociedades, o el curso de la cotización de sus valores en el mercado.

La información deberá ser presentada dentro de los dos (2) días de producido el hecho a informar.

SUPUESTOS EJEMPLIFICATIVOS

Artículo 67. — En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, las sociedades informarán cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cambios de importancia en las actividades de la sociedad e iniciación de otras nuevas.
b) Enajenación de parte importante de los bienes del activo fijo.
c) Renuncias o remoción de directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, con expresión de sus causas; y su reemplazo.
d) Decisiones sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras de magnitud que tengan incidencia sobre la situación de la empresa.
e) Pérdida del veinticinco por ciento (25 %) o más del patrimonio neto.
f) Manifestación de cualquier causa de disolución.
g) Solicitud de concurso preventivo, homologación y rechazo, pedido de quiebra por la sociedad o terceros, declaración de la quiebra, acuerdos preventivos y arreglos judiciales o extrajudiciales con los acreedores, de carácter colectivo.
h) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculice seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, especificándose sus consecuencias respecto de la situación de la empresa.
i) Causas judiciales que se promuevan por la sociedad o contra ella, de importancia societaria, económica o de trascendencia para su desenvolvimiento o la explotación de sus actividades, y las resoluciones de importancia en el curso de esos procesos.
j) Celebración de contratos de licencia, o su cancelación.
k) Atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los debentures, obligaciones negociables o bonos.
l) Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas, cuando las mismas superen en conjunto, el diez por ciento (10 %) y el veinte por ciento (20 %) del patrimonio, respectivamente.
m) Avales y fianzas otorgadas por operaciones ajenas a las actividades de la sociedad, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el diez por ciento (10 %) del patrimonio.
n) Adquisición o venta de acciones de otras sociedades, cuando las sumas de la operación excediesen en conjunto el diez por ciento (10 %) del Patrimonio de la inversora o de la emisora.
ñ) Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de los mismos.
o) Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas o controlantes, inclusive la enajenación y gravamen de partes importantes de su patrimonio.
p) La suspensión, retiro o cancelación de la cotización.
q) Sanciones aplicadas a la sociedad o a sus órganos por las autoridades de control.
r) Acuerdos de sindicación de acciones cuando lleguen a su conocimiento
s) Contratos que celebren con la sociedad los directores, gerentes, miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, que no se concierten en las condiciones del mercado o sean extraños a la actividad en que opere la sociedad, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.

La enumeración precedente es meramente ejemplificativa, y de ninguna manera relevará a la sociedad de informar todo otro hecho incluido en la disposición del artículo anterior.

INFORMACION BURSATIL Y EXTRABURSATIL:

Artículo 68. — Las sociedades que tengan sus valores inscriptos en Bolsas, deberán dirigir a las mismas, comunicaciones iguales a las exigidas en el artículo precedente, las que deberán publicarlas de inmediato en sus boletines de información o en la forma adecuada para su más amplia difusión.

Las sociedades cuyos valores se ofrezcan exclusivamente en el mercado abierto deberán realizar estas publicaciones de inmediato en un diario de los de mayor circulación en la localidad donde tenga su sede.

En ambos casos, a petición de las sociedades, la Comisión podrá disponer otra especie de publicación, sin perjuicio de la consideración de situaciones particulares.

INFORMACION OCASIONAL QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS AGENTES INTERMEDIARIOS:

Artículo 69. — Los agentes intermediarios en valores mobiliarios, en el ejercicio de sus funciones, deberán advertir a todo inversor que utilice sus servicios o pretenda utilizarlos, toda información privilegiada sobre el valor mobiliario, la emisora o el mercado de valores, de naturaleza tal que tenga influencia sobre los valores a negociarse, sea precisa por su contenido y cierta en su realización.

TITULO 5

DIVIDENDOS Y RETRIBUCIONES AL DIRECTORIO

CAPITULO I

Dividendos

DIVIDENDOS DE EJERCICIO:

Artícuo 70. — El pago de los dividendos votados en efectivo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de su aprobación por la asamblea respectiva.

En los casos en que la sociedad se haya comprometido a requerir la aprobación previa de un tercero para abonar dividendos en efectivo, esta conformidad la debe obtener el Directorio antes de que la asambla considere el asunto.

Cuando el Directorio de la sociedad también someta a consideración de la asamblea el pago de dividendo en acciones, la capitalización de reservas, revalúos o cuentas de ajuste, podrá, fundado en razones de orden administrativo, incluir en la convocatoria como punto expreso del orden del día, la posibilidad que el dividendo en efectivo se pague juntamente con la entrega de las acciones liberadas ,indicando la forma en que se mantendrá actualizado el valor de aquél hasta su pago.

En este supuesto, en la convocatoria se debe proponer el siguiente punto: "Consideración del pago del dividendo en efectivo juntamente con... fuera del plazo de treinta (30) días establecido por el artículo 70 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Forma de mantener actualizado el valor de dividendo en efectivo hasta su pago".

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los párrafos anteriores, aquellas sociedades que hayan establecido en sus estatutos, o en las condiciones de emisión de las acciones con derecho al dividendo en efectivo, el ajuste automático de su monto por el lapso que transcurra entre la asamblea y el pago del mismo.

En ningún caso el pago del dividendo en efectivo podrá superar el plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la asamblea que lo resolvió.

En los casos en que la asamblea decida no ajustar el monto del dividendo en efectivo, el mismo debe ser pagado en el plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

En caso de dividendos en acciones, deberá hacerse la correspondiente presentación ante la Comisión dentro de los diez (10) días de celebrada la asamblea que lo resuelva y entregarse las mismas a los accionistas dentro de un plazo que no exceda de tres (3) meses.

Las sociedades deberán informar a esta Comisión con una anticipación de cinco (5) días la fecha de puesta a disposición de los dividendos.

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS ANTICIPADOS, PROVISIONALES O RESULTANTES DE BALANCES ESPECIALES:

Artículo 71. — La distribución de dividendos en efectivo anticipados, provisionales, o resultantes de balances especiales, (artículo 224, segunda parte, de la Ley 19.550), deberá ser resuelta por el directorio sobre la base de balances especiales o trimestrales y los dictámenes del órgano de fiscalización.

La distribución será anunciada en el Boletín de la Bolsa donde cotice sus acciones o, para las sociedades no inscriptas en bolsa, en un diario de gran circulación, por un (1) día. Copia de esta documentación deberá presentarse a la Comisión, junto con el acta del directorio, dentro de los cinco (5) días de publicados los anuncios.

DIVIDENDO EN CUOTAS PERIODICAS:

Artículo 72. — Las asambleas podrán disponer la distribución de dividendos en efectivo provenientes de utilidades, en cuotas periódicas a ser pagadas en las fechas que aquéllas deben establecer, no pudiendo demorarse el pago de la primera más allá de los plazos previstos en el artículo 70, ni la última exceder del ejercicio siguiente. Tal como en dicho artículo se establece, en la convocatoria deberá proponerse como punto a considerar, la forma de mantener actualizado el valor del dividendo en efectivo.

La sociedad deberá informar a la Comisión sobre la fecha de comienzo de cada pago.

FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES PREFERIDAS:

Artículo 73. — Cuando en los estatutos o en las condiciones de emisión de las acciones preferidas no se previera expresamente la forma de pago de la participación adicional acordada a estas acciones, y la asamblea disponga que ella se haga efectiva en acciones, deberá serlo en valores de esa misma clase.

DIVIDENDO FIJO DE ACCIONES PREFERIDAS:

Artículo 73. — Cuando en los estatutos o en las condiciones de emisión de las acciones preferidas no se previera expresamente la forma de pago de la participación adicional acordada a estas acciones, y la asamblea disponga que ella se haga efectiva en acciones, deberá serlo en valores de esa misma clase.

DIVIDENDO FIJO DE ACCIONES PREFERIDAS:

Artículo 74. — Las asambleas no podrán disponer el pago del dividendo fijo a las acciones preferidas sino en dinero, si en los estatutos o en las condiciones de emisión no se hubiera establecido diversamente.

RECATE DE VALORES:

Artículo 75. — Cuando los valores mobiliarios que se rescaten tengan participación en dividendos y capitalizaciones que aún no se hubiesen declarado o distribuido al momento del rescate, deberá entregarse a los accionistas juntamente con el valor del rescate, un instrumento de compromiso sobre el pago de las participaciones a que tuvieren derecho. Los dividendos fijos deben pagarse juntamente con el valor del rescate si existiesen utilidades realizadas y líquidas a ese momento. En caso contrario deberá entregarse a los accionistas un instrumento de compromiso del pago de esa obligación a efectos de que oportunamente se abonen los dividendos que pudieran corresponderles.

CAPITULO II

Retribuciones al Directorio y Consejo de Vigilancia

ARTICULO 261 DE LA LEY 19.550:

Artículo 76. — A los efectos de la aplicación del artículo 261 de la Ley 19.550 se considerará:

a) Utilidad computable: El resultado del ejercicio neto de impuestos, más o menos los ajustes de ejercicios anteriores y previa absorción de las pérdidas acumuladas. Calculada la reserva legal sobre la base de lo expuesto, se deducirá del subtotal obtenido, más el monto por retribución a los directores y miembros del consejo de vigilancia afectados al estado de resultados.
b) Dividendo computable: la distribución de utilidades del ejercicio (en efectivo o acciones) a los tenedores de acciones, cualquiera sea la clase de éstas.
c) Utilidad reducida: aquella que represente una rentabilidad sobre el patrimonio neto inferior a la normal, en la actividad empresaria, considerando el rendimiento promedio de otras variables de inversión de capital existentes en el mercado.
d) Retribución adecuada: aquella que tiene en cuenta las responsabilidades de los directores, el tiempo dedicado a sus funciones, su competencia y reputación profesional y el valor de sus servicios en el mercado.

INFORMACION PREVIA A SUMINISTRAR:

Artículo 77. — Con una anticipación de diez (10) días a la fecha de la asamblea que trate la memoria y los estados contables, las sociedades deberán remitir a esta Comisión los siguientes datos:

ASIGNACIONES A LOS DIRECTORES Y CONSEJO DE VIGILANCIA:

BALANCE GENERAL AL
(en cifras en ₳)

1. Afectadas al Estado de Resultados ....
2. Monto Final propuesto a la Asamblea ....

Otras Informaciones para determinar Utilidad Computable

3. Resultado del Ejercicio (neto de impuesto) ....
4. + Ajustes de ejercicios anteriores ....
5. — Pérdidas acumuladas al inicio del ejercicio ....

SUBTOTAL ....

6. Reserva Legal ....
7. + Asignaciones al directorio y consejo de vigilancia imputada al Estado de Resultados ....
8. Ganancia Computable ....

TOTAL ....

9. Proporción entre Ganancia Computable y Remuneración ...... %
10. Proporción entre Ganancia Computable y Dividendo ...... %

CALCULO DE LAS RETRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 261 DE LA LEY 19.550:

Artículo 78. — Las retribuciones del artículo 261 de la Ley 19.550 se limitarán al 5 % de la utilidad computable cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución, de acuerdo a lo que indican las fórmulas y la escala expuestas en el Anexo VIII.

TRATAMIENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Artículo 79. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o a la inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder los límites del artículo 261, tal circunstancia deberá incluirse como un punto expreso en el orden del día de la asamblea ordinaria.

Dicha inclusión deberá efectuarse siguiendo la redacción que para los distintos supuestos se enuncia a continuación:

a) "Exceso del límite del cinco por ciento (5 %) sin repartición de dividendo. Consideración de las remuneraciones al Directorio y Consejo de Vigilancia correspondientes al ejercicio cerrado el ... por ₳ ... (total remuneraciones), en exceso de ₳ ... sobre límite del cinco por ciento (5 %) de las utilidades fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante la propuesta de no repartición de dividendos".
b) "Exceso del límite del cinco por ciento (5 %) incrementado conforme a la repartición del dividendo. Consideración de las remuneraciones al Directorio y Consejo de Vigilancia correspondiente al ejercicio cerrado el ... por ₳ ... (total remuneraciones) en exceso de ₳ ... sobre el límite del cinco por ciento (5 %) de las utilidades acrecentado conforme al artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante el monto propuesto de repartición de dividendos".

c) "Exceso del límite del veinticinco por ciento (25 %) ante la repartición de la totalidad de las ganancias. Consideración de las remuneraciones al Directorio y Consejo de Vigilancia correspondientes al ejercicio cerrado el ... por A ... (total remuneraciones) en exceso de A ... del límite del veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades, conforme al artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores ante la propuesta de repartición de la totalidad de las utilidades del ejercicio en concepto de dividendos".

d) Remuneraciones en caso de inexistencia de ganancias. "Consideración de las remuneraciones a los directores y miembros del Consejo de Vigilancia (A ... importe asignado) correspondientes al ejercicio económico finalizado el ... el cual arrojo quebrantos".

En caso de no haberse redactado el orden del día de la respectiva asamblea teniendo en cuenta los supuestos contemplados en los incisos anteriores, el Directorio deberá convocar a una nueva asamblea dentro de los sesenta (60) días corridos de realizada la anterior, para considerar las retribuciones al Directorio y Consejo de Vigilancia.

No realizada esta asamblea, los directores deberán devolver a la sociedad la suma percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este inciso se aplicarán las sanciones del artículo 10 de la Ley 17.811.

OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

Artículo 80. En los casos en que las remuneraciones al Directorio y al Consejo de Vigilancia deban ser tratadas como punto expreso del orden del día en función de lo establecido por el artículo 261 de la Ley 19.550 el Directorio deberá indicar en forma fundada en la asamblea:

a) Que las retribuciones asignadas a sus miembros son adecuadas de acuerdo al parametro mencionado en el artículo 76 inciso d) de estas Normas.

b) Que en caso de ganancias reducidas, ellas se originan en la escasa rentabilidad del patrimonio neto, de acuerdo a la pauta indicada en el artículo 76, inciso c), informando el índice que surge de los estados contables.

RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LAS REMUNERACIONES:

Artículo 81. — Los honorarios devengados a favor del Directorio y Consejo de Vigilancia de la sociedad en retribución de sus funciones durante el ejercicio o periodo deberán considerarse como gasto en el mismo. En el caso que su determinación esté sujeta a la decisión de la asamblea que haya de tratar los estados contables, se deberá estimar el monto correspondiente.

EXPRESION EN MONEDA CONSTANTE:

Artículo 82. — Las remuneraciones al Directorio y Consejo de Vigilancia deberan ser tratadas en moneda de la fecha de celebración de la asamblea de accionistas correspondiente, mediante la utilización del índice de precios al por mayor —nivel general— del mes anterior a la reunión de la misma.

TITULO 6

Modificaciones Estatutarias
(Para todas las sociedades abiertas)

INFORMACION REQUERIDA:

Artículo 83. — Las sociedades abiertas deberán informar sobre los proyectos de reforma a los estatutos que vayan a someterse a consideración de la asamblea, a efectos de determinar su adecuación a los requisitos establecidos por estas Normas.

PROYECTOS DE REFORMA:

Artículo 84. — Los proyectos de reforma de los estatutos deben ser sometidos a consideración de la Comisión, con una anticipación mínima de diez (10) días a la celebración de la asamblea.

Cuando la asamblea hubiese aprobado textos diferentes a los propuestos, o éstos no hubiesen existido, los textos aprobados por eso órgano deben ser sometidos a la consideración de la Comisión dentro de los diez (10) días de celebrada.

ACREDITACION DEL PEDIDO DE CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA. INSCRIPCION:

Artículo 85. Las sociedades con domicilio legal en jurisdicción donde no rija la Ley 22.169 deberán acreditar la iniciación del trámite de conformidad administrativa a las reformas de estatutos dentro de los quince (15) días de realizada la asamblea.

Dentro de los diez (10) días de practicada la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción, se deberá remitir copia del instrumento inscripto y un nuevo texto ordenado del estatuto.

TITULO 7

Reorganización Societaria
Capítulo I. Fusión

SOCIEDADES INTERVINIENTES. FISCALIZACION EXCLUSIVA DE LA COMISION. *PROSPECTO:*

Artículo 86. — Cuando dos o más sociedades abiertas y sujetas al control de la Comisión conforme la Ley 22.169 deseen fusionarse, ya sea para formar una nueva sociedad o en calidad de incorporante o incorporada, deberán solicitar la conformidad administrativa a la fusión y la disolución anticipada presentando un prospecto con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que debe considerarse la fusión.

Si a los diez (10) días de presentado, el prospecto no merece observaciones por parte de la Comisión, el mismo se considerará aprobado. Deberá ponerse a disposición de los accionistas con una anticipación de diez (10) días corridos a la asamblea.

El prospecto debe contener:

a) Acciones que la incorporante o la nueva sociedad deberá emitir para canjear por acciones de la sociedad a incorporar; forma, relación y condiciones de canje, fundamentos y dictamen de contador sobre la relación de canje.

b) Decisión de la incorporación de la nueva sociedad al régimen de la oferta pública.

c) Explicación de las razones de la fusión, e incidencia patrimonial, económica y financiera en la incorporante o nueva sociedad, en su caso.

d) Las limitaciones que las sociedades convengan en la administración de los negocios y las garantías que se establezcan para el cumplimiento de una actividad normal de la gestión social hasta que la fusión sea inscripta.

e) Proyecto de estatuto de la nueva sociedad, o reforma de estatuto, en su caso.

f) Estados contables básicos especiales de las sociedades que se fusionan y estado de situación patrimonial consolidado, confeccionados conforme al artículo 83, inciso 1.b. de la Ley 19.550 y a las normas contables emitidas por este Organismo.

Dicho prospecto deberá ser publicado para conocimiento de los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. Tratándose de sociedades que coticen en bolsa, se tendrá por cumplida dicha publicación cuando se efectúe en el boletín de la bolsa respectiva.

DOCUMENTACION PREVIA A LA ASAMBLEA:

Artículo 87. Las sociedades participantes en la fusión deberán presentar ante la Comisión con una anticipación de diez (10) días a la asamblea que considerará aquélla:

a) Texto de la convocatoria, donde constará como punto expreso del orden del día lo prescripto en el artículo 86 inciso b).

b) Actas de directorio donde se propone la fusión, con transcripción del compromiso.

c) Informe del órgano de control interno sobre la fusión.

d) Proyecto del aviso a publicar conforme al artículo 83, inciso 3 de la ley 19.550.

Si con motivo de la fusión en la sociedad abierta debiera efectuarse un aumento de capital, o reforma de estatuto, deberá darse cumplimiento a los requisitos exigidos en la materia

Durante el lapso que medie entre la fecha de cierre de los estados contables exigidos en el artículo 86 inciso f) y la fecha del acuerdo definitivo de fusión, deberán contemplarse los hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial, económica y financiera de las sociedades que se fusionan, en la medida en que puedan medirse objetivamente. De ocurrir tales hechos, los mismos así como su incidencia en la situación de las sociedades deberán comunicarse de inmediato al resto de las sociedades participantes en la fusión y a esta Comisión.

DOCUMENTACION POSTERIOR A LA ASAMBLEA:

Artículo 88. — Luego de aprobada la fusión por la asamblea y, transcurridos quince (15) días corridos después de la última publicación, o treinta y cinco (35) días corridos si hubiera habido oposición de acreedores, la sociedad incorporante deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes:

a) Copia de las actas de asambleas y registro de asistencia a las mismas, certificadas por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel a su original indicándose el libro y folios donde hayan sido extraídos y los datos de rubricación de aquéllos.

b) Documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio.

c) Copia de los avisos publicados en virtud de lo dispuesto por el artículo 83, inciso 3 de la Ley 19.550.

d) Dos (2) fotocopias del instrumento señalado en el inciso a), una de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA SOCIEDAD:

Artículo 89. — Si el nuevo ente creado como consecuencia de la fusión decidiera ingresar en el régimen de la oferta pública deberá solicitarlo a esta Comisión en forma expresa. En este caso, el plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 19 de la Ley 17.811, comenzará a correr a partir de la notificación a la Comisión de la inscripción de la nueva sociedad.

SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA POR AUMENTO DE CAPITAL:

Artículo 90. — Deberá solicitarse la autorización de oferta pública por el aumento de capital que se produzca como consecuencia de la fusión, en el plazo estipulado en el artículo 88.

CANCELACION DE LA OFERTA PUBLICA:

Artículo 91. — La sociedad incorporada deberá solicitar la cancelación de la oferta pública de sus acciones en el plazo estipulado en el artículo 88.

SOCIEDAD INCORPORANTE. FISCALIZACION EXCLUSIVA DE LA COMISION:

Artículo 92. — Cuando dos (2) o más sociedades deseen fusionarse, encontrándose la sociedad incorporante sometida a la fiscalización de la Comisión (Ley 22.169) y la incorporada a la fiscalización de otro Organismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

a) La sociedad incorporante deberá solicitar la conformidad administrativa de la fusión a la Comisión, presentando la documentación indicada en los artículos 86 a 88, y artículo 90 si correspondiera.

b) La sociedad incorporada deberá solicitar la conformidad administrativa de la disolución al Organismo de su jurisdicción acreditando la iniciación del trámite de disolución y, en su caso, fotocopia del aviso publicado conforme el artículo 98 de la Ley 19.550.

SOCIEDAD INCORPORADA. FISCALIZACION EXCLUSIVA DE LA COMISION:

Artículo 93. Cuando dos (2) o más sociedades deseen fusionarse, encontrándose la sociedad incorporante sometida a la fiscalización de otro Organismo según su jurisdicción, y la incorporada bajo la fiscalización de la Comisión (Ley 22.169), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La sociedad incorporante deberá solicitar la conformidad administrativa a la fusión al Organismo de su jurisdicción, acreditando ante la Comisión la iniciación del trámite.

b) La sociedad incorporada deberá solicitar la conformidad administrativa a la disolución a la Comisión, presentando la documentación indicada en los artículos 86 a 88 y 91.

Asimismo, deberá presentar:

c) Fotocopia certificada de lo solicitado en el artículo 88, incisos a), b) c).

d) Publicación conforme artículo 98 de la Ley 19.550, si correspondiera.

Dicha conformidad sólo será otorgada cuando se acredite la inscripción de la fusión en el Registro Público correspondiente.

CAPITULO II
Escisión

CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA. ESCISION - FUSION

Artículo 94. — Cuando una sociedad abierta además comprendida en la Ley 22.169 destina parte de su patrimonio para fusionarse con otra ya existente deberá solicitarse la conformidad administrativa de la escisión a la Comisión cumpliéndose los requisitos establecidos para la fusión.

SOCIEDAD ESCINDENTE. FISCALIZACION EXCLUSIVA DE LA COMISION. PROSPECTO

Artículo 95. — Cuando una sociedad comprendida en la Ley 22.169, destina parte de su patrimonio para participar con otras ya existentes en la creación de una nueva, o para constituir una o varias sociedades nuevas, deberá solicitar la conformidad de la Comisión presentando un prospecto para ser puesto a disposición de los accionistas con una anticipación de treinta (30) días a la fecha que deba considerar la escisión.

El prospecto, que deberá ser autorizado por la Comisión, contendrá la siguiente información:

a) Acciones que la nueva sociedad deberá emitir para entregar a los accionistas de la sociedad escindida.

b) Explicación de las razones de la escisión e incidencia patrimonial, económica y financiera en la sociedad escindente.

c) Proyecto de la reforma de estatuto de la sociedad escindente o estatutos de la nueva sociedad en el caso que ésta desee ingresar en el régimen de la oferta pública.

d) Estados de situación patrimonial especiales de la escisión en los términos del artículo 88, inciso 2) de la Ley 19.550 y de las normas contables emitidas por este Organismo.

Dicho prospecto deberá ser publicado para conocimiento de los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. La publicación mencionada, tratándose de sociedades que coticen en bolsa, se tendrá por cumplida cuando se efectúe en el boletín de la bolsa respectiva.

DOCUMENTACION PREVIA A LA ASAMBLEA

Artículo 96. — La sociedad escindente deberá presentar ante la Comisión, con una anticipación de diez (10) días a la realización de la asamblea extraordinaria que considerará la escisión:

a) Proyecto de convocatoria a asamblea.

b) Actas de directorio donde se propone la escisión.

c) Proyecto de aviso a publicarse conforme al artículo 88, inciso 4), apartados a), b), c) y d) de la Ley número 19.550.

Si con motivo de la escisión se efectúa un aumento o reducción de capital, cambio de objeto social, cambio de denominación social o de características de los valores autorizados deberá darse cumplimiento a los requisitos exigidos en la materia.

Durante el lapso que media entre la fecha de cierre de los estados contables exigidos en el artículo 95 y la fecha de la resolución social aprobatoria de la escisión, deberán contemplarse los hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad que se escinde, en la medida que pudieran medirse objetivamente. De ocurrir tales hechos, los mismos, así como su incidencia en la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad que se escinde, deberán comunicarse de inmediato a la Comisión.

DOCUMENTACION POSTERIOR A LA ASAMBLEA

Artículo 97. — Luego de aprobada la escisión por la asamblea y vencidos los quince (15) días corridos desde la última publicación, o treinta y cinco (35) días corridos posteriores si hubiera habido oposición de acreedores, la sociedad escindente deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes:

a) Copia de las actas de asambleas y registro de asistencias a las mismas certificadas por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel del original, indicando el libro y folios donde haya sido extraídos y los datos de rubricación de aquél.

b) Copia de los avisos publicados en virtud de lo dispuesto por el artículo 88, inciso 4), apartados a), b), c) y d) de la Ley 19.550.

c) Dos (2) fotocopias del instrumento señalado en el inciso a), una de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA SOCIEDAD

Artículo 98. — Si el nuevo o nuevos entes creados como consecuencia de la escisión decidieran ingresar en el régimen de la oferta pública, deberán solicitar el ingreso al mismo ante esta Comisión, simultáneamente con la solicitud de constitución que presente ante la autoridad de control respectiva. En este caso, el plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 19 de la Ley número 17.811, comenzará a correr a partir de la notificación a la Comisión de la inscripción de la nueva sociedad.

SOLICITUD DE REDUCCION DEL CAPITAL ADMITIDO A LA OFERTA PUBLICA

Artículo 99. — Deberá solicitarse la reducción del monto de capital autorizado a efectuar oferta pública en el plazo estipulado en el artículo 97, si como consecuencia de la escisión hubiera habido una reducción de capital.

ESCISION-DISOLUCION: CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 100. — Cuando una sociedad abierta comprendida en la Ley 22.169,

destina la totalidad de su patrimonio para constituir nuevas sociedades, deberá solicitar la conformidad administrativa de la escisión y la disolución cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 94 y 95, incisos a) a d), y artículos 96 y 97, si correspondiera.

Asimismo, deberá presentarse:

a) Documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio.
b) Certificado de inscripción preventiva de bienes registrables y capital que representan.

CANCELACION DE LA OFERTA PUBLICA

Artículo 101. — La sociedad disuelta deberá solicitar la cancelación de la autorización para efectuar oferta pública de sus acciones en el plazo establecido en el artículo 97.

CAPITULO III
Disposiciones comunes
FISCALIZACION ESPECIAL

Artículo 102. — Si alguna de las sociedades intervinientes en la fusión o escisión, se encontrara además sometida a la fiscalización especial del Banco Central de la República Argentina o la Superintendencia de Seguros de la Nación, las actuaciones serán remitidas en consulta a dichos organismos.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO:

Artículo 103. — Cuando la conformidad administrativa a la fusión, disolución o escisión sea otorgada por la Comisión, las actuaciones serán remitidas a la Inspección General de Justicia, a efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

DESISTIMIENTO:

Artículo 104. A los efectos del artículo [illegible], tercer párrafo, de la Ley 19.550, se entenderá que la sociedad ha desistido de su ingreso en el régimen de la oferta pública si durante el trámite respectivo no se impulsare el procedimiento durante un lapso de sesenta (60) días.

TITULO 8
Asambleas y otros actos societarios; Plazos e informaciones

CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS: AVISO EN LA CONVOCATORIA:

Artículo 105. — Cuando la sociedad no lleve el registro de acciones, avisará en la convocatoria a asambleas que para su concurrencia los accionistas deberán depositar aquéllas o remitir certificados de depósito o titularidad. En todos los casos, quienes tengan sus acciones en Caja de Valores, deberán remitir certificados de depósito.

REUNION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

Artículo 106. — La asamblea ordinaria que trate los asuntos incluidos en el artículo 234 incisos 1 y 2 de la Ley Nº 19.550, deberá celebrarse dentro de los cuatro (4) meses de la fecha de cierre del ejercicio.

PLAZOS CON RELACION A ASAMBLEAS:

Artículo 107. — Con relación a las asambleas, las sociedades deberán remitir la siguiente documentación:

a) Con una anticipación de diez (10) días a la celebración de la asamblea, el acta de la reunión de directorio por la que se convoque a ésta y la respectiva convocatoria.
b) Dentro de los dos (2) días de celebrada la asamblea:
   I. La síntesis por duplicado de lo resuelto en cada punto del orden del día.
   II. La nómina de los directores, síndicos o consejeros y contador certificante designados en la asamblea.
   III. Las constancias de las publicaciones realizadas conforme al artículo 237 de la Ley 19.550.
c) Dentro de los diez (10) días de celebrada la asamblea, copia por duplicado del acta, y del registro de asistencia.

Si la asamblea dispone pasar a cuarto intermedio, lo comunicará dentro de los dos (2) días de la primera reunión, con indicación de la fecha en que se volverá a constituir.

Si la asamblea no se reúne por falta de quórum o cualquier otra causa, deberá informárselo dentro de los dos (2) días de la fecha convocada.

Si la asamblea modifica alguno de los documentos contables sometidos a su consideración, deberá remitírselos junto con el acta respectiva.

DESIGNACION, RENUNCIA O REMOCION DE GERENTES. REEMPLAZOS DE DIRECTORES, SINDICOS O CONSEJEROS:

Artículo 108. La designación, renuncia o remoción de los gerentes de la sociedad deberá ser comunicada a la Comisión dentro de los dos (2) días de producida.

En igual plazo se comunicará cualquier supuesto de reemplazo de directores, síndicos o consejeros titulares por los suplentes, u otorgamiento de licencia a los titulares por plazo mayor de diez (10) días corridos indicando su fecha de vencimiento.

DATOS SOBRE DIRECTORES, SINDICOS, CONSEJEROS Y GERENTES. CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL:

Artículo 109. Dentro de los diez (10) días de la designación de directores, síndicos o consejeros, y gerentes, se deberá comunicar a la Comisión los datos especificados en el Anexo III, en declaración firmada por los interesados.

En el domicilio especial que en esa oportunidad se constituya ante esta Comisión se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás actos practicados respecto de las personas mencionadas.

Subsistirá mientras el interesado no constituya otro, aunque hubiera cesado en su cargo y hasta el año posterior a este hecho.

En caso de omisión o defecto en la constitución de domicilio especial, se considerará como domicilio legal el de la sociedad.

A los fines de un sumario en trámite, podrá exigirse la constitución de nuevo domicilio especial a sus efectos, dentro de la Capital Federal.

CAMBIO DE LA SEDE SOCIAL:

Artículo 110. — En caso que se resuelva un cambio de sede social, tal circunstancia deberá ser comunicada a este Organismo dentro de los diez (10) días de efectuada.

TITULO 9
MERCADO BURSATIL
CAPITULO I
Mercado de Valores

DOCUMENTACION CONTABLE ASAMBLEAS:

Artículo 111. — Los mercados de valores presentarán a la Comisión la Memoria, Balance General y Cuadro de Resultados con sus anexos, correspondientes a cada ejercicio, con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de la respectiva asamblea.

Con igual anticipación enviarán copia de las convocatorias y órdenes del día de cualquier asamblea.

Realizada la asamblea, deberán remitir:

a) Dentro de los dos (2) días siguientes, la síntesis de las resoluciones adoptadas.
b) Dentro de los diez (10) días, la copia del acta correspondiente.

CAPITULO II
BOLSAS SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO

AUTORIZACION:

Artículo 112. — Las Bolsas de Comercio del país en cuyos estatutos se prevea la cotización de valores mobiliarios y no tengan Mercado de Valores adherido, podrán:

a) Intervenir en la colocación de emisiones de acciones de sociedades con oferta pública autorizada y de títulos públicos.
b) Recibir órdenes de comitentes sobre valores mobiliarios con oferta pública autorizada, a efectos de cursarlas por los medios de comunicación pertinentes a los agentes de bolsa registrados en los Mercados de Valores donde coticen los valores o a los agentes del mercado abierto registrados en la Comisión, según corresponda.

Para estar facultadas a realizar estas operaciones deberán cumplir las disposiciones previstas en el presente Capítulo y registrarse ante la Comisión.

OBJETO SOCIAL:

Artículo 113. — Las Bolsas de Comercio del país mencionadas en este Capítulo deberán adoptar la forma societaria de sociedad anónima o de asociación civil.

En su objeto se debe prever expresamente la posibilidad de efectuar las operaciones indicadas en el artículo 112, como así también realizar la difusión del sistema de oferta pública, promoviendo el ingreso al mismo de empresas radicadas en sus respectivas zonas de influencia, entendiéndose por tal la jurisdicción donde tenga su sede la Bolsa de Comercio.

CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO MINIMOS. DESTINO DE LAS UTILIDADES:

Artículo 114. — Las bolsas deberán contar para iniciar sus actividades con un capital social no inferior al equivalente en Australes a cien mil (100.000) Bonos Externos de la República Argentina, valor de emisión, o sea, el del título sin considerar las amortizaciones que registre. Autorizado su funcionamiento debe mantener en forma constante un patrimonio neto equivalente al capital antes mencionado. El patrimonio neto deberá tener una contrapartida en el activo de la sociedad integrada por Bonos Externos o por los bienes inmuebles libres de todo gravamen que se encuentren afectados al local u oficina donde la entidad ejerza la actividad que habilita el presente capítulo.

Los títulos públicos deberán depositarse en la Caja de Valores S.A., permaneciendo inmovilizados mientras la Bolsa se encuentre registrada, y ésta deberá acreditar ante aquélla la autorización de la Comisión para cualquier operación en dichos valores.

A los efectos de la valuación de los inmuebles serán de aplicación los principios de contabilidad generalmente aceptados.

No será necesaria la existencia de las contrapartidas del patrimonio neto mencionadas, si se constituyese una fianza bancaria por igual importe y el texto de dicho instrumento fuere aprobado por la Comisión. Todo ello sin perjuicio de que en todos los casos debe darse cumplimiento al requisito del patrimonio neto mínimo.

Las entidades deberán informar dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, todo hecho que afecte los bienes integrantes de la contrapartida o la vigencia de la fianza.

La disminución del patrimonio neto por debajo del mínimo establecido, implicará la suspensión automática de la entidad hasta su restablecimiento.

Las utilidades líquidas y realizadas deberán distribuirse de la siguiente forma:

— 25 % como mínimo a constituir un fondo para garantizar las operaciones reglamentadas por este Capítulo que realicen con terceros, hasta que el mismo alcance un monto equivalente al capital social o al quíntuplo del promedio diario de las compras y ventas realizadas por la Bolsa para sus comitentes en el mes del ejercicio en que se haya operado con mayor volumen, el que resulte superior.
— hasta un 25 % para la promoción del sistema bursátil y solventar los gastos de la Fundación.
— un 25 % como mínimo a incrementar el capital social.
— el resto al destino que fije la asamblea.

En caso de disminución del Fondo de Garantía, el mismo será reconstituido con prioridad a la asignación de utilidad al resto de los rubros mencionados precedentemente.

FONDO DE GARANTIA

Artículo 115. — El importe del Fondo de Garantía deberá estar invertido en valores mobiliarios de fácil realización.

Las rentas, intereses o beneficios que esa inversión produzca acrecentarán exclusivamente el haber del Fondo.

En la selección de las inversiones del haber del Fondo se deberá obrar con prudencia, evitando riesgos que lo perjudiquen.

OBLIGACION DE DIFUNDIR EL SISTEMA DE LA OFERTA PUBLICA

Artículo 116. — Las Bolsas deberán realizar tareas de difusión del sistema de oferta pública y promover el ingreso a la cotización de empresas de sus respectivas zonas de influencia. A tales efectos deberán constituir prendaciones de bien público, canalizando a través de ellas fondos para el otorgamiento de becas, y apoyo de actividades científicas, dentro del campo de la economía y finanzas.

Semestralmente se informará a la Comisión sobre estas actividades.

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Artículo 117. — Las Bolsas de Comercio que deseen registrarse ante la Comisión para poder realizar las operaciones descriptas en el artículo 112, deberán presentar una solicitud que contenga:

a) Denominación.
b) Domicilio comercial o sede de la actividad, domicilio legal del lugar donde se encuentran los libros y contratos de comercio, con sus respectivos números telefónicos y de télex.
c) Copia autenticada del estatuto o contrato social inscripto.
d) Nómina de sus Directores, Administradores, Síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia en su caso, Gerentes y Apoderados, con indicación de los cargos y vinculaciones con empresas.
e) Memorias, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y demás anexos que correspondieren, con dictamen de Contador Público matriculado que no esté en relación de dependencia, de los últimos cinco (5) ejercicios o desde la iniciación de las actividades de la sociedad o asociación, si su antigüedad fuere menor.
f) Copia autenticada de las actas de asambleas en la que dichos documentos fueran aprobados.
g) Manuales de normas y procedimientos de la operatoria de órdenes de comitentes, que contemplen el régimen de asignación de compras y ventas, transmisión de órdenes, cuentas corrientes comitentes, etc.
h) Descripción de los sistemas administrativos de registración y liquidación de operaciones, y detalle del equipamiento administrativo-contable.
i) Plan de cuentas y manuales de procedimientos contables.
j) Descripción de los servicios de información a terceros sobre valores mobiliarios con oferta pública autorizada.
k) Descripción de los servicios de biblioteca con especialización en temas de economía y finanzas.
l) Agente o agentes con los que opera en cartera propia.

HECHOS QUE DEBEN SER INFORMADOS

Artículo 118. — Las bolsas deben informar a la Comisión, inmediata y ampliamente, de todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad, e influenciar decisiones sobre inversiones.

El organismo podrá disponer hacer públicas las informaciones que reciba en cumplimiento de este artículo, cuando estime que deben ser conocidas por el público en general.

OPERACIONES DE CARTERA PROPIA

Artículo 119. — Las operaciones de cartera propia de las bolsas deberán cursarse a través de un agente de bolsa distinto al que opere para terceros comitentes, debiendo informar previamente a la Comisión con qué agente realizarán dichas operaciones.

Similar tratamiento se dará a las operaciones de sus Directores, Administradores, Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, en su caso, Gerentes, Apoderados y empleados.

En ningún caso podrá hacer uso de tales carteras propias para satisfacer órdenes de sus clientes.

INFORMACIONES

Artículo 120. — Las bolsas deberán remitir a esta Comisión en el carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

a) Anualmente: Balance General sujeto a las normas vigentes y con dictamen de Contador Público matriculado que no se encuentre en relación de dependencia dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio.

   Una vez celebrada la asamblea de accionistas que lo trate, deberá enviarse copia del acta dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración.

b) Semestralmente: dentro de los diez (10) días de concluido el semestre calendario:
   I. Cantidad de cuentas de comitentes que tienen abiertas, discriminando la cantidad de cuentas activas.
   II. Agentes de bolsa y de mercado abierto con los que operan.
   III. Detalle de las suscripciones o licitaciones de títulos públicos en que se ha participado por cuenta de terceros comitentes.
   VI. Detalle de los valores que integran su cartera propia.
c) Mensualmente: dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente:
   I. Detalle de las operaciones con valores mobiliarios sin cotización bursátil autorizada, con indicación de especie, volumen en valor nominal y valor efectivo y precios.
   II. Detalle de las operaciones con valores mobiliarios con cotización bursátil autorizada, desagregado de la siguiente forma:
      1) Compras y ventas.
      2) Títulos públicos, Bonex por separado y valores privados, cupones por separado.
      3) Volúmenes operados, por especie, en valor nominal (v/n., U$S o cantidad, según corresponda), y en valor efectivo.

Sin perjuicio de las informaciones periódicas indicadas precedentemente, la Comisión podrá requerir información complementaria o adicional que entienda necesaria.

RETIRO DEL REGIMEN:

Artículo 121. — Las bolsas de comercio sin mercados de valores adheridos podrán solicitar a esta Comisión la cancelación de la autorización para actuar en la oferta pública, acompañando a la solicitud el texto del aviso a publicar anunciando la misma. Dicha publicación se efectuará por un (1) día como mínimo dentro del plazo que fije la resolución que acuerde la cancelación.

La misma se debe realizar en un diario de los de mayor circulación, en la localidad donde tengan su sede social.

El retiro se hará efectivo cumplidos treinta (30) días de efectuada la última publicación.

Una vez presentada la solicitud de cancelación de la autorización, la Bolsa de Comercio deberá abstenerse de iniciar nuevamente operaciones, pudiendo solamente liquidar las existentes hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

TITULO 10

AGENTES DEL MERCADO ABIERTO DE VALORES MOBILIARIOS

CAPITULO I

Régimen de Inscripción

INSCRIPCION EN EL REGISTRO:

Artículo 122. — Para actuar como agente del mercado abierto de valores mobiliarios, las personas físicas o jurídicas deberán inscribirse en el Registro a que se refiere el inciso d) del artículo 6º de la Ley 17.811, mediante solicitud que deberán presentar a la Comisión conforme las normas que siguen.

SOLICITUD.

DATOS QUE DEBE CONTENER:

Artículo 123. — La solicitud que se presente deberá tener los siguientes datos:

a) Personas físicas:

I. Nombre y apellidos completos.
II. Nombre y apellido de los padres.
III. Nombre y apellido del cónyuge, hijos y hermanos.
IV. Lugar y fecha de nacimiento.
V. Documento de identidad.
VI. Domicilio comercial y particular, y el especial que se constituya, con sus respectivos números telefónicos, así como el de las sucursales y agencias en que se opere en valores mobiliarios.
VII. Descripción de la actividad principal.
VIII. Acreditar el patrimonio neto conforme a un balance cuyas cifras surjan de constancias de sus libros rubricados, llevados de conformidad con lo que dispone la ley y con dictamen de contador público matriculado que no esté en relación de dependencia. En caso que el solicitante se inscriba como comerciante especialmente para actuar como intermediario en el mercado abierto de valores mobiliarios, deberá presentar balance de iniciación, con las mismas exigencias que las mencionadas en el párrafo anterior. En ambos casos la información requerida deberá complementarse con la presentación de un balance referido a un fecha que no exceda de un mes a la presentación de la solicitud.
IX. Estudios cursados con indicación del nivel alcanzado y títulos obtenidos, no pudiendo éstos ser inferiores al nivel secundario.
X. Antecedentes de actuación en el ámbito de las actividades económicas y financieras, acreditando las mismas.
XI. Sociedades de las que participen en cualquier carácter o relación.
XII. Vinculaciones comerciales.
XIII. Nombre, apellido, domicilio y los datos requeridos en los puntos IX y X del presente inciso, de los empleados afectados a la negociación de valores mobiliarios.

b) Personas jurídicas:

I. Denominación o razón social.
II. Domicilio comercial, domicilio del lugar en donde se encuentran los libros y contratos de comercio con sus respectivos números telefónicos, domicilio, de las agencias y sucursales en que se negocian valores mobiliarios, y domicilio especial que se constituya.
III. Copia autenticada del contrato social o estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio. El objeto social debe contemplar expresamente la intermediación en la oferta pública de valores mobiliarios. En el caso de sociedades anónimas, las acciones representativas del capital deben ser nominativas.
IV. Copia autenticada del acta de directorio o asamblea en que se resolvió solicitar la inscripción en el Registro al que se refiere este Título.
V. Descripción de la actividad principal.
VI. Nómina de los directores, administradores, gerentes generales y representantes. En su caso, de los síndicos o integrantes del Consejo de Vigilancia. En todos los supuestos se debe indicar domicilio real, datos y antecedentes personales, de actuación en el ámbito de las actividades económicas y financieras, cargos y vinculaciones con otras empresas y declaración jurada del patrimonio neto.
VII. Nómina de los empleados afectados a la negociación de valores mobiliarios, debiendo indicarse en cada caso qué tarea desempeñarán y todos los datos personales requeridos en el apartado anterior, con excepción del referido a patrimonio neto.
VIII. Memorias, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y demás anexos que correspondieran, con dictamen de contador público matriculado que no esté en relación de dependencia, de los Cinco (5) últimos ejercicios o desde la iniciación de las actividades de la sociedad si su antigüedad fuere menor. En caso que la sociedad se constituya especialmente para inscribirse como agente del mercado abierto de valores mobiliarios, deberá presentar un balance de iniciación con las mismas exigencias que las mencionadas en el párrafo anterior. En todos los casos la información deberá complementarse con la presentación de un balance de saldos estrictamente comparable con los generales, formulado a una fecha que no exceda de Cinco (5) meses a la presentación de la solicitud.

c) Requisitos comunes:

I. Fotocopia del talón que acredite la inscripción en el impuesto a las ganancias y/o de la presentación correspondiente al último ejercicio fiscal vencido.
II. Declaración jurada de inexistencia de deudas exigibles en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.
III. Plan de cuentas, organigrama y manual de procedimientos internos referidos a la operatoria en el mercado abierto de valores mobiliarios (intermediación a través de un agente de bolsa, de pase, de cartera propia).
IV. Diseño de los formularios a utilizar en el cumplimiento de la actividad a desarrollar.

ORGANIZACION:

Artículo 124. — Los solicitantes para ser inscriptos y poder actuar deben acreditar ser propietarios o locatarios principales de un local u oficina adecuado para el desempeño de la actividad y atención al público, y perfectamente individualizado respecto a cualquiera otra sociedad o persona física que ejerza actividades similares o diferentes que el solicitante. Asimismo, deberán demostrar que poseen una organización técnica, administrativa y contable apta para la negociación de valores mobiliarios y la atención al público inversor.

PATRIMONIO Y CONTRAPARTIDA:

Artículo 125. — Los solicitantes deben acreditar para ser inscriptos, haber constituido ante esta Comisión una fianza bancaria por el equivalente en australes a cien mil (100.000) Bonos Externos valor de emisión y, además, justificar como mínimo un patrimonio neto no inferior a:

a) Capital Federal y Gran Buenos Aires, el equivalente en australes a doscientos mil (200.000) Bonos Externos de la República Argentina, valor de emisión.
b) Demás localidades del interior, el equivalente en australes a ciento cincuenta mil (150.000) Bonos Externos de la República Argentina, valor de emisión.

En todos los supuestos debe entenderse como valor de emisión el valor del título como si no sufriese amortizaciones desde su emisión.

Dicho patrimonio neto mínimo deberá tener su contrapartida en Títulos Públicos de la República Argentina por un monto no inferior a los mínimos señalados precedentemente. Los Títulos Públicos deberán depositarse en la Caja de Valores S.A.

Las sumas mencionadas deberán permanecer inmovilizadas mientras el agente permanezca inscripto, debiendo a tal efecto comunicar los agentes a la Caja de Valores S.A. que cualquier operación referida a dichos títulos valores debe ser previamente autorizada por esta Comisión.

Como excepción, dicho patrimonio mínimo podrá tener como contrapartida bienes inmuebles libres de todo gravamen, si estos inmuebles son los locales u oficinas donde el agente va a prestar su actividad.

Para la valuación de los inmuebles se tomará el valor de compra que resulte del respectivo título de adquisición debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble. A los efectos de su valuación para los estados contables, será de aplicación las normas contables vigentes.

Los montos requeridos respecto al patrimonio neto y su contrapartida, así como en la fianza bancaria, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) por cada sucursal que esta Comisión haya autorizado a intermediar en la negociación de valores mobiliarios.

El texto de la fianza debe ser sometido a la previa consideración del organismo. En él debe constar que la entidad afianzante (banco o compañía financiera) garantiza frente al organismo, comitentes y terceros, el cumplimiento de todas las obligaciones del agente que emanen de operaciones propias de su actividad de intermediar en el Mercado de Valores Mobiliarios. Pueden ser fiadores los bancos y compañías financieras.

La fianza debe mantenerse mientras el agente permanezca inscripto en el registro previsto en el artículo 6º, inciso d) de la Ley 17.811. En todo caso, no podrá solicitar que la misma sea dejada sin efecto antes de transcurridos Sesenta (60) días hábiles desde que el agente de mercado abierto haya sido excluido del respectivo registro —por cualquier causa que sea—.

Los agentes deberán informar dentro de las Veinticuatro (24) horas de ocurrido, todo hecho que afecte los bienes representativos del patrimonio.

Cualquier disminución de las exigencias del presente artículo respecto del patrimonio neto, así como también de su contrapartida o de la fianza bancaria, obliga al agente a abstenerse de operar sin necesidad de intimación previa del organismo, hasta tanto regularice tal situación.

En caso de seguir operando será posible de las sanciones y medidas dispuestas en el artículo 134. Cuando se den las circunstancias descriptas en este párrafo, el agente y los idóneos deben notificarlas en forma fehaciente al organismo dentro de las Veinticuatro (24) horas de ocurrida.

Los bancos y compañías financieras están exceptuados de constituir la fianza.

DOMICILIO ESPECIAL.

Artículo 126. — Todas las personas mencionadas en los artículos anteriores, deben constituir domicilio especial en el país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109.

PERSONAS QUE DEBEN ACREDITAR SU IDONEIDAD.

Artículo 127. — Para actuar en el Mercado Abierto de Valores Mobiliarios, las siguientes personas deben acreditar previamente su idoneidad ante esta Comisión:

a) El solicitante en las personas físicas.
b) El personal jerárquico afectado a la negociación de valores mobiliarios en las personas jurídicas.
c) Los encargados de asesorar directamente al público en todos los casos.

Los analistas idóneos deberán estar en relación de dependencia con el agente de mercado abierto, excepto cuando se trate del caso previsto en a), o de administradores de una sociedad.

El número de personas autorizadas como idóneos por la Comisión no debe ser inferior a Dos (2) en la casa central o sede de los negocios, y a Uno (1) en cada sucursal, agencia o representación en que se realicen operaciones en valores mobiliarios.

EXAMEN DE IDONEIDAD:

Artículo 128. — La idoneidad será comprobada mediante un examen que se rendirá en la forma que determine la Comisión. Las personas a ser examinadas deberán, en todos los casos, estar en relación de dependencia con aquel que lo proponga, con las mismas excepciones previstas en el artículo anterior.

En caso que el examinado no hubiera resultado aprobado, no podrá presentarse nuevamente hasta transcurridos Sesenta (60) días corridos de la fecha del examen. Si fuera reprobado por segunda o más veces, no podrá volver a ser examinado hasta transcurridos Tres (3) meses de este examen.

De esta obligación se exceptuarán las personas que, a juicio del Directorio de este Organismo, tengan notoria competencia por su actividad anterior vinculada con la negociación de valores mobiliarios, fehacientemente acreditada.

REEMPLAZO DEL ANALISTA IDONEO. INCOMPATIBILIDAD:

Artículo 129. — En caso de cesar en sus funciones cualquiera de las personas autorizadas, debe comunicarlo de inmediato a esta Comisión.

El agente de mercado abierto deberá proponer simultáneamente un reemplazante que rendirá el examen de idoneidad dentro de los Treinta (30) días corridos de producida la vacante.

Cuando una persona autorizada que ha cesado en sus funciones fuera postulada para desempeñarse como idóneo por otro agente de mercado abierto, este último debe solicitar la respectiva habilitación haciendo mención de los antecedentes del postulante, lo que lo eximirá de rendir nuevo examen, salvo que hubieren transcurrido más de Tres (3) años desde su última actuación como analista idóneo, en cuyo caso debe rendir nueva prueba.

Bajo ningún concepto una persona autorizada para desempeñarse como analista idóneo con un agente de mercado abierto podrá hacerlo simultáneamente con otro. De producirse este caso, los responsables serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley 17.811. El infractor no podrá desempeñarse como tal durante un lapso de hasta dos (2) años de cometida la infracción.

AUSENCIA DE ANALISTAS IDONEOS

Artículo 130. — En caso de ausencia, incapacidad, muerte o inhabilitación de una de las personas a las que la Comisión hubiera autorizado desempeñarse como analista idóneo, el agente lo comunicará dentro de los cinco (5) días corridos al Organismo.

Cuando la ausencia de personas autorizadas conforme lo previsto por los artículos 128 y 129 fuera total, se producirá la suspensión automática de la inscripción en el registro del agente de mercado abierto. En caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo, la inscripción del agente será inmediatamente cancelada.

PERSONAS COMPRENDIDAS EN OTROS REGIMENES LEGALES

Artículo 131. — Las personas comprendidas en regímenes legales que exijan una autorización previa para el ejercicio de una actividad determinada, deben acreditar la autorización correspondiente y su número de registro.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 132. — No podrán ser inscriptos como agentes del mercado abierto ni desempeñarse como analistas idóneos en la negociación de valores mobiliarios:

a) Quienes no acrediten haber completado como mínimo, el nivel secundario de estudios.
b) Quienes no puedan ejercer el comercio.
c) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación. Los fallidos por quiebra casual y los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación. Los condenados por delito cometido con ánimo de lucro, o por delito contra la fe pública. Los procesados sobreseídos provisionalmente por un delito doloso.
d) Las personas en relación de dependencia en cualquier clase de actividad, con excepción de los analistas idóneos respecto de los agentes de mercado abierto.
e) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias y municipalidades, con exclusión de los que desempeñan actividades docentes o integren comisiones de estudio.
f) Los agentes de bolsa, o quienes el Mercado de Valores del cual dependen hubiese revocado su inscripción, hasta pasados cinco (5) años de la revocatoria.

Cuando la incompatibilidad de un agente sobrevenga a la inscripción, se suspenderá al mismo en sus funciones hasta tanto aquélla desaparezca, o se revocará su inscripción en el Registro, según corresponda.

En caso de que las mismas afecten a los analistas idóneos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 130.

Las incompatibilidades previstas en los incisos b), c), e) y f), serán también de aplicación para los directores, administradores y gerentes de las personas jurídicas agentes de mercado abierto. Dichas personas no podrán estar en relación de dependencia con otro agente de dicho mercado.

CANCELACION DE LA INSCRIPCION

Artículo 133. — Los agentes podrán solicitar a esta Comisión la cancelación de su inscripción, acompañando a la solicitud el texto del aviso a publicar por el que se anuncie el mismo. Dicha publicación se efectuará por un (1) día dentro del plazo que fije la resolución que acuerde el retiro.

La misma se debe realizar en un diario de los de mayor circulación, en las localidades donde tengan su sede social, sucursales, agencias y representaciones, en que se realicen operaciones en valores mobiliarios. El retiro se hará efectivo cumplidos treinta (30) días de efectuada la última publicación.

Una vez presentada la solicitud de retiro, el agente deberá abstenerse de iniciar nuevamente operaciones, pudiendo solamente liquidar las existentes hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

SUSPENSION PREVENTIVA:

Artículo 134. — El incumplimiento de alguno de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestos en los artículos 124, 125, 127, 135, 137, 138 y 147 dará lugar a la suspensión preventiva del agente hasta que hechos sobrevinientes aconsejen la revisión de la medida.

Ello sin perjuicio de la eventual aplicación, a los infractores, de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley 17.811.

CAPITULO II

Régimen Operativo

REGISTRACIONES CONTABLES:

Artículo 135. — Los agentes del mercado abierto de valores mobiliarios inscriptos en el Registro respectivo, deben usar un sistema contable compuesto por los libros rubricados que a continuación se mencionan, además de los que en razón de la naturaleza del ente deban ser llevados por imperio de las disposiciones legales vigentes:

a) Caja: Podrá adoptar cualquier disposición técnicamente aceptable, a condición de que contengan, como mínimo, las siguientes anotaciones:
   I. Nombre de las cuentas deudoras y acreedoras.
   II. Detalle de los valores entregados o recibidos (efectivo o cheque, indincando en este caso la numeración del mismo y banco contra el cual fue librado).
   III. Concepto que originó el movimiento de fondos (Ejemplo: Compra, Boleto Nº..., Venta, Boleto Nº ...., Garantía sobre operaciones, Boleto Nº ..., Dividendos correspondientes a ... acciones, Intereses sobre descubiertos bancarios ..., etc.).

b) Registro de Operaciones o Copiador de liquidaciones o de boletos: En él se deben anotar exclusivamente las operaciones de mercado abierto de valores mobiliarios. Debe llevarse rigurosamente al día, e incluir como mínimo los siguientes datos:
   I. Número de operación, liquidación o boleto.
   II. Fecha de concertación.
   III. Fecha de liquidación.
   IV. Nombre del comitente.
   V. Especie.
   VI. Cantidad.
   VII. Precio unitario.
   VIII. Importe bruto.
   IX. Impuestos y derechos.
   X. Importe neto.
   XI. Contraparte interviniente.

c) Registro de operaciones de cartera propia: Debe registrar la tenencia de valores mobiliarios que integran la cartera propia de las personas mencionadas en el artículo 119, inciso a).III.

FICHERO:

Artículo 136. — Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el agente de mercado abierto debe organizar y mantener actualizado un fichero de comitentes que, como mínimo, contendrá la siguiente información:

a) Apellidos y nombres completos.
b) Domicilio.
c) Nacionalidad.
d) Estado civil.
e) Documento de identidad.
f) Firma del comitente.

Cuando el comitente sea una sociedad constarán, además de la denominación o razón social, los datos personales de su representante autorizado, fotocopia autenticada del testimonio de poder y del estatuto o contrato social.

BALANCES ANUALES Y TRIMESTRALES:

Artículo 137. — Las personas físicas o jurídicas inscriptas deben presentar ante este Organismo un Balance General anual sujeto a las normas vigentes y con dictamen de contador público matriculado que no se encuentre en relación de dependencia. Las personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas deben acompañar también copia autenticada del Acta de Asamblea donde fue aprobada la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganacias y Pérdidas y demás anexos del ejercicio.

Los plazos de presentación serán:

a) Para los Balances Generales de las sociedades anónimas, dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio.
b) Para los Balances Generales de las demás personas jurídicas y las personas físicas, dentro de los dos (2) meses de cerrado el ejercicio.
c) Para el Acta de Asamblea mencionada precedentemente, dentro de los diez (10) días de celebrada la misma.

Asimismo deberán presentar balances trimestrales, con dictamen de contador público matriculado que no se encuentre en relación de dependencia, dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del respectivo período.

INFORMACIONES:

Artículo 138. — Además de la información requerida en los artículos anteriores, los agentes inscriptos deben elevar a esta Comisión, en el carácter de declaración jurada, las siguientes informaciones:

a) Anualmente y junto con la presentación del Balance General:
   I. Cantidad de cuentas de comitentes que tienen abiertas, discriminando la cantidad de cuentas activas.
   II. Agentes de bolsa y fondos comunes de inversión con los que operan.
   III. Detalle de los valores mobiliarios que integran la cartera propia del agente, de la sociedad en su caso, y de cada uno de los socios, directores, administradores, gerentes generales y representantes.

b) Mensualmente, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente:
   I. Resumen mensual por especie de las operaciones de mostrador e intermediación de valores mobiliarios privados, en VAN y VAE (discriminando compras y ventas), con su correspondiente total general mensual.
   II. Idem I. para las operaciones de pase.
   III. Resumen mensual de las operaciones de mostrador e intermediación efectuadas con valores mobiliarios públicos en VAN y VAE (discriminando compras y ventas), con su correspondiente total general mensual.
   IV. Idem III. para las operaciones de pase.
   V. Total mensual por especie de operaciones de valores mobiliarios privados canalizadas a las Bolsas, en VAN y VAE, con su correspondiente total general mensual.
   VI. Idem V. para las operaciones de pase.
   VII. Total mensual de las operaciones con valores mobiliarios públicos canalizadas a las Bolsas, en VAN y VAE, con su correspondiente total general mensual.
   VIII. Idem VII. para las operaciones de pase.
   IX. Resumen mensual por especie de la cartera propia, en valores mobiliarios privados y públicos, identificando el saldo al inicio, las compras, las ventas y el saldo final.

Todas las cifras deberán ser expresadas en la moneda de emisión de los diferentes valores mobiliarios.

FRANQUICIAS EN EL MERCADO DE VALORES:

Artículo 139. — Los solicitantes deben informar en su caso, sobre su inclusión en el régimen de franquicia de cesión de comisiones establecido por el Mercado de Valores de cada jurisdicción, indicando la fecha de autorización por el respectivo Mercado.

OPERACIONES DE PASE:

Artículo 140. — Se considera operación "de pase" aquella que realiza un agente de mercado abierto, a través de un contrato instrumentado en una liquidación o boleto, que consiste en la compra venta de valores al contado o para un plazo determinado y la simultánea operación inversa de venta o de compra a la misma persona, para un vencimiento posterior, a un precio establecido desde el comienzo.

INTERMEDIACION EXCLUSIVA:

Artículo 141. — En las operaciones descriptas en el artículo anterior, que se realicen en el mercado abierto, deberán intervenir exclusivamente los intermediarios inscriptos en el Registro previsto en el artículo 6º inciso d) de la Ley número 17.811.

CONSTANCIA EN LIQUIDACION O BOLETO:

Artículo 142. — Los agentes de mercado abierto que realicen las operaciones a las que hace referencia el artículo 140, deberán hacer constar fehacientemente en las liquidaciones o boletos de compra venta que efectúen, que las mismas se tratan de operaciones "de pase", debiendo surgir claramente las obligaciones asumidas por cada parte.

OPERACIONES DE CARTERA PROPIA:

Artículo 143. — Se considerarán operaciones de cartera propia aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las operaciones de intermediación o de pase a las que el agente "a priori" ha decidido realizarla para sí en cualquier carácter.
b) Las operaciones de intermediación o de pase que haya debido adjudicarse a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 148.

En ambos casos se deberán emitir los boletos correspondientes.

BALANCEO DE OPERACIONES:

Artículo 144. — Las operaciones de intermediación o de pase que realice el agente, deberán estar balanceadas al final de cada día, ya sea las que se liquidan "al contado", así como las "a plazo".

ADJUDICACION DE OPERACIONES:

Artículo 145. — Si el agente al final del período de operaciones de cada día no ha podido conseguir la o las contrapartes para cumplir lo requerido en el artículo anterior, deberá adjudicarse obligatoriamente las operaciones pendientes. A tal efecto, adoptando el carácter de comprador o vendedor, si son operaciones de intermediación, o el carácter de tomador o colocador de fondos si son operaciones de pase.

En estos casos el agente deberá emitir a su nombre los boletos que correspondan.

DEBER DE INFORMACION A LA COMISION:

Artículo 146. — Los agentes de mercado abierto inscriptos y sus idóneos deben informar a la Comisión, inmediata y ampliamente, de todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad, o influenciar decisiones sobre inversiones. El Organismo podrá disponer hacer públicas las informaciones que reciba en cumplimiento de este artículo, cuando estime que deben ser conocidas por el público en general.

INFORMACION AL PUBLICO:

Artículo 147. — Los agentes deben tener a la vista del público en el local donde actúen:

a) La resolución de la Comisión que los acredita como tales y fotocopias de la misma, autenticadas, en cada una de las agencias, sucursales y representaciones en que se realice este tipo de operaciones.
b) Una lista en la que figure el nombre y apellido de los analistas idóneos que actúen en cada local.
c) En pizarra, vitrina o transparente, ubicado en lugar bien visible, los datos siguientes:
   I. El importe de la comisión y todo otro gasto, arancel de la Caja de Valores, impuesto, tasa o contribución que el agente perciba por operaciones.
   II. La mención que las operaciones con valores mobiliarios que realiza este agente de mercado abierto cuentan únicamente con la garantía que otorga la propia responsabilidad patrimonial de la firma.

COMISIONES:

Artículo 148. — Los aranceles de las comisiones que perciban los agentes por sus servicios, podrán ser libremente fijados por cada uno de ellos, debiendo su aplicación ser uniforme dentro de las escalas adoptadas para todos los comitentes. Su monto deberá figurar en las constancias que expida el agente por cada operación que realice.

Las comisiones o escalas adoptadas, y todas sus modificaciones deberán ser notificadas fehacientemente a la Comisión, y entrarán en vigencia dentro de los cinco (5) días de efectuada la misma.

TITULO 11

FONDOS COMUNES DE INVERSION

INVERSION DE LAS DISPONIBILIDADES EN EFECTIVO:

Artículo 149. — Las disponibilidades de dinero en efectivo podrán ser invertidas en depósitos a plazo fijo por un monto no mayor al diez por ciento (10%) del haber del fondo.

Tales depósitos deberán efectuarse en bancos oficiales o mixtos por plazos no mayores de quince (15) días corridos.

INTEGRACION DE LA CARTERA CON VALORES PUBLICOS:

Artículo 150. — Las limitaciones a la tenencia de valores en las carteras de los fondos establecidas por el artículo 22 de la Ley 15.885, comprenden tanto a los valores privados como los públicos. Los valores públicos no pueden superar el diez (10) por ciento de la cartera.

AGENTES COLOCADORES:

Artículo 151. — Los fondos podrán designar agentes colocadores de sus cuotapartes. Las bolsas de comercio y los agentes de mercado abierto podrán cumplir tales funciones.

A tal efecto deberá celebrarse un convenio entre la sociedad gerente y el agente colocador, el cual deberá ser ratificado por los respectivos directorios y presentado a esta Comisión para su aprobación.

REGLAMENTO OPERATIVO:

Artículo 152. — En dicho convenio deberá incluirse un Reglamento Operativo elaborado por la sociedad gerente que contemple las siguientes especificaciones:

a) Entrega de formularios, que deben tener numeración propia para cada agente colocador.
b) Horario de suscripciones, que debe coincidir con el previsto en el Reglamento de Gestión.
c) Comisión a percibir por el agente colocador que no deberá incrementar los gastos de gestión o adquisición.

PUBLICIDAD:

Artículo 153. — La publicidad a efectuar por los agentes colocadores relacionada con esa actividad deberá contar con la aprobación expresa de la sociedad gerente, quien cumplirá con las disposiciones de los artículos 35 de la Ley 15.885 y 28 del Decreto Nº 11.146/62.

TITULO 12

COMPETENCIA ESPECIAL DE LA LEY 22.169

CAPITULO I

Interpretación de Normas de la Ley 19.550

REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA. PODER GENERAL:

Artículo 154. — El poder general de administración habilita al mandatorio para concurrir a la asamblea aún cuando no contenga cláusula expresa en tal sentido. El poder otorgado para una asamblea es válido para la segunda reunión o segunda convocatoria de la misma.

ASAMBLEAS. COMPUTO DE LA MAYORIA DE VOTOS:

Artículo 155. — Las resoluciones asamblearias —salvo el supuesto del artículo 244 último páraío de la Ley 19.550— deberán ser tomadas por el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes en el acto, excluyéndose aquéllas sobre cuyo titular pese prohibición legal de votar.

Las abstenciones voluntarias serán consideradas, a los efectos del cómputo de la mayoría, como votos negativos.

ELECCION DE DIRECTORES Y SINDICOS POR CLASES. AUSENCIA DE UNA CLASE:

Artículo 156. — Si alguna clase de acciones no se encontrare presente, los directores o síndicos correspondientes serán elegidos por la asamblea general, salvo disposición en contrario del estatuto.

COMPUTO DEL CAPITAL SOCIAL:

Artículo 157. — A los efectos de los artículos 31, 70, 203, 205 y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales deberá computarse como capital social el monto que arrojen las siguientes partidas del balance: el capital nominal o "histórico", y los ajustes integrales del capital.

CAPITULO II

Impresión de Lámina

PLAZO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD:

Artículo 158. — Cuando se decida reemplazar en los títulos las firmas autógrafas por impresión que garantice su autenticidad, deberá solicitarse la respectiva autorización dentro de los dos (2) días de la fecha en que la sociedad deba presentar las correspondientes solicitudes de oferta pública.

SUPUESTO EN QUE NO INTERVIENE LA CASA DE MONEDA:

Artículo 159. — Para imprimir títulos representativos sin que en ellos figuren firmas autógrafas, en los casos en que no intervenga la Casa de Moneda de la Nación, las sociedades se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) La interesada presentará la solicitud de autorización para proceder a la impresión de títulos, con el detalle de la numeración, clase, cantidad y acciones que representará cada uno de ellos.
b) Deberá acompañar nota del establecimiento gráfico donde consten los detalles técnicos de la impresión, así como también las normas de control y seguridad a implementar.

Cubiertos estos requisitos y una vez aprobada la impresión de los títulos, la sociedad interesada deberá presentar:

   I. Acta de la Comisión Fiscalizadora, especificando la vigilan-

cia del proceso de impresión de los títulos, el destino del papel asignado a éste, la cantidad de títulos impresos y su recepción por parte de la firma destinataria de la impresión, autenticada por escribano.

II. Actuación notarial con el acta del momento en que la firma impresora deja en custodia en la sociedad emisora, las películas originales empleadas para ejecutar las impresiones, firmando el representante de la sociedad y el escribano interviniente.

III. Constancia de la publicación de un resumen de la parte dispositiva de la autorización emitida por esta Comisión, de acuerdo a lo previsto por el artículo 14 de la Ley 19.550.

IV. Nota de la emisora adjuntando facsímiles de los títulos autorizados por este Organismo.

SUPUESTO EN QUE INTERVIENE LA CASA DE MONEDA:

Artículo 160. — Para imprimir títulos en que en ellos figuren firmas autógrafas, con papel provisto por Casa de Moneda de la Nación, las sociedades se sujetarán al procedimiento que se detalla a continuación:

a) La interesada presentará la solicitud de impresión de títulos indicando la cantidad de papel afiligranado a proveer a la Casa de Moneda de la Nación, con el detalle de la numeración, clase, cantidad y valores que representará cada uno de ellos.

b) Una vez otorgada la autorización correspondiente por parte de la Comisión, el expediente será girado a Casa de Moneda de la Nación para que la sociedad conforme el presupuesto formulado por ese Organismo.

c) En oportunidad de formalizarse la entrega del papel en blanco se labrará un acta suscripta por representantes de Casa de Moneda de la Nación, de la sociedad interesada y del establecimiento impresor.

d) Se presentarán a Casa de Moneda de la Nación los títulos ya impresos y se levantará un acta con intervención de los representantes a que se hace referencia en el apartado anterior, en la que se conformará la cantidad de títulos y se dejará constancia de la destrucción de las hojas inutilizadas, de la devolución a Casa de Moneda de las sobrantes y de la entrega de las láminas a la solicitante.

e) Las hojas o fracciones en blanco sobrantes serán depositadas para su guarda en Casa de Moneda de la Nación por el término de ciento ochenta (180) días corridos a cuyo término, si la entidad solicitante no tuviera en trámite una nueva solicitud de autorización para la impresión de títulos, se procederá a su destrucción, labrándose el acta pertinente.

f) Los excedentes de títulos bien impresos devueltos a Casa de Moneda de la Nación por la empresa impresora serán guardados en custodia por un plazo de veinte (20) días corridos, a cuyo término se procederá a su destrucción, labrándose el acta pertinente. En ocasiones en que haya que reponer algún título legalmente habilitado, por destrucción parcial o cualquiera otra situación que haga aconsejable su reposición, ésta se efectuará dentro del plazo establecido de veinte (20) días corridos por intermedio de Casa de Moneda de la Nación contra la entrega del instrumento anulado, y la expresa autorización de esta Comisión.

g) Se agregará un facsímil de los títulos al expediente de la sociedad.

SUPUESTO DEL ARTICULO 212 DE LA LEY 19.550:

Artículo 161. — A los efectos del artículo 212 de la Ley 19.550 en caso que se decidiese prescindir de la sindicatura, la firma conjunta podrá ser realizada por un director y un miembro del Consejo de Vigilancia.

CAPITULO III
Registraciones Contables.
Registros de Acciones

REEMPLAZO DE LOS LIBROS CONTABLES POR OTROS SISTEMAS DE REGISTRACION:

Artículo 162. — La solicitud de autorización para reemplazar los libros contables (excepto el libro Inventarios y Balances) por sistemas de registración mecánicos o computadorizados, conforme al artículo 61 de la Ley 19.550, incluidamente deberá contener:

a) Descripción del sistema propuesto, el que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Permitir la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras.

II. Permitir la verificación de los asientos contables con la documentación respaldatoria pertinente.

III. Utilizar impresoras como terminales de salida de información.

b) Dictamen Técnico emitido por Contador Público independientemente del cual surja el grado de inalterabilidad del medio de registración a emplear y el cumplimiento de los requisitos enumerados en el inciso a).

Las modificaciones que se introduzcan al sistema deberán también ser autorizadas previamente.

INFORMACION SOBRE EL SISTEMA

Artículo 163. — La descripción del sistema propuesto deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Detalle de los registros, medios, métodos y elementos utilizados.
b) Un esquema descriptivo del fluir de las registraciones y del procesamiento correspondiente a las informaciones contables.
c) Sistema de archivo de la documentación justificativa respaldatoria.
d) Plan de cuentas, con su pertinente codificación, si la hubiera.
e) Manual de cuentas o imputaciones contables, si existiera.
f) Centros de costos, si existieran.

REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS Y ESCRITURALES:

Artículo 164. — Las disposiciones de los artículos precedentes serán aplicables, en lo pertinente, para la sustitución del libro Registro de Acciones Nominativas y Escriturales por Sistemas Computarizados.

CAPITULO IV
Aumentos de Capital y Reformas de Estatutos

REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL EN EL ESTATUTO Y ACCIONES:

Artículo 165. — En el estatuto de las sociedades abiertas se deberá indicar que la evolución del capital figurará en los balances de la sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio, pudiendo omitirse la transcripción de su monto.

A tal fin, la evolución del capital correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios sociales deberá figurar por nota complementaria en los balances, indicándose el monto del mismo autorizado a la oferta pública y el importe no integrado conforme el artículo 65 inciso k) de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

En las láminas o constancias de acciones que se emiten deberá indicarse que el capital social figura en los balances de la sociedad, conforme resulte de los aumentos, mencionándose la fecha de cierre del ejercicio social.

INSCRIPCION DEL AUMENTO DE CAPITAL:

Artículo 166. — La inscripción de la decisión asamblearia de aumento de capital en el Registro Público de Comercio —cualquiera fuere su causa— no es condición previa para la emisión y oferta pública de las acciones correspondientes al mismo.

En el caso de aumento de capital social por suscripción de nuevas acciones, esa inscripción deberá efectuarse con posterioridad a su colocación y en la medida del monto suscripto.

Si la suscripción se colocó parcialmente, el Directorio de la sociedad declarará el monto suscripto y el importe del capital social resultante.

Las sociedades con domicilio en las provincias no adheridas al régimen de la Ley 22.169, deberán acreditar la inscripción de los aumentos de capital dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de la asamblea que aprobó la capitalización por emisión de acciones integradas o desde que la emisión por suscripción fue colocada, o desde que venció el término de la autorización para efectuar oferta pública de esta última.

REFORMA DE ESTATUTO. INSTRUMENTO PRIVADO:

Artículo 167. — Las sociedades que no instrumenten sus reformas de estatutos por escritura pública, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Diez (10) días antes de la asamblea, el acta de Directorio que la convoque, el proyecto de reforma del estatuto y un (1) ejemplar de los avisos de convocatoria.

En esa oportunidad se deberá designar las personas autorizadas para efectuar el trámite ante el organismo, indicándose sus domicilios y números telefónicos.

b) Después de la asamblea:

I. Dentro de los dos (2) días de aquélla, el texto de las resoluciones aprobadas y el de la reforma de estatuto.

II. Dentro de los diez (10) días, la copia del acta de la asamblea (omitiendo la transcripción de aquellas resoluciones que no deban ser inscriptas en esa oportunidad) y del registro de asistencia a la misma, certificadas por escribano público.

La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel a su original, indicándose el libro y folios donde haya sido extraída y los datos de rubricación de aquél.

III. En la oportunidad indicada en el punto anterior deberá asimismo presentarse:

1) Dos (2) fotocopias del instrumento señalado en el inciso b) II., una (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

2) Comprobante de pago y copia del texto del aviso a publicar en el Boletín Oficial, intervenida por éste.

Este requisito podrá cumplirse una vez que se verifique la falta de observaciones a la reforma, y como paso previo inmediato a la resolución de conformidad administrativa.

REFORMA DE ESTATUTO. INSTRUMENTO PUBLICO:

Artículo 168. — Las sociedades que instrumentan las reformas de estatutos por escritura pública, deberán presentar en los mismos plazos indicados en el artículo anterior:

a) Antes de la asamblea, la documentación señalada en el inciso a) del artículo anterior.

b) Después de la asamblea:

I. La documentación señalada en el artículo 167 inciso b) I. y —dentro de los diez (10) días de aquélla— el primer testimonio de la escritura correspondiente, que deberá transcribir el acta de asamblea que aprobó la reforma (con la salvedad expuesta en el artículo 167, inciso b) II. primer párrafo) y el registro de asistencia, mencionando los libros, folios y datos de rubricación.

II. Junto con el primer testimonio de la escritura, la documentación requerida en el inciso b) III. del artículo anterior.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO:

Artículo 169. — En los casos de sociedades con domicilio legal en la Capital Federal, prestada la conformidad administrativa, las sociedades serán notificadas de la misma y se remitirá directamente el expediente a la Inspección General de Justicia para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

El instrumento inscripto será devuelto a la sociedad por esta Comisión.

AUMENTO DE CAPITAL POR EMISION DE ACCIONES INTEGRADAS:

Artículo 170. — Dentro de los diez (10) días de celebrada la asamblea que resuelva un aumento de capital mediante la emisión de acciones integradas, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación, a los fines de su inscripción:

a) Instrumento público o privado con la transcripción del acta de asamblea que aprobó el aumento y el registro de asistencia.
Tales instrumentos deberán presentarse con los recaudos exigidos en los artículos 167, inciso b) II. o 168 inciso b) I., según corresponda.

b) Dos (2) fotocopias de dicho instrumento, una de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Comprobante de pago y copia del texto del aviso a publicar en el Boletín Oficial correspondiente al aumento, intervenida por dicho órgano.

d) Constancia de pago de impuesto de sellos cuando corresponda. La misma podrá presentarse en el plazo establecido por la legislación impositiva.

AUMENTO DE CAPITAL POR SUSCRIPCION:

Artículo 171. — Dentro de los diez (10) días de finalizado el período de suscripción o vencido el término de la autorización para ofertar públicamente la emisión, la sociedad deberá remitir:

a) Instrumento público o privado que transcriba el acta de la asamblea que resolvió el aumento de capital y el registro de asistencia a la misma, firmada y certificada con las formalidades requeridas en los artículos 167, inciso b) III. o 168 inciso b) I., según el caso.

b) Dos (2) fotocopias del instrumento antes indicado, una de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

c) Comprobante de pago y copia del texto del aviso a publicar en el Boletín Oficial, por el que se da cuenta del monto del aumento de capital, intervenida por ese órgano.

d) Instrumento público o privado, con iguales formalidades que las referidas en el inciso a) que transcriba:

I. En su caso, el acta de Directorio en que se decidió emitir las acciones por delegación de la asamblea.

II. El acta de Directorio que declara el monto suscripto de la emisión y el capital social a la fecha. Por separado se adjuntará la certificación contable al respecto.

e) Dos (2) fotocopias del instrumento indicado en el inciso anterior, una de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

f) Constancia del pago de impuesto de sellos, que podrá presentarse en un solo instrumento, con las formalidades antes indicadas.
En el caso de emisiones parciales resueltas por el Directorio en función de delegación efectuada por la asamblea, las emisiones posteriores requerirán sólo la inscripción de las pertinentes decisiones del Directorio.

INSCRIPCION DEL AUMENTO DE CAPITAL Y NUEVAS EMISIONES:

Artículo 172. — Hasta tanto no se realice la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio, no se autorizará la oferta pública de nuevas emisiones de acciones.

REMISION DE LA DOCUMENTACION A LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. ACREDITACION DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN EL BOLETIN OFICIAL

Artículo 173. — Cuando corresponda, la documentación presentada será directamente remitida a la Inspección General de Justicia con las formalidades y al efecto descriptos en el artículo 169.

La sociedad deberá presentar ejemplar del aviso publicado en el Boletín Oficial dentro de los diez (10) días de efectuada la publicación, requisito sin el cual no se dará curso a nuevos trámites de aumento de capital reforma de estatutos, salvo que se justifique la no publicación por causas no imputables a la sociedad.

INFORMACION SOBRE ESTADO DE LOS TRAMITES:

Artículo 174. — El estado del trámite de conformidad administrativa a las reformas de estatutos y de la inscripción de aumentos de capital será exhibido en un cartel por esta Comisión, a efectos de que las personas autorizadas se informen sobre el mismo y retiren la documentación original inscripta.

COMPAÑIAS DE SEGUROS:

Artículo 175. — Las sociedades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguros deberán presentar ante ese Organismo, en los plazos correspondientes, la documentación relativa a los aumentos de capital o reformas de estatutos, acreditando tal circunstancia ante esta Comisión.

TITULO 13
ASAMBLEAS:
MISION DEL FUNCIONARIO CONCURRENTE

FUNCIONES:

Artículo 176. — El funcionario actuará en las asambleas en carácter de veedor, sin facultades resolutivas, salvo las excepciones expresamente contempladas en el presente; su presencia no convalida el acto ni las resoluciones tomadas. Sus funciones son:

a) Verificará el cumplimiento de las formalidades legales, reglamentarias y estatutarias en todo lo concerniente a la convocatoria, libre de asistencia, derecho de asistencia, representaciones, quórum, orden del día, votación, cuarto intermedio, actas y demás actos y recaudos relativos al acto asambleario.

b) Verificará si la asamblea se celebra en correcto orden y se respetan los derechos de los asistentes.

c) Anotará resumidamente lo tratado y, especialmente, el resultado de cada votación individualizando a los accionistas impugnantes de las resoluciones adoptadas, abstencionistas o contradictores.

d) Informará al Organismo sobre el acto asambleario.

LIBRO DE DEPOSITO DE ACCIONES Y REGISTRO DE ASISTENCIA:

Artículo 177. — Podrá verificar el cierre del Libro de Depósito y comunicaciones de asistencia a asambleas en oportunidad de vencerse el plazo fijado por el artículo 38 de la Ley 19.550.

Sin perjuicio de ello, deberá verificar aquel cierre y el de asistencia en oportunidad del acto asambleario correspondiente.

DERECHO DE ASISTENCIA:

Artículo 178. — Requerirá pronunciamiento de la asamblea sobre la admisibilidad de la participación del accionista en el acto, cuando le haya sido negado el depósito en término de sus acciones o certificados respectivos o la inscripción en el Libro de Asistencia, y ello sea acreditado fehacientemente por quien pretende su participación.

INGRESO DE TERCEROS:

Artículo 179. — Verificará que el ingreso de personas extrañas a la sociedad —escribano para testimoniar el acto, asesores, taquígrafos, etc—, sólo se efectúe si lo autoriza la asamblea, y que el criterio que se adopte sea uniforme e igualdad de circunstancias.

PODERES:

Artículo 180. — Verificará que los poderes otorgados por los accionistas para que se los represente en la asamblea reúnan los recaudos legales.

RETARDO INJUSTIFICADO EN LA INICIACION DE LA ASAMBLEA:

Artículo 181. — En todos los casos en que se verifique retardo injustificado en el comienzo de la sesión, el funcionario deberá activar los procedimientos tendientes a que la misma tenga lugar y, eventualmente, invitará a los accionistas a designar presidente de la asamblea.

RUPTURA DEL QUORUM:

Artículo 182. — Verificará que el qquórum se conserve durante el transcurso de la asamblea, debiendo observar, en caso de quiebra del mismo, que la sesión sea levantada.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:

Artículo 183. — La sociedad está obligada a poner a disposición del funcionario de la Comisión:

a) Ejemplares de los diarios que publicaron el aviso de convocatoria.
b) Texto actualizado del estatuto social.
c) Los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.
d) Los libros Diario e Inventarios y Balances y, en su caso, Caja y Auxiliares.
e) El registro de acciones, los libros de asistencia a asambleas y de actas de los órganos sociales.

ANEXO I

SOLICITUD PARA EFECTUAR OFERTA PUBLICA

Sociedad: .... de .... de ....

El que suscribe, en su carácter de .... de la sociedad domiciliada en la calle .... Nº .... localidad .... T. E.: ...., se dirige a la Comisión Nacional de Valores para solicitarle, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 17.811, la autorización correspondiente para efectuar oferta pública de los siguientes valores:

Clase de Valores	Van	Concepto	%	Importe	
				Colocados	a Colocar

A fin de que esa Comisión disponga de los elementos necesarios para la consideración de esta solicitud, se acompañan las informaciones y documentos correspondientes, de acuerdo con el siguiente detalle:

4 ejemplares del Acta del Organo que decidió la emisión.

4 ejemplares del prospecto (en caso de suscripción).

El señor .... T. E.: .... se ocupará de la tramitación de este pedido y suministrará las indicaciones y aclaraciones que se solicitan relacionadas con el mismo.

....
Presidente o Vicepresidente
en ejercicio de la Presidencia

ANEXO II

PROSPECTO

I. EMISION DE ACCIONES

A) Información sobre la emisión ofrecida

1. Valores Ofrecidos:
   a) Monto del aumento de capital y características de las acciones representativas del mismo.
   b) Fechas de las resoluciones de Asamblea y Directorio decidiendo la emisión.
   c) Proporción en que los actuales accionistas participarán en la nueva emisión.
   d) Derechos estatutarios inherentes a las nuevas acciones indicando fecha a partir de la cual empezarán a gozar de dividendos y otras acreencias.
   e) Intención o no de solicitar la cotización en bolsa de los valores objeto de la emisión. En caso afirmativo, las bolsas en las que inscribirán los mismos.
2. Modalidades de la emisión:
   a) Precio de suscripción; el método para fijarlo, aclarando si existe prima de emisión y monto de la misma.
   b) Modalidades de integración de la suscripción.
   c) Período por el cual se abre la suscripción.
   d) Ejercicio del derecho de preferencia, plazo del derecho de acrecer, prorrateo.
   e) Remanente no suscripto en el ejercicio del derecho de preferencia, destino; oferta pública a terceros.
   f) Modalidades y plazo de entrega de los valores.
   g) Si la emisión fuese colocada a través de agentes, o tomada en firme o garantizada su colocación se indicará la identidad del tomador en firme o garante la composición del grupo de agentes co'ocadores o "underwriters" y las modalidades de operación o de la garantía y su costo.
   h) Establecimientos encargados de recibir las suscripciones.
3. Objeto de la emisión:
   Se indicará concretamente el destino del producido de la emisión.

B) Información sobre la sociedad emisora

1. Datos Generales:
   Nombre de la sociedad, fecha de constitución, plazo, sede social referencia a la publicación de sus estatutos y sus modificaciones eventuales.
2. Capital Social:
   Composición, indicando clase de acciones, capital suscripto, integrado y autorizado a la oferta pública. Se deberá expresar además:
   a) El monto al cual se elevaría el capital una vez suscripta la nueva emisión discriminado por clase de acciones.
   b) Si existe un trámite de aprobación ante la Comisión Nacional de Valores por la colocación de otra emisión de acciones.
   c) Si existen decisiones asamblearias que han resuelto nuevas emisiones a colocar por suscripción.
   d) Características esenciales de las acciones en circulación indicando si son cartulares o escriturales, valor nominal de cada una, derechos inherentes a los valores de diversas categorías, especialmente el derecho de voto, derecho a los dividendos u otra preferencia o privilegio reparticipación del capital y preferencia en el haber de la liquidación.
3. Descripción del objeto y de la actividad de la sociedad:
   Describir brevemente los negocios realizados y que se propone realizar la emisora y el desarrollo general de tales negocios durante los últimos cinco años y sus perspectivas futuras. Se indicará brevemente, hasta donde sea significativo, las condiciones generales de competencia en el ramo que actúa o pretende actuar el emisor y sus controladas y la posición de la empresa dentro de ese ramo. Se dará información sobre asuntos tales como: la naturaleza y los resultados de cualquier concurso, o concordato respecto del emisor o de cualquier otro hecho de importancia en cuanto a reorganización, transformación o fusión del emisor.
4. Organos de administración y fiscalización:
   Se expondrá la nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la sociedad.
5. Estados Contables:
   a) Cuadro comparativo, en moneda constante y por grandes rubros de los estados patrimoniales y de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución si ésta se remonta a menos de tres años.
   b) Cuadro comparativo de los tres últimos ejercicios, de las siguientes relaciones:
      — Total de Compromisos / Patrimonio Neto
      — Activo no Corriente / Total del Activo
      — Activo Corriente / Pasivo Corriente
6. Otras Informaciones:
   a) Cuadro Comparativo, en porcentajes, referentes a los dividendos pagados en los últimos tres ejercicios discriminados en efectivo y en acciones.
   b) En el caso de que la sociedad esté incluida en algún régimen de promoción, se informará sobre los alcances del mismo y de los beneficios impositivos o de otra índole que aquél otorgue a los suscriptores.
   c) Se dejará constancia cuando exista alguna limitación a la distribución de utilidades o a la capitalización de reservas.

II. EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, DEBENTURES Y BONOS CONVERTIBLES

A) Información sobre la Emisión Ofrecida

1. Títulos:
   a) Monto del empréstito - Valor nominal.
   b) Número y características de los títulos representativos del mismo.
   c) Resolución del órgano que ha decidido la emisión del empréstito.
   d) Tasa de interés aplicable, fecha de devengamiento y pago. En caso de corresponder, fórmula de actualización del capital.
   e) Rendimiento actuarial, facultado según las distintas posibilidades de amortización.
   f) Impuesto sobre los intereses.
   g) Plan y modalidades de rescates y amortización de los títulos (sorteo, rescate en la bolsa, amortización parcial de todos los títulos).
   h) Garantías eventuales de los títulos (descripción de las garantías reales, indicación y monto de garantías eventuales acordadas por los poderes públicos y otras sociedades).
   i) Transcripción de los artículos (7742, 744 y 745 del Código de Comercio y de los artículos del Estatuto Social que prevén la emisión de obligaciones, en su caso.
   j) Derechos especiales reconocidos a los obligacionistas; en especial en caso de retiro espontáneo o cancelación de la autorización para efectuar oferta pública o cotización.
   k) Decisión de solicitar o no la admisión a la cotización de los títulos del empréstito; y en caso afirmativo, las distintas bolsas en las cuales la cotización será solicitada. En caso negativo, medidas para formar un mercado secundario extrabursátil de los títulos.
   l) La advertencia de que el título no trae aparejada ejecución, y que ésta sólo procederá previa preparación de la vía ejecutiva conforme a los artículos 125 y 530 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación o concordantes del Código Procesal de la Provincia que corresponda. (Para Obligaciones Negociables).
2. Modalidades de la Emisión:
   a) Precio de suscripción.
   b) Modalidades de la integración.
   c) Período durante el cual la emisión se abre.
   d) Monto de los gastos de emisión (global y por título), y a cargo de quién estarán.
   e) Modalidades y plazo de entrega de los títulos.
   f) Si la emisión fuese colocada a través de agentes, o tomado en firme o si se hallase garantizada, la identidad del tomador en firme o garante, la composición del grupo de agentes colocador o "underwriters" y las modalidades de la operación o de la garantía y su costo.
   g) Establecimientos encargados de recibir las suscripciones.
3. Objeto de la emisión:
   Se indicará, concretamente, el destino del producido de la emisión.

B) Información sobre la sociedad emisora

a) Nombre de la sociedad, fecha de constitución, plazo, sede social, capital social y número de acciones, referencia a la publicación de sus estatutos y modificaciones eventuales.

b) Describir brevemente los negocios realizados y que se propone a realizar la emisora y sus controladas y el desarrollo general de tales negocios durante los últimos cinco (5) años y sus perspectivas futuras. Se dará información sobre asuntos tales como la naturaleza y los resultados de cualquier concurso o concordato respecto del emisor o cualquiera de sus controladas más importantes; la naturaleza y los resultados de cualquier otro hecho de importancia en cuanto a la reorganización, transformación o fusión del emisor.

c) Indicar si la sociedad tiene autorizado a hacer oferta pública de su capital y, en su caso, en qué bolsa cotiza.

d) Cuadro Comparativo, en moneda constante y por grandes rubros de los estados patrimoniales y de resultados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución de la sociedad, si ésta se remonta a menos de tres (3) años.

e) Cuadro comparativo de los tres (3) últimos ejercicios de las siguientes relaciones:
f) Detalle de las garantías reales constituidas por la sociedad, en caso de existir.
— Total de Compromisos — Patrimonio Neto
— Activo no Corriente — Total Activo
— Activo Corriente — Pasivo Corriente
g) Otros empréstitos en obligaciones emitidas por la sociedad y las preferencias eventuales que gocen.
h) Nómina del Directorio y Sindicatura o Consejo de Vigilancia en su caso.

C) Se deberá acompañar

Copia de los estados contables correspondientes al último ejercicio social, con dictamen de Contador Público.

ANEXO III

FICHA INDIVIDUAL PARA DIRECTORES, GERENTES, SINDICOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, TITULARES Y SUPLENTES

1. Denominación de la Sociedad ....
2. Actividad principal ....
Datos Personales:
3. Apellido/s ....
Nombre/s ....
4. Estado civil ....
Nombre y apellido del cónyuge ....
5. Nacionalidad ....
Si es extranjero .... Naturalizado .... SI - NO
6. L.E./L.C./D.N.I. Nº ....
7. Cédula de Identidad Nº .... Prov. ....
8. Profesión .... Matrícula ....
9. Cargo que desempeña en la Sociedad ....
10. Fecha de designación ....
11. Fecha de vencimiento en la función ....
12. Domicilio particular:
Calle .... Nº .... Piso .... Depto. ....
Localidad .... Código Postal .... Prov. ....
13. Domicilio especial:
Calle .... Nº .... Piso .... Depto. ....
Localidad .... Código Postal .... Prov. ....

....
Firma del declarante

Nota: Si el declarante ejerciera cargos de los de arriba indicados en sociedades que no hagan oferta pública, deberá detallar al dorso los siguientes datos: Denominación de la Sociedad, domicilio, cargo que desempeña y vencimiento del mandato.

ANEXO IV

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Ref.: SOLICITA *

a) Conformidad administrativa a la reforma del Estatuto Social e Inscripción en el R.P.C.
b) Inscripción en el R.P.C. del aumento de capital.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente por el asunto de la referencia, en tal carácter de .... de la empresa ....
....
y con relación a lo resuelto por la Asamblea ....
A los efectos indicados se acompaña la documentación señalada con la letra "X" en OBSERVACIONES.
Las personas autorizadas a efectuar presentaciones y retirar originales de la documentación inscripta son las siguiente: ....
....
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente atentamente.

....
Firma y aclaración de firma

OBSERVACIONES: Documentación acompañada *

Conformidad Administrativa	Inscripción del aumento de Capital
a) Instrumento público o privado con transcripción del acta de asamblea y registro de asistencia.	a) Instrumento público o privado con transcripción del acta de asamblea, registro de asistencia y acta de directorio, en su caso.
b) Una fotocopia simple certificada por escribano público de a).	b) Instrumento público o privado con transcripción del acta de directorio que declara el aumento de capital y el importe del capital suscripto a la fecha.
c) Una fotocopia con margen protocolar certificada por escribano público en a).	c) Una fotocopia simple certificada por escribano público de a) y b).
d) Texto del proyecto de aviso a publicarse en el Boletín Oficial.	d) Una fotocopia con margen protocolar certificada por escribano público de a) y b).
	e) Publicación en el Boletín Oficial o constancia de su presentación.
	f) Certificación Contable. Art. 171.d.II.
	g) Constancia del pago del Impuesto de sellos cuando corresponda. La misma podría ser presentada en el plazo que establece la Ley de Impuesto de Sellos.
	h- Nota dirigida al Sr. Inspector General de Justicia solicitando inscripción en el R.P.C.

Marcar con una "X" lo que corresponda.

La documentación debe ser presentada conforme los requisitos exigidos por los artículos 169, 170, 171 y 173 de las Normas.
Este formulario deberá presentarse por duplicado.

ANEXO V

NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

1. GENERAL

Serán de aplicación el Dictamen Nº 8 del Instituto Técnico de Contadores públicos y las Resoluciones Técnicas Nros. 4, 5 y 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con las modalidades establecidas en este Anexo.

2. ESTADOS CONTABLES

a) Información Contable Básica
— Balance (o Estado de Situación Patrimonial).
— Estado de Resultados
— Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
— Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
— Notas y Anexos que se considerarán parte integrante de los mismos

b) Información Contable Complementaria
— Balance General (o Estado de Situación Patrimonial) Consolidado.
— Estado de Resultados Consolidado.
— Estado de Origen y Aplicación de Fondos Consolidado.

c) *Periodicidad de la Información Contable*
La información contable básica se confeccionará anual y trimestralmente según el Anexo VI —Modelo Tipo de Estados Contables—. La información contable complementaria sólo se confeccionará anualmente según dicho Anexo.

3. PRESENTACION COMPARATIVA DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los Estados Contables básicos y complementarios correspondientes a períodos anuales y trimestrales deberán presentarse en forma comparativa. Para ello es necesario que la información que contienen sea expuesta sobre bases uniformes, en moneda de cierre y a doble columna. En la columna I deberá exponerse la información del último período y en la columna II, la del mismo período del ejercicio anterior.

Cuando existan ajustes de ejercicios anteriores como consecuencia de cambios de normas o procedimientos de valuación, deberán corregirse los estados contables anteriores en base al nuevo procedimiento o norma aplicado.

4. BALANCE

El balance muestra la naturaleza y cantidad de los recursos económicos de la sociedad en un momento determinado (al cierre del ejercicio o períodos trimestrales), los derechos de los acreedores y la participación de los accionistas sobre dichos recursos.

Las cuentas patrimoniales se separan y agrupan en Activo, Pasivo y Patrimonio Neto.

En caso de existir derecho u obligaciones documentados o garantizados se expondrá tal situación, ya sea en columna interna de la partida respectiva, o mediante nota aclaratoria.

En el supuesto de haberse constituido otras previsiones que las mencionadas en el Balance General con objeto de regularizar partidas del Activo, se indicarán en columna interna a continuación de la partida correspondiente.

ACTIVO: Comprende los bienes y derechos de propiedad de la empresa susceptibles de ser cuantificados objetivamente, así como también los costos imputables contra ingresos atribuibles a ejercicios o períodos futuros.

PASIVO: Comprende todos los derechos ciertos o contingentes que, a la fecha a que se refiere el estado, terceros ajenos poseen o pueden llegar a poseer contra la empresa.

PATRIMONIO NETO: Resulta del exceso del Activo sobre el Pasivo y representa la participación de los socios en el total del Activo de la sociedad.

PARTIDAS DE AJUSTE DE LA VALUACION: Las partidas que ajustan la valuación de cuentas del Activo o del Pasivo, se presentarán junto a las cuentas patrimoniales a que se refieren, de modo que se exponga también el valor neto ajustado. Para ello se deducirán las amortizaciones de los respectivos activos, se restarán los intereses implícitos y/o explícitos no devengados de las cuentas correspondientes del Activo o Pasivo; se deducirán las estimaciones sobre el riesgo de incobrabilidad de las respectivas categorías de deudores, las de obsolescencia de Bienes de Cambio, etc.

ACTIVOS CORRIENTES

De acuerdo con la definición del artículo 63, inciso 4º a) de la Ley 19.550 y sus modificatorias, se consideran activos corrientes aquellos cuya realización se producirá dentro de los doce meses a partir de la fecha del balance respectivo, salvo que las circunstancias aconsejen otra base para tal distinción.

Se entiende por realización la conversión del respectivo activo en dinero o su equivalente.

A los efectos de tal presunción se tomará en cuenta:
a) La posibilidad de realizar el activo en función de sus características;
b) La intención de los órganos sociales.

También tienen carácter de corrientes, otros activos que por disposiciones contractuales u otros actos jurídicos deben ser destinados a cancelar pasivos corrientes, y las prestaciones a recibir en servicios o bienes que evitarán erogaciones durante el período de doce meses posterior a la fecha del balance general.

DISPONIBILIDADES: Son aquellos activos que tienen poder cancelatorio legal ilimitado y otros con características similares de liquidez, certeza y efectividad.

INVERSIONES: Son las colocaciones efectuadas con ánimo de obtener una renta u otro beneficio que sean susceptibles de fácil realización y no formen parte de la estructura comercial o industrial normal de la sociedad.

CREDITOS: Son los derechos que la sociedad tiene contra terceros para percibir sumas en dinero u otros bienes o servicios, excluyendo los descriptos en disponibilidades e inversiones.

BIENES DE CAMBIO: Son los bienes destinados a la venta en el curso ordinario de los negocios, o que se encuentran en proceso de producción para dicha venta, o que resultan generalmente consumidos en la producción o comercialización de los bienes o servicios que se destinan a la venta.

ACTIVOS NO CORRIENTES

Son los activos que por exceder el término para su realización de los doce meses a partir de la fecha de cierre del balance respectivo (salvo que las circunstancias aconsejen otra base), no pueden considerarse corrientes.

CREDITOS: Son los derechos que la sociedad tiene contra terceros para percibir sumas en dinero u otros bienes o servicios, excluyendo los descriptos en inversiones, que por su plazo de realización no deben ser considerados corrientes.

BIENES DE CAMBIO: Son los bienes destinados a la venta en el curso ordinario de los negocios, o que se encuentren en proceso de producción para dicha venta, o que resulten generalmente consumidos en la producción o comercialización de los bienes o servicios que se destinen a la venta y que por su plazo de realización no deben ser considerados corrientes.

BIENES DE USO: Son aquellos bienes tangibles que se utilizan en la actividad de la empresa, que tengan una vida útil estimada superior a un año y que no estén destinados a la venta. También se consideran bienes de uso aquellos en construcción destinados a reunir las características antes referidas.

INVERSIONES: Son las colocaciones a plazo mayor de un año, efectuadas con ánimo de obtener una renta u otro beneficio. Asimismo se incluirán en este rubro aquellas inversiones que aunque participen de las características de corrientes, hayan sido efectuadas con una intención de permanencia en el activo social.

BIENES INTANGIBLES: Son las cuentas representativas de franquicias, privilegios u otros similares, o que sean la expresión de un valor cuya existencia dependa exclusivamente de la posibilidad futura de producir ganancias.

PASIVOS CORRIENTES

De acuerdo con la definición del Art. 63 inciso 4º a) de la Ley 19.550 y sus modificatorias se consideran pasivos corrientes aquellos cuyo vencimiento se producirá dentro de los doce meses a partir de la fecha de cierre del balance respectivo, salvo que las circunstancias aconsejen otro base para tal distinción.

DEUDAS: Son aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables.

PREVISIONES: Son las partidas que representan, a la fecha de cierre de los estados contables, estimaciones de situaciones contingentes que pueden originar obligaciones de la sociedad a favor de terceros. Las estimaciones consisten tanto en determinar el importe probable de la contingencia, como la posibilidad de su concreción.

PASIVOS NO CORRIENTES

Son los pasivos que por exceder el término para su vencimiento de los doce meses a partir de la fecha de cierre del balance respectivo (salvo que las circunstancias aconsejen otra base), no pueden considerarse corrientes.

DEUDAS: Son aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables que por su plazo de vencimiento no pueden considerarse corrientes.

PREVISIONES: Son aquellas previsiones que por su fecha estimada de realización no pueden ser consideradas corrientes.

PATRIMONIO NETO

CAPITAL SOCIAL: Es el que reúne las condiciones requeridas por la Ley 19.550 y sus modificatorias.

AJUSTE INTEGRAL DEL CAPITAL SOCIAL: Es la cuenta que permite reexpresar el Capital Social en términos de poder adquisitivo de la moneda de la fecha de cierre de los estados contables.

SALDOS DE ACTUALIZACION CONTABLE: Son aquellos que surgen por la aplicación de disposiciones legales que establecen ajustes parciales por inflación.

APORTES NO CAPITALIZADOS: Son aquellos aportes al patrimonio por los que no se ha incrementado el Capital Social.

AJUSTE INTEGRAL DE ADELANTOS IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS SUSCRIPCIONES: Es la cuenta que permite reexpresar los Adelantos Irrevocables a cuenta de Futuras Suscripciones en términos de poder adquisitivo de la moneda de la fecha de cierre de los estados contables.

GANANCIAS RESERVADAS: Son aquellas ganancias retenidas en la empresa por la expresa voluntad social o por disposición legal o estatutaria.

RESERVAS TECNICAS CONTABLES: Son aquellas ganancias por tenencia de activos retenidas en la empresa, no enviadas a resultados por aplicación de normas técnicas contables.

RESULTADOS NO ASIGNADOS: Son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación determinada.

5. ESTADO DE RESULTADOS

El estado de resultados suministra un resumen analítico de los hechos y factores significativos que durante el período o ejercicio considerado, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos de una empresa, excluidos aquellos cambios resultantes de distribuciones o inversiones adicionales de los accionistas.

6. ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Informa la causa de los cambios producidos durante el ejercicio o período en cada uno de los rubros del Patrimonio Neto.

7. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

Resume las actividades de financiación y de inversión de la empresa, completando de esa forma la exposición de los cambios en la posición financiera durante un período. Este estado deberá confeccionarse a través de la explicación de las variaciones en el capital corriente (diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente).

8. NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES BASICOS

8.1 General:

Deberá presentarse como información la enunciada en el artículo 65 inc. 1º) de la Ley 19.550 y sus modificatorias y la específicamente señalada en los apartados siguientes:

8.2 Ajuste Integral por Inflación:
Deberá indicarse que los importes expuestos en los estados contables consideran los efectos de la inflación y la norma utilizada para efectuar el ajuste integral por inflación de los estados contables, especificándose, de corresponder, los desvíos a la norma general de ajuste establecido en el Anexo VII, debidamente fundados.

8.3 Criterios de Valuación:

Deberá informarse para cada rubro del balance el criterio de valuación utilizado según lo establecido en el Anexo VII. En caso de imposibilidad de aplicar el criterio primario de valuación en algunos de los rubros, deberán indicarse los motivos debidamente fundados.
Asimismo, deberá informarse que en ningún caso la valuación de los activos (o grupos de activos homogéneos) supera a su respectivo valor recuperable.

8.4 Revalúos Técnicos:

a) Cuando se practiquen Revalúos Técnicos de los bienes según lo establecido en el Anexo VII, deberá brindarse la siguiente información:
- Fecha del Revalúo Técnico. En su caso, criterio de traslado hasta la fecha de cierre.
- Detalle por grandes rubros de los bienes revaluados técnicamente, con indicación expresa de los valores residuales contables y técnicos, y el monto de la Reserva por Revalúo Técnico resultante.
- Pautas seguidas en la asignación de los valores, indicándose:
  - Criterio de valuación.
  - Método utilizado (directo, funcional, por índices específicos, etc.)
  - Cambio en el régimen de amortizaciones y/o vida útil.

b) En los ejercicios posteriores, deberá brindarse la siguiente información:
- Detalle por cada grupo homogéneo de bienes, con indicación expresa de los índices específicos aplicados a cada grupo, los valores técnicos al comienzo del ejercicio actualizados por el índice de precios al por mayor —nivel general— y por índices específicos, y el monto de la variación de la Reserva por Revalúo Técnico resultante.

8.5 Valor Patrimonial Proporcional:

a) Participaciones permanentes en sociedades controladas (Art. 33, inciso 1º de la Ley 19.550 y sus modificatorias).

I) En los estados contables anuales deberá presentarse la información requerida en el punto 2. b) y 9 de este Anexo.

II) En los estados contables trimestrales se informará como mínimo:
- Detalle de las sociedades controladas, con el porcentaje de votos que se posee y que permite formar la voluntad social.
- Cambios en el conjunto económico.
- Control no efectivo.

III) En ambos casos se deberán acompañar los balances y estados de resultados anuales, trimestrales o especiales considerados para la determinación del Valor Patrimonial Proporcional respectivo, dictaminados por Contador Público.

b) Participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones (no comprendidas en el apartado anterior).
Deberá informarse como mínimo:
- Detalle de las sociedades en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones.
- Cambios respecto a la situación existente a la fecha de los estados contables anteriores.
- Constancia expresa del cumplimiento de la norma 3.9 inc. a) del Anexo VII cuando la fecha de cierre de los estados contables de las sociedades vinculadas difiera de la fecha de cierre de los de la inversora.
- Indicación de si todas las sociedades utilizan los mismos criterios contables y enunciación de los casos en que así no ocurre.

8.6 Activación de Costos Financieros

Cuando se haya optado por la activación de costos financieros según lo indicado en el punto 3. 15 del Anexo VII, deberá informarse como mínimo lo siguiente:
a) Detalle por cada grupo homogéneo de bienes en cuya valuación se hayan incluido costos financieros explicitando debidamente los motivos de su activación y los montos activados.
b) Método empleado para determinar la activación de los costos financieros (tasa de costo financiero real, prorrateo global entre activos y pasivos, etc.)

8.7 Cuentas de Orden
Se informará sobre los bienes en depósito, los avales y garantías, documentos descontados, y toda otra cuenta de orden.

9. NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

a) Detalle de las sociedades consolidadas.
Se indicará el detalle de las mismas, informando como mínimo el porcentaje de votos que se posee y que permite formar la voluntad social.

b) Detalle de Sociedades de Actividad No Homogénea incluidas en una sola línea.
En el caso de sociedades incluidas a su valor patrimonial proporcional y no consolidadas deberán informarse los motivos que justifican el tratamiento adoptado.

c) Cambio en el Conjunto Económico.
Cuando una sociedad es consolidada por primera vez o deja de serlo, sea por compras o ventas u otras circunstancias, deberá exponerse tal situación adecuadamente.
En el caso que ello implique además, un cambio en las normas contables aplicadas, deberá exponerse el cambio y sus efectos, según lo indicado por las presentes normas.

d) Control no efectivo.
Cuando la sociedad consolidante no ejerza efectivamente el control o el mismo esté restringido, sea por convocatoria de acreedores, por intervención judicial, por convenios, o por otras causas, igualmente procederá la consolidación pero deberá exponerse tal situación.

10. REGISTRO CONTABLE

Los Estados Contables indicados en el punto 2. de este Anexo correspondientes a períodos anuales y trimestrales deberán registrarse en libros de comercio llevados de acuerdo con las normas legales en vigencia.
La registración del inventario correspondiente a balances trimestrales no será obligatoria.

11. MODELO TIPO DE ESTADOS CONTABLES

La información contable deberá ser confeccionada de acuerdo al Anexo VI —Modelo Tipo de Estados Contables—.
Asimismo se podrá:
a) Suprimir columnas, capítulos y partidas, cuando no proceda cubrirlos;
b) Incorporar columnas, capítulos y partidas que no se mencionan en forma expresa en el modelo, con observancia de los criterios establecidos por la Ley 19.550 y sus modificatorias, denominando los capítulos y partidas con la debida precisión;
c) Incluir en partidas de "conceptos diversos" y "otros" aquellos importes que no sean de significación relativa (Art. 62, Ley 19.550 y sus modificatorias).

ANEXO VI

MODELO TIPO DE ESTADOS CONTABLES

BALANCE (O ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL)

Denominación de la Sociedad ....

Domicilio legal ....

Antecedentes:

Actividad principal de la Sociedad ....

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio ..../......./......

Fecha de finalización del plazo de duración ..../............/..........

Ejercicio Económico Nº .... iniciado el ..../........../.......

Balance .... al .... de ....

Capital:

Composición.

Clase de Acciones	Autorizado a realizar oferta pública	Suscripto	Integrado

ACTIVO

			I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejercicio Anterior)
Activos Corrientes				
DISPONIBILIDADES				
Caja		*****		
Valores a depositar		*****		
Bancos		*****	*****	*****
INVERSIONES				
Acciones, debentures y otros valores emitidos en serie (Anexo C)		*****		
Otras		*****		
		*****		
Menos previsión para fluctuaciones y desvalorizaciones		*****	*****	*****
CREDITOS				
Deudores por Ventas (o servicios)				
Comunes		*****		
Sociedades Art. 33, Ley Nº 19.550		*****		
Morosos		*****		
En gestión judicial		*****		
		*****		
Menos previsión incobrables	*****			
Menos previsión descuentos	*****	*****		
		*****		
Otros				
Accionistas		*****		
Anticipos proveedores		*****		
Gastos pagados por adelantado		*****		
Otros		*****		
		*****		
Menos previsión incobrables		*****	*****	*****
BIENES DE CAMBIO				
Mercaderías de reventa		*****		
Productos terminados		*****		
Productos en proceso		*****		
Materias primas y materiales		*****		
Otros		*****	*****	*****
Total del Activo Corriente			*****	*****
Activos no Corrientes				
CREDITOS				
(Se ejemplifica en Créditos Corrientes)				
....		*****		
....		*****	*****	*****
BIENES DE CAMBIO				
(Se ejemplifica en Bienes de Cambio Corrientes)				
....		*****		
....		*****	*****	*****
INVERSIONES				
Acciones, debentures y otros valores emitidos en serie (Anexo C)		*****		
Sociedades Art. 33, Ley Nº 19.550 (Anexo C)		*****		
Otras		*****		
		*****		
Menos previsión para fluctuaciones y desvalorizaciones		*****	*****	*****
BIENES DE USO (Anexo A) (Neto de amortizaciones acumuladas)			*****	*****
BIENES INTANGIBLES (Anexo B) (Neto de amortizaciones acumuladas)			*****	*****
Total del Activo no Corriente			*****	*****
TOTAL DEL ACTIVO			*****	*****

PASIVO

		I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejercicio Anterior)
Pasivos Corrientes			
DEUDAS			
Comerciales	*****		
Bancarias	*****		
Financieras	*****		
Sociedades Art. 33, Ley Nº 19.550	*****		
Debentures	*****		
Dividendos	*****		
Deudas sociales y fiscales	*****		
Cobros anticipados	*****		
Otras	*****	*****	*****
PREVISIONES			
Indemnización por despidos	*****		
Otras	*****	*****	*****
Total del Pasivo Corriente		*****	*****
Pasivos No Corrientes			
DEUDAS			
(Se ejemplifica en deudas corrientes)			
....	*****		
....	*****		
....	*****	*****	*****

PASIVO

		I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejercicio Anterior)
PREVISIONES			
Indemnización por despidos	*****		
Otras	*****	*****	*****
Total del Pasivo No Corriente		*****	*****
Subtotal		*****	*****

PATRIMONIO NETO

			I	II
CAPITAL SOCIAL				
Acciones en circulación	***			
Acciones en cartera (Art. 220, Ley Nº 19.550 y sus modificaciones)	****			
Acciones a distribuir	****	****		
AJUSTE INTEGRAL DEL CAPITAL SOCIAL		****	****	*****
APORTE NO CAPITALIZADOS				
Primas de emisión		****		
Adelantos irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones	****			
Ajuste Integral de Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones	****	****	****	*****
Total Capital			****	*****
GANANCIAS RESERVADAS				
Reserva Legal		****		
Reservas estatutarias		****		
Reservas voluntarias		****	****	*****
RESERVAS TECNICAS CONTABLES				
Reserva Revalúo Técnico		****		
Otras		****	****	*****
RESULTADOS NO ASIGNADOS			****	*****
Total Resultados			****	*****
Total del Patrimonio Neto			****	*****
TOTAL			****	*****

La información se expresa en moneda de cierre.

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado.

ESTADOS DE RESULTADOS

Denominación de la Sociedad ....

Correspondiente al ejercicio/período económico finalizado el .... de .... de ....

	I (Fecha último Ejercicio)		II (Fecha Ejercicio Anterior)	
Ventas (*)		*****		*****
Mercaderías	*****		*****	
Servicios	*****		*****	
Costo de Mercaderías Vendidas o Servicios Prestados (según Anexo F) (*)		*****		*****
Ganancia (Pérdida) Bruta (*)		*****		*****
Resultado por Tenencia de Activo no Financiero		*****		*****
Gastos de Administración (según Cuadro I)	*****		*****	
Gastos de Comercialización (Según Cuadro I)	*****		*****	
Otros Gastos (Según Cuadro I)	*****	*****	*****	*****
Ganancia (Pérdida) de Explotación		*****		*****
EFECTOS DE LA FINANCIACION				
Resultado financieros generados por Activos				
Intereses	*****		*****	
R.E.I.	*****		*****	
Diferencias de Cambio	*****		*****	
....	*****		*****	
	*****		*****	
Resultados financieros generados por Pasivos				
Intereses	*****		*****	
R.E.I.	*****		*****	
Diferencias de Cambio	*****		*****	
....	*****		*****	
	*****	*****	*****	*****
Otros Ingresos	*****		*****	
Otros Egresos	*****	*****	*****	*****
Impuesto a las Ganancias		*****		*****
Ganancia (Pérdida) Operaciones Ordinarias		*****		*****
RESULTADO DE OPERACIONES EXTRAORDINARIAS				
Ganancia	*****		*****	
Pérdida	*****		*****	*****
Impuesto a las Ganancias	*****	*****		*****
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio		*****		*****

(*) Clasificada por tipo de actividad.

La información se expresa en moneda de cierre.

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado.

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ....

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO O PERIODO FINALIZADO EL ....

Rubros	CAPITAL						RESULTADOS					Total
	Capital social	Ajuste Integral del capital social	Saldos de actualización contable	Aportes no Capitalizados			Ganancias Reservadas		Reservas Técnicas Contables		Resultados no Asignados	
				Primas de Emisión	Adel. Irrev. a cta. fut. suscrip.	Aj. Int. de Ad. Irrev. a cta. fut. suscrip.	Reserva Legal	Otras	Reserva Revalúo Técnico	Otras		
Saldos al Comienzo del Ejercicio												
Ajuste Ejercicios Anteriores												
Subtotal												
Suscripción de ...... acciones ...... Clase ...... Votos, Valor Nominal												
Capitalización de ...... dispuesta por Asamblea del ...... acciones ...... Clase ...... Votos, Valor Nominal: .												
Aportes Irrevocables del Ejercicio												
Destinado por resolución de Asamblea Ordinaria de fecha: .... a:												
Reserva Legal												
Dividendos (En efectivo o en especie)												
Dividendos en acciones												
Reservas Técnicas Contables												
Aumentos												
Disminuciones												
Ganancia (Pérdida) final según Estado de Resultados												
Dividendo Provisional (en efectivo o en especie)												
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO/PERIODO												

La información se expresa en moneda de cierre, excepto en aquellas cuentas que por razones legales deben exponerse a sus valores nominales y sus respectivas cuentas complementarias de ajuste.

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado.

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ....

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL ....

	I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejerc. Anterior)
ORIGEN DE FONDOS		
Fondos generados por operaciones ordinarias:		
Ganancias Ordinarias del Ejercicio	*****	*****
Cargos que no representan egresos de fondos:		
Amortización de Bienes de Uso e Inversiones	*****	*****
Amortización de Bienes Intangibles	*****	*****

	Ejercicio I (Fecha último	II (Fecha Ejercicio Anterior)
Aumento de Previsiones No Corrientes	*****	*****
....	*****	*****
Subtotal	*****	*****
Fondos generados por operaciones extraordinarias:		
....	*****	*****
Subtotal	*****	*****
Total Fondos generados por operaciones	*****	*****

	I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejercicio Anterior)
Otros orígenes		
Suscripción de Capital	*****	*****
Disminución de créditos a largo plazo	*****	*****
Aumento de Deudas a largo plazo	*****	*****
....	*****	*****
	*****	
Subtotal	*****	
Total de Origen de Fondos	*****	
APLICACION DE FONDOS		
Adquisición de Bienes de Uso	*****	*****
Aumento de Inversiones Permanentes	*****	*****
Dividendos en Efectivo	*****	*****
....	*****	*****
....	*****	*****

	I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejercicio Anterior)
Total de Aplicación de Fondos	*****	*****
Aumento del Capital de Trabajo	*****	*****
Total	*****	*****
El aumento del capital de trabajo está representado por:		
Aumento de Disponibilidades	*****	*****
Aumento de Inversiones temporarias	*****	*****
Aumento de créditos a corto plazo	*****	*****
Aumento de Bienes de Cambio	*****	*****
Aumento de Deudas a corto plazo	(*****)	(*****)
Aumento de Previsiones a corto plazo	(*****)	(*****)
....	*****	*****
	*****	*****

La información se expresa en moneda de cierre.

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado.

ANEXO A

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ....

BALANCE .... al ....

BIENES DE USO

Cuenta Principal	Valor al Comienzo del Ejercicio	Aumentos	Disminuciones	Revalúo Técnico del Ejercicio o Ajuste por Indices Específicos	Valor al Cierre del Ejercicio/Período	Amortizaciones: Acumulados al Comienzo del Ejercicio	Amortizaciones: Bajas del Ejercicio/Período	Amortizaciones: Del Ejercicio/Período	Amortizaciones: Acumuladas al Cierre del Ej./Per.	Neto Resultante
	1	2	3	4	5: (1+2—3+4)	6	7	8	9: (6—7+8)	10: (5—9)

La información se expresa en moneda de cierre.

ANEXO B

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ....

BALANCE .... al ....

BIENES INTANGIBLES

Cuenta Principal	Valor al Comienzo del Ejercicio	Aumentos	Disminuciones	Valor al Cierre del Ejercicio/Período 4:	Amortizaciones: Acumuladas al Comienzo del Ejercicio	Amortizaciones: Bajas del Ejercicio/Período	Amortizaciones: Del Ejercicio/Período: Alícuota	Amortizaciones: Del Ejercicio/Período: Monto	Amortizaciones: Acumuladas al Cierre del Ej./Per.	Neto Resultante
	1	2	3	4: (1+2-3)	5	6	7	8	9: (5-6+8)	10: 4-9
Bienes Inmateriales										
....										
....										
Cargos Diferidos										
....										
....										
....										

La información se expresa en moneda de cierre.

ANEXO C

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: ....

BALANCE .... AL ....

INVERSIONES, ACCIONES, DEBENTURES Y OTROS TITULOS EMITIDOS

EN SERIE, PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

Emisor y Características de los Valores	Clase	Valor Nominal	Cantidad	Valor de Costo Ajustado	Valor de Cotización	Valor Patrimonial Proporcional	Valor Registrado	INFORMACION SOBRE EL EMISOR					
								Actividad Principal	Ultimo Estado Contable				
									Fecha	Capital Social	Resultados	Patrimonio Neto	% de Particip. S/Cap. Soc.
Inversiones Corrientes													
....				....	....		....						
....				....	....		....						
TOTAL				....	....		....						
Inversiones No Corrientes													
Soc. Art. 33 Ley 19.550 y Modificatorias													
Controladas				....		....	....						
Cont. sin cont. efect.				....		....	....						
Vincul. (inf. signif.)				....		....	....						
SUBTOTAL				....			....						
OTRAS													
....				....		....	....						
TOTAL				....		....	....						

La información sobre el emisor, excepto el Capital Social, se expresa en moneda de cierre de los Estados Contables de la Sociedad tenedora.

ANEXO D

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: ....

BALANCE .... al .... de...................... de ....

OTRAS INVERSIONES

Cuenta Principal y Características	Valor de Costo Ajustado	Amortizaciones	Valor de Cotización	Valor Registrado
Inversiones Corrientes				
....				
....				
....				
SUBTOTAL				
Inversiones No Corrientes				
....				
....				
....				
SUBTOTAL				
TOTAL				

La información se expresa en moneda de cierre.

ANEXO E

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: ....

BALANCE: .... al .... de .... de ....

PREVISIONES

Rubros	Saldo al comienzo del Ejercicio	Aumentos	Disminuciones	Saldo al final del Ejerc./Periodo
Deducidas del Activo				
Incluidas en el Pasivo				

La información se expresa en moneda de cierre.

ANEXO: F

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: ....
BALANCE .... AL .... de .... de ....

I. COSTO MERCADERIAS O PRODUCTOS VENDIDOS
II. COSTO DE SERVICIOS PRESTADOS

Existencia al comienzo del Ejercicio		
Mercaderías de reventa	....	
Productos terminados	....	
Productos en proceso	....	
Materias primas y materiales	....	
Otros	....	....
Compras y costos de producción del Ejercicio/Período		
a) Compras	....	
b) Costos de Producción según Cuadro I	....	....
Subtotal		....
Resultado por Tenencia	....	
Diferencia de Inventario	....	....
Subtotal		....
Existencia al final del Ejercicio		
Mercaderías de reventa	....	
Productos terminados	....	
Productos en proceso	....	
Materias primas y materiales	....	
Otros	....	....
Costo de mercaderías o productos vendidos o servicios prestados		....

La información se expresa en moneda de cierre.

ANEXO: G

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: ....
BALANCE .... al .... de ...., de ....

ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

	Monto y Clase de la Moneda Extranjera	Cambio Vigente	Monto en Moneda Argentina
ACTIVO			
Activo Corriente			
....	....	....	....
....	....	....	....
Activo No Corriente			
....	....	....	....
....	....	....	....
			....
PASIVO			
Pasivo Corriente			
....	....	....	....
....	....	....	....
Pasivo No Corriente			
....	....	....	....
....	....	....	....
			....

ANEXO: H

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: ....

INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 64, INC. B) DE LA LEY Nº 19.550

correspondiente al ejercicio/período económico finalizado el .... de .... de ....

RUBRO	Total	Costo Bienes de Cambio	Costo Bienes de Uso	Costo Otros Activos	Gastos de Administración	Gastos de Comercialización	Gastos de Financiación	Otros Gastos
Retribución de administradores, directores, síndicos y consejo de vigilancia.								
Honorarios y retribuciones por servicios.								
Sueldos y Jornales.								
Contribuciones sociales.								
Gastos de estudio e investigación.								
Regalías y honorarios por servicios técnicos.								
Gastos de Publicidad y Propaganda.								
Intereses, multas y recargos impositivos.								
Impuestos, tasas y contribuciones.								
Intereses a proveedores.								
Intereses a Bancos e Instituciones Financieras.								
Intereses Sociedades Art. 33, Ley Nº 19.550								
Amortización Bienes de Uso.								
Amortización Bienes Inmateriales.								
Amortización Cargos Diferidos.								
Previsión para								
Previsión para								
TOTALES								

La información se expresa en moneda de cierre.

NORMAS ACLARATORIAS PARA LA CONFECCION DE LOS ANEXOS

ANEXO "A":
— Se deberá informar el destino contable de los aumentos o disminuciones de las amortizaciones.

ANEXO "B"
— Se deberá informar el destino contable de los aumentos o disminuciones de las amortizaciones.

ANEXO "C":
— Cuando el aporte o participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias de las sociedades en las que se aporta o participa, se deberán acompañar los Estados Contables de éstas conforme a lo establecido en la presente Resolución.
— Si dicho aporte o participación permitiera la obtención de influencia significativa en las decisiones sociales y|o fuera mayor del cinco por ciento (5 %) del capital de la sociedad emisora se suministrará la información sobre el emisor incluida en este Anexo.
— La información sobre el emisor deberá estar referida a los Estados contables generales, trimestrales o especiales considerados para la determinación del valor patrimonial proporcional.

ANEXO "D":
— Cuando se realicen Revalúos Técnicos de bienes muebles y|o inmuebles, deberá presentarse similar información que la incluida en el Anexo "A".

ANEXO "E":
— Deberá informarse el resultado por exposición a la inflación resultante del mantenimiento de previsiones monetarias.

ANEXO "F":
— Deberá tomarse como costo de mercaderías o productos vendidos, el costo de reposición al momento de la venta actualizado a moneda de cierre. A tal efecto, es aceptable tomar el costo de reposición del último día del mes en que se realizaron las ventas.
— Las existencias al inicio del ejercicio, compras y gastos, deberán expresarse en moneda de cierre según la norma general de ajuste.
— Las existencias al cierre del ejercicio se expondrán valuadas al costo de reposición al cierre del ejercicio|período.
— El resultado por tenencia de los bienes de cambio podrá determinarse por diferencia.

ANEXO "G":

— Se deberá confeccionar por tipo de moneda y clasificado en corriente y no corriente.

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: ....
BALANCE .... al .... de .... de ....

INFORMACION CONTABLE COMPLEMENTARIA

ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL .... DE ....

BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL CONSOLIDADO

			I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejercicio Anterior)
ACTIVO				
Activos Corrientes				
DISPONIBILIDADES				
Caja		*****		
Valores a depositar		*****		
Bancos		*****	*****	*****
INVERSIONES				
Acciones, debentures y otros valores emitidos en serie		*****		
Otras		*****		
		*****		
Menos previsión para fluctuaciones y desvalorizaciones		*****		*****
CREDITOS				
Deudores por ventas (o servicios)				
Comunes		*****		
Sociedades Art 33, Ley Nº 19.550		*****		
Morosos		*****		
En gestión judicial		*****		
		*****		
Menos previsión incobrables	*****			
Menos previsión descuentos	*****	*****		
		*****		
Otros				
Accionistas		*****		
Anticipos proveedores		*****		
Gastos pagados por adelantado		*****		
Otros		*****		
		*****		
Menos previsión incobrables		*****	*****	*****
BIENES DE CAMBIO				
Mercaderías de reventa		*****		
Productos terminados		*****		
Productos en proceso		*****		
Materias primas y materiales		*****		
Otros		*****	*****	*****
Total del Activo Corriente			*****	*****
			*****	
Activos No Corrientes				
CREDITOS (Se ejemplifica en Créditos Corrientes)				
....		*****		
....		*****	*****	*****
BIENES DE CAMBIO (Se ejemplifica en Bienes de Cambio Corrientes)				
....		*****		
....		*****	*****	*****
INVERSIONES				
Acciones, debentures y otros valores emitidos en serie		*****		
Sociedades Art. 33, Ley Nº 19.550		*****		
Otras		*****		
		*****		
Menos previsión para fluctuaciones y desvalorizaciones		*****		*****
BIENES DE USO (Neto de amortizaciones acumuladas)			*****	*****
BIENES INTANGIBLES (Neto de amortizaciones acumuladas)			*****	*****
Total del Activo No Corriente			*****	*****
TOTAL DEL ACTIVO			*****	*****

		I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejercicio Anterior)
PASIVO			
Pasivos Corrientes			
DEUDAS			
Comerciales	*****		
Bancarias	*****		
Financieras	*****		
Sociedades Art. 33, Ley Nº 19.550	*****		
Debentures	*****		
Dividendos	*****		
Deudas sociales y fiscales	*****		
Cobros anticipados	*****		
Otras	*****	*****	*****
PREVISIONES			
Indemnización por despidos	—		
Otras	*****	*****	*****
Total del Pasivo Corriente		*****	*****
Pasivos No Corrientes			
DEUDAS			
(Se ejemplifica en deudas corrientes)			
....	*****		
....	*****		
....	*****	*****	*****
PREVISIONES			
Indemnizaciones por despidos	*****		
Otras	*****	*****	*****
Total del Pasivo No Corriente		*****	*****
Subtotal		*****	*****
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS		*****	*****

	I (Fecha último Ejercicio)			II (Fecha Ejercicio Anterior)
PATRIMONIO NETO				
CAPITAL SOCIAL				
Acciones en circulación	••••			
Acciones en cartera (Art. 220, Ley Nº 19.550 y sus modificatorias)	••••			
Acciones a distribuir	••••	••••		
AJUSTE INTEGRAL DEL CAPITAL SOCIAL ...		••••		
SALDOS DE ACTUALIZACION CONTABLE				
....		••••		
....		••••	••••	••••
APORTES NO CAPITALIZADOS				
Primas de emisión		••••		
Adelantos irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones	••••			
Ajuste Integral de Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones	••••	••••	••••	••••
Total Capital			••••	••••
GANANCIAS RESERVADAS				
Reserva Legal		••••		
Reservas estatutarias		••••		
Reservas voluntarias		••••	••••	••••
RESERVAS TECNICAS CONTABLES				
Reserva Revalúo Técnico		••••		
Otras		••••	••••	••••
RESULTADOS NO ASIGNADOS			••••	••••
Total Resultados			••••	••••
Total del Patrimonio Neto			••••	••••
TOTAL			••••	••••

La información se expresa en moneda de cierre.

Las notas que se acompañan forman parte integrante de este estado.

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ....

BALANCE .... al .... de .... de ....

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

	I (Fecha último Ejercicio)		II (Fecha Ejercicio Anterior)	
VENTAS (*)		•••••		•••••
Mercaderías	•••••		•••••	
Servicios	•••••		•••••	
COSTO DE MERCADERIAS VENDIDAS O SERVICIOS				
PRESTAMOS (según Anexo F) (*)		•••••		•••••
GANANCIA (Pérdida) BRUTA (*)		•••••		•••••
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO FINANCIERO		•••••		•••••
GASTOS DE ADMINISTRACION (según Cuadro I)	•••••		•••••	
GASTOS DE COMERCIALIZACION (según Cuadro I)	•••••		•••••	
OTROS GASTOS (según Cuadro I)	•••••	•••••	•••••	•••••
GANANCIA (Pérdida) DE EXPLOTACION		•••••		•••••
EFECTOS DE LA FINANCIACION				
Resultados financieros generados por Activos				
Intereses	•••••		•••••	
R.E.I.	•••••		•••••	
Diferencias de Cambio	•••••		•••••	
....	•••••		•••••	
	•••••		•••••	
Resultados financieros generados por Pasivos				
Intereses	•••••		•••••	
R E I.	•••••		•••••	
Diferencias de Cambio	•••••		•••••	
....	•••••		•••••	
	•••••	•••••	•••••	•••••
OTROS INGRESOS	•••••		•••••	
OTROS EGRESOS	•••••	•••••	•••••	•••••
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		•••••		•••••
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS		•••••		•••••
GANANCIA (Pérdida) OPERACIONES ORDINARIAS		•••••		•••••

	I (Fecha último Ejercicio)		II (Fecha Ejercicio Anterior)	
RESULTADO DE OPERACIONES EXTRAORDINARIAS			•••••	
Ganancia	•••••		•••••	
Pérdida	•••••		•••••	
Impuesto a las Ganancias	•••••			
PARTICIPACION DE TERCEROS EN SOCIEDADES CONTROLADAS	•••••	•••••	•••••	•••••
GANANCIA (Pérdida) NETA DEL EJERCICIO		•••••		•••••

(*) Clasificada por tipo de actividad.
La información se expresa en moneda de cierre.
Las notas que se acompañan forman parte integrante de este estado.

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ....

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL ....

	I (Fecha último Ejercicio)	II (Fecha Ejerc. Anterior)
ORIGEN DE FONDOS		
Fondos generados por operaciones ordinarias:		
Ganancias Ordinarias del Ejercicio	•••••	•••••
Cargos que no representan egresos de fondos:		
Amortización de Bienes de Uso e Inversiones	•••••	•••••
Amortización de Bienes Intangibles	•••••	•••••
Aumento de Previsiones No Corrientes	•••••	•••••
....	•••••	•••••
Subtotal	•••••	•••••
Fondos generados por operaciones extraordinarias:	•••••	•••••
....		
Subtotal	•••••	•••••
Total Fondos generados por Operaciones ...	•••••	•••••
Otros orígenes:		
Suscripción de Capital	•••••	•••••
Disminución de créditos a largo plazo	•••••	•••••
Aumento de Deudas a largo plazo	•••••	•••••
....	•••••	•••••
Subtotal	•••••	•••••
Total de Origen de Fondos	•••••	•••••
APLICACION DE FONDOS		
Adquisición de Bienes de Uso	•••••	
Aumento de Inversiones Permanentes	•••••	•••••
Dividendos en Efectivo	•••••	•••••
....	•••••	•••••
Total de Aplicación de Fondos	•••••	•••••
Aumento del Capital de Trabajo	•••••	•••••
Total	•••••	•••••
El aumento del capital de trabajo está representado por:		
Aumento de Disponibilidades	•••••	•••••
Aumento de Inversiones temporarias	•••••	
Aumento de créditos a corto plazo	•••••	•••••
Aumento de Bienes de Cambio	•••••	(•••••)
Aumento de Deudas a corto plazo	(•••••)	(•••••)
Aumento de Previsiones a corto plazo	(•••••)	•••••
....	•••••	•••••
	•••••	•••••

La información se expresa en moneda de cierre.
Las notas que se acompañan forman parte integrante de este estado.

ANEXO VII

NORMAS RELATIVAS A LA VALUACION

1. — GENERAL

Serán de aplicación las Resoluciones Técnicas Nros. 4, 5 y 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con las modalidades establecidas en este Anexo.

2. — AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION

2.1 Unidad de Medida

La moneda constante a utilizar para reexpresar los estados contables debe ser la moneda de poder adquisitivo de la fecha de finalización del período al que se refieren los estados contables (moneda de cierre).

2.2 Indice de Actualización

El índice a emplear será el Indice de Precios al por Mayor —Nivel General— publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2.3 Ajuste Integral por Inflación

Todas las partidas de los estados contables deben expresarse en moneda de cierre, excepto aquéllas que por razones legales deben presentarse a sus valores nominales y sus respectivas cuentas complementarias de ajuste.

2.4 Norma General de Ajuste

A los efectos de reexpresar en moneda constante las distintas partidas a rubros integrantes de los estados contables deben aplicarse los siguientes pasos:

a) Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales o de resultados.

b) Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.

c) Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo:
   i) Eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.
   ii) Determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación).
   iii) Cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables.
   iv) Aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre.

2.5 Ajuste por Inflación de la Cuenta Capital
Se considerará fecha de origen para la actualización a aquélla en la cual se genera el crédito a la cuenta "Capital", es decir, la fecha de suscripción.

2.6 Ajuste por Inflación de la Cuenta Aportes no Capitalizados
a) Primas de Emisión: se expondrán directamente en moneda de cierre, es decir, sin segregación alguna entre "su valor nominal" y su ajuste por inflación.
b) Aportes Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones: Su importe histórico ajustado por inflación debe dividirse entre:
   i) El "valor técnico" que resulte de computar el aporte original y las actualizaciones monetarias que se hubieran acordado, que deberán mostrarse como "Adelantos Irrevocables de Futuras Suscripciones", y
   ii) El resto, que deberán imputarse al "Ajuste Integral de Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones".

2.7 Ajuste por Inflación de las Distribuciones o Aplicaciones de Resultados
La distribución o aplicación de resultados se reexpresará en moneda de cierre considerándose como fecha de origen para su actualización, la del cierre del ejercicio sobre el cual se decide dicha distribución o aplicación.
La propuesta de distribución o aplicación de resultados que se informe en la Memoria del Directorio, se expresará en moneda de cierre de los estados contables respectivos, con indicación expresa que la misma se tratará en moneda de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas correspondiente, mediante la utilización del índice de precios al por mayor —nivel general— del mes anterior a la reunión de la misma.

3. — CRITERIOS DE VALUACION

3.1 Disponibilidades, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusulas de ajuste o indexación.
Se determinan por su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período. Los resultados financieros a que se hace referencia serán tanto aquellos explicitados en la instrumentación de la operación como los implícitos en la naturaleza de la transacción.

3.2 Disponibilidades colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos liquidables en moneda extranjera.
a) Se agregan o deducen, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período, con iguales consideraciones que las formuladas para estos rubros cuando sean liquidables en moneda argentina (punto 3.1).
b) Se convierten al tipo de cambio al cierre del período aplicable a la transacción o a la liquidación de estas operaciones o al respectivo cambio asegurado, atendiendo la realidad económica y no considerando las fluctuaciones temporarias.

3.3 Colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos sujetos a ajuste o indexación.
Se determinan considerando la actualización devengada a la fecha de cierre según las cláusulas específicas de la operación, agregando o deduciendo según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período, con iguales consideraciones que las formuladas para estos rubros cuando sean liquidables en moneda argentina (punto 3.1).

3.4 Préstamos, créditos y pasivos no cancelables en moneda (derechos u obligaciones a recibir o entregar bienes o servicios).
Se aplican los criterios de valuación correspondientes a los bienes o servicios a recibir o entregar establecidos en este Anexo.

3.5 Bienes de Cambio en general
Se valúan a su costo de reposición o reproducción a la fecha de cierre del período, en las condiciones habituales de compra o producción para la sociedad respectivamente.

3.6 Bienes de Cambio fungibles, con mercado transparente y que pueden ser comercializados sin esfuerzo significativo de venta.
Se valúan a las respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del período en los mercados a los que normalmente accede la sociedad, netas de los costos adicionales directos que generará su comercialización.
Los valores así determinados se computan en la medida que fueren representativos de los importes estimados netos de realización y no provinieren de fluctuaciones temporarias.

3.7 Inversiones Temporarias con cotización en bolsa o mercado de valores
Se valúan a las respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del período, netas de los gastos estimados de venta.
Los valores así determinados se computan en la medida que fueren representativos de los importes estimados netos de realización y no provinieren de fluctuaciones temporarias.

3.8 Participaciones Permanentes en Sociedades Controladas (Art. 33, inc. 1º de la Ley 19.550 y sus modificaciones)
Se valúan a su valor patrimonial proporcional conforme a los siguientes requisitos y pautas para la aplicación del método:
a) Fecha de cierre y período de los estados contables considerados
Los estados contables de las sociedades emisoras deben ser preparados a la fecha de cierre de los estados contables anuales o trimestrales de la sociedad tenedora y abarcando igual período de tiempo, aceptándose a tal efecto la confección de estados contables especiales.
Excepcionalmente cuando no existan hechos conocidos que modifiquen sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados de la sociedad consolidada, podrán utilizarse estados contables cuyo cierre no exceda los tres meses de la fecha de cierre de la consolidante, si los estados contables de las sociedades a consolidar referidos a una fecha anterior pueden ser considerados como una aproximación razonable de los estados contables de las sociedades a consolidar a la fecha de cierre de la consolidante.
b) Moneda Constante
Los estados contables de todas las sociedades integrantes del ente consolidado deben estar expresados en moneda de cierre de los estados contables de la sociedad controlante.
c) Normas Contables
Los estados contables de las sociedades emisoras considerados deben ser preparados aplicando iguales criterios de exposición y valuación que la sociedad tenedora.
d) Eliminaciones
Los resultados no trascendidos a terceros y originados por operaciones entre sociedades emisoras y tenedora que estén contenidos en los saldos finales de activos, no se eliminarán cuando tales activos se encuentren valuados a la fecha de cierre a su valor corriente de costo de reposición o reproducción para la empresa compradora a terceros o productora, o de cotización en los mercados a los que normalmente accede esta sociedad neta de los costos adicionales directos que generan su comercialización.
e) Obtención del control en una sola compra o sucesivas
   i) En la medida que los excesos no imputados del costo sobre el valor patrimonial proporcional se computan como una llave, ésta deberá exponerse en el rubro Bienes Intangibles y amortizarse durante un plazo razonable. La existencia de pérdidas recurrentes en la sociedad emisora, deberá ser un elemento de juicio a considerar para la desafectación de la llave contabilizada.
   ii) En la medida que los defectos no imputados del costo sobre el valor patrimonial proporcional no se tomaran como una ganancia del período, se imputará a una reserva específica que se expondrá dentro del Patrimonio Neto en el rubro Reservas Técnicas Contables. Dicha reserva estará destinada a cubrir futuras pérdidas por la participación en el Patrimonio Neto de la sociedad emisora, para lo cual se transferirá a la cuenta Resultados no Asignados un monto equivalente a las mismas.

3.9 Participaciones permanentes en sociedades en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones (no comprendidas en el apartado anterior)
Se valúan por su costo original reexpresado en moneda de cierre o mediante el método del valor patrimonial proporcional basado en el último estado contable auditado de la sociedad participada reexpresado en moneda de cierre.
Para la aplicación del método de valor patrimonial proporcional deben seguirse los siguientes requisitos y pautas:
a) Fecha de cierre y período de los estados contables considerados.
Los estados contables de las sociedades emisoras deben ser preparados a la fecha de cierre de los estados contables anuales o trimestrales de la sociedad tenedora y abarcando igual período de tiempo, aceptándose a tal efecto la confección de estados contables especiales.
Excepcionalmente, podrá mantenerse la diferencia de tiempo entre ambos cierres siempre y cuando no supere los tres meses y durante ese lapso no se hayan producido hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados de la sociedad emisora.
b) Moneda Constante.
Los estados contables de las sociedades emisoras considerados deben estar expresados en moneda de cierre de los estados contables de la sociedad tenedora.
c) Normas Contables.
Los estados contables de las sociedades emisoras considerados deben ser preparados aplicando iguales criterios de exposición y valuación que la sociedad tenedora, aceptándose a tal efecto la confección de estados contables especiales o la mención en nota de las diferencias existentes y aclaración de los ajustes necesarios para uniformar las normas (rubros, montos y efectos en resultados).
"Excepcionalmente, ante la imposibilidad de uniformar los criterios mencionados, los estados contables de las sociedades emisoras considerados para la determinación del valor patrimonial proporcional podrán prepararse de acuerdo con las normas contables vigentes emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente".
d) Eliminaciones.
Deberá contemplarse lo indicado en el punto 3.8.d).
e) Tratamiento de Compras.
Deberán contemplarse las pautas indicadas en el punto 3.8.e).

3.10 Participaciones permanentes no incluidas en los puntos 3.8. y 3.9.
Se valúan a su costo original reexpresado en moneda de cierre, siempre que puedan compararse con su valor recuperable. En tal sentido, podrá considerarse como un elemento de juicio para la determinación del valor recuperable, al valor patrimonial proporcional basado en estados contables de la sociedad emisora confeccionados de acuerdo con las normas contables emitidas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas u Organismos de Control de las respectivas jurisdicciones.
Si tal comparación no es posible, no se rexpresarán en moneda de cierre.

3.11 Bienes de Uso e Inversiones de Bienes Muebles y|o Inmuebles.
Podrá optarse por uno de los siguientes criterios de valuación:
a) Tasaciones o Valuaciones Técnicas (Revalúos Técnicos).
   I. Regla General.
   La totalidad o una parte sustancial de dichos bienes de acuerdo con los valores resultantes de revalúos técnicos preparados por profesional independiente, con título universitario, perito en la materia, debidamente fundados, y que se basarán en los costos de reposicón de benes con característcas y|o capacidad de servicio equivalentes a la fecha del revalúo.
   II. Reserva por Revalúo Técnico.
   de reposición de bienes con características técnico y contable constituirá la Reserva por Revalúo Técnico que integrará el Patrimonio Neto dentro del rubro Reservas Técnicas Contables.
   III. Tratamiento en Ejercicios/Períodos posteriores.
   — Valores del Activo:
   Los valores de los activos revaluados técnicamente servirán de base para el cálculo de las amortizaciones y las actualizaciones posteriores, ya sea, mediante la realización de un nuevo revalúo técnico o aplicación de índices específicos que se asimilarán a aquél.
   • Reserva por Revalúo Técnico:
   Se actualizará mediante el índice de precios al por mayor nivel general, considerando como fecha de origen a la de los pertinentes revalúos técnicos.
   Se desafectará en proporción al consumo de los bienes revaluados técnicamente que le dieron origen, de manera que su saldo corresponda al mayor valor otorgado a tales bienes no consumidos, y siempre que la identificación pueda estimarse objetiva y razonablemente. A tal efecto se entenderá como consumo a la amortización técnica del ejercicio/período, la desvalorización (por haber crecido los valores de los bienes en menor porcentaje que el índice de precios al por mayor nivel general) y la baja o venta de tales bienes.
   Dicha desafectación se efectuará con crédito al resultado del ejercicio, y se expondrá bajo la denominación "Desafectación Reserva Revalúo Técnico" en la parte del Estado de Resultados donde estuviera considerado el consumo de los bienes revaluados técnicamente a que se refiere el párrafo anterior explicándose en nota a los estados contables su origen y significado.
   Esta reserva no podrá distribuirse ni capitalizarse excepto por lo indicado precedentemente y por lo expuesto en el artículo 64 de las Normas.
   IV. Saldo de Reserva por Revalúo Técnico al Inicio del Primer Ejercicio de Aplicación de la Resolución General Nº 98.
   En caso de existir al inicio del primer ejercicio de aplicación de aquella Resolución un saldo de Reserva por Revalúo Técnico resultante de la realización de revalúos técnicos anteriores a la misma, deberá desafectarse siguiendo el mismo procedimiento enunciado en el apartado anterior, pero imputándose como ajuste de resultados de ejercicios anteriores la parte correspondiente.
   V. Requisitos:
   — Fecha de Realización:
   Los revalúos técnicos podrán practicarse:
   — A la fecha de los Estados Contables.
   — A una fecha anterior, no mayor a tres (3) meses, menos la pertinente amortización acumulada, y reexpresados en moneda de cierre de los estados contables.
   — Periodicidad.
   Cuando se haya optado por las valuaciones técnicas, como máximo cada cinco (5) años deberán realizarse nuevos revalúos técnicos, con el objeto, además de verificar el análisis técnico original, de confirmar la validez de los métodos de reexpresión; mientras tanto se actualizarán mediante la utilización

de índices de precios específicos que deberán calcularse sobre la base de datos disponibles para el público en general y mediante proceso que sea susceptible de verificación por parte de terceros.

El período de cinco (5) años se contará a partir del último revalúo técnico contabilizado.

Aprobación.

El revalúo técnico no requerirá aprobación previa de la Comisión para su incorporación a los estados contables, pero para ello debe existir aprobación del Directorio de la sociedad. Dicho revalúo técnico deberá ser puesto a consideración de la Asamblea de Accionistas que trate los estados contables en que el mismo se hubiere practicado, debiéndose incluir como un punto expreso del orden del día en la correspondiente convocatoria.

Documentación a presentar al Organismo de Control.

Dictamen de Profesional independiente con título universitario, perito en la materia, que justifique fehacientemente los valores de los bienes.

Dicho dictamen debe también remitirse cuando en ejercicios/períodos posteriores los activos revaluados técnicamente se actualicen mediante la utilización de índices específicos.

Acta de Directorio de la sociedad aprobando el revalúo técnico.

b) Costo Original Reexpresado en Moneda de Cierre, mediante la aplicación del índice de precios al por mayor —nivel general—, en su caso, con las consideraciones a que se refiere el párrafo siguiente y el punto 3.15 neto de las amortizaciones acumuladas haasta el cierre del período computadas sobre el mismo.

Como excepcin se podrá asimilar al costo histórico reexpresado al inicio del primer ejercicio de aplicación de la Resolución General Nº 100, el valor de los bienes revaluados técnicamente con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, cualquiera haya sido el procedimiento de actualización utilizado.

El saldo de Reserva por Revalúo Técnico al inicio del primer ejercicio de aplicación de la Resolución General Nº 100, deberá desafectarse siguiendo el mismo procedimiento enunciado en el inciso a) apartado IV) de este punto.

3.12 Bienes Intangibles.

Se expondrán a su valor original reexpresado en moneda de cierre, neto de las amortizaciones acumuladas, determinadas en función de un plazo razonable de vida útil.

3.13 Pasivos no cancelables en dinero.

Se valúan al valor asignado al activo correspondiente con el que se ha de satisfacer la obligación o al del bien o servicio necesario para cancelarla, si se trata de bienes no incorporados al activo.

3.14 Componentes financieros implícitos.

a) Deberán segregarse las difererencias entre precios de operaciones de contado y de operaciones a plazo contenidas en saldos de activos o pasivos cuando sean significativas y siempre que puedan estimarse razonablemente.

b) La segregación de tales diferencias contenidas en los saldos de cuentas de resultados deberá efectuarse cumpliendo los requisitos enunciados en el párrafo anterior.

c) Tales diferencias se considerarán totalmente como sobreprecios de inflación, salvo cuando se llegue a la conclusión de que la separación entre sobreprecios de inflación e intereses reales implícitos brinde una mejor exposición.

d) Los sobreprecios de influencia que correspondan al período, debidamente actualizados, formarán parte de los resultados por exposición a la inflación.

e) En su caso, los intereses reales implícitos que correspondan al período, también debidamente actualizados, se imputarán al rubro intereses.

f) Los sobreprecios de inflación que deben diferirse para ejercicios futuros, se restarán de los saldos de créditos y deudas que los originaron.

3.15 Activación Costos Financieros.

Se pueden considerar como elementos integrantes del costo a los gastos generales por la financiación con capital de terceros de la construcción, producción o terminación de un bien que se prolongue en el tiempo, y en los cuales el tiempo sea un elemento del costo indispensable para la terminación del bien o le agregue mayor valor (por ejemplo: la elaboración de bebidas que requieren un proceso de añejamiento, el estacionamiento de maderas, tabacos y yerba mate, la construcción de buques, la fabricación de maquinarias a pedido y similares) hasta que el bien esté en condiciones de comercializarse, poder ser utilizado en la producción de otros bienes o ponerse en marcha, según correspondiere.

A estos efectos, se computa el neto entre los resultados negativos y positivos generados por todo concepto por la financiación referida (intereses explícitos e implícitos, actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, seguros de cambio ganancias por exposición de los pasivos respectivos a la inflación, sobreprecios de inflación, descuentos y similares).

Cuando se haya optado por el criterio de activar estos costos financieros netos, a efectos de la reexpresión en moneda de cierre, éstos se reexpresarán del mismo modo que los restantes elementos integrantes del costo.

3.16 Valor Recuperable.

En ningún caso la valuación final de los activos podrá encontrarse por encima de su valor neto de realización o su valor de utilización económica, el que fuere mayor.

– NORMAS PARTICULARES

4.1 Honorarios al Directorio, Sindicatura o Consejo de Vigilancia.

Los honorarios devengados a favor de directores y síndicos de la sociedad en retribución de sus funciones durante el ejercicio/período deberán considerarse como gasto en el mismo. En el caso que su determinación esté sujeta a la decisión de la asamblea de accionistas que haya de tratar los estados contables, se deberá estimar el monto correspondiente.

4.2 Reserva Legal.

Para el cálculo de la Reserva Legal de acuerdo al artículo 70 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, deberán tomarse un monto no inferior de cinco por ciento (5 %) del resultado del ejercicio, más o menos los ajustes de ejercicios anteriores y previa absorción de las pérdidas acumuladas, si las hubiera, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social ajustado.

4.3 Artículo 31 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

A los efectos de la aplicación del artículo 31 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, el valor al cual las inversiones se encuentran registradas no podrá superar a las reservas libres (Resultados no Asignados, Ganancias Reservadas, excepto Reserva Legal, y Reservas Técnicas Contables) y a la mitad del capital ajustado (Capital Social, Ajuste Integral del Capital Social Aportes no Capitalizados, Ajuste Integral de Adelantos Irrevocables a cuenta de Futuras Suscripciones) y de las Reservas Legales de la sociedad inversora.

ANEXO VIII

RETRIBUCIONES AL DIRECTORIO Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Las proporciones se determinan de acuerdo con las fórmulas siguientes:

a) Partiendo de las remuneraciones al Directorio

$$\frac{(75 + (20 - \text{Remuneraciones Proyectadas})\ ^{*}\text{Rem. Proyectada}}{20} = \text{Dividendos}$$

* Remuneraciones Proyectadas: se toma restándole el 5 % permitido para todos los casos.

b) Partiendo de dividendos

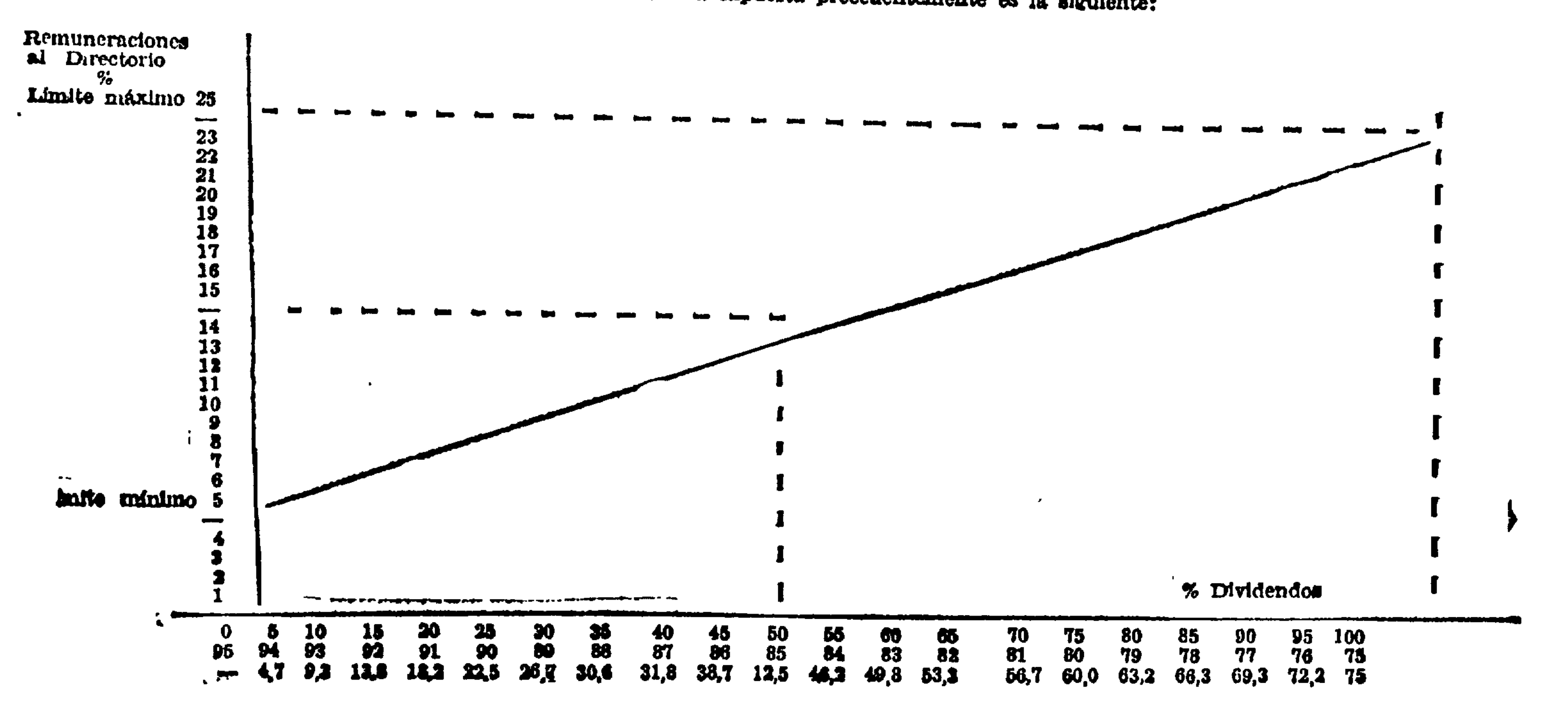
$$\frac{-4{,}75 + 22{,}5625 - 20\ \text{Div. Proyect.}}{-10} = \text{Remuneraciones}^{**}$$

** Remuneraciones: Se toma sumándole el 5 % permitido para todos los casos.

RETRIBUCIONES AL DIRECTORIO

% Div. S/Ganancia (*) Computable	% Retribución al Directorio sobre Ganancia computable
0	5
4.7	6
9.3	7
13 8	8
18,2	9
22 5	10
26.7	11
30,8	12
34.8	13
38,7	14
42,5	15
46,2	16
49,8	17
53.3	18
56,7	19
60	20
63.2	21
66.3	22
69 3	23
72,2	24
75	25

La representación gráfica de la escala expuesta precedentemente es la siguiente:



AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE POCITOS
Artículo 947 - Ley 22.415
Código Aduanero

Se hace saber a HUMBERTO DI MARCO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 127|81, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo número 044|85, en cuya parte dispositiva dice: Artículo 1º — Decretar el comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales Art. 2º — Condenar al imputado Humberto Di Marco al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor actualizado de la mercadería que le fuera comisada, cuyo importe asciende a *ciento treinta y dos* australes (A 132) con destino a Rentas Generales. Art 3º — Sancionar al causante Antonio Eugenio Cosiani con el pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a ciento treinta y dos australes (A 132), con destino a Rentas Generales. Art. 4º — Convertir en definitiva la entrega de la camioneta marca "Chevrolet", modelo 1967, patente número C-135 291, a su propietario Humberto Di Marco, previo cumplimiento de la obligación *impuesta en el art. 2º de* la presente Resolución Art. 5º — Intimar al pago de los importes consignados en los arts. 2º y 3º de la presente Resolución dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el art. 1122 del Código Aduanero, Ley 22.415. Art. 6º — Notifíquese, consentido que fuere siga a Contaduría y Depósito de Secuestros sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Pocitos, 11 de noviembre de 1986.

e. 21|5 Nº 3 209 v. 21|5|87

Se hace saber a GUILLERMO STAMBONI y OSCAR JONES, involucrados en el Sumario Contencioso Nº 266|80, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 015|85, cuya parte Resolutiva dice: Art. 1º — Sobreseer del delito de contrabando en la presente causa a los imputados Stamboni y Jones. Art. 2º — Imponer a los mismos una multa equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada cuyo importe asciende a mil cuatrocientos *noventa y dos australes con noventa* y seis centavos (A 1.492,96), el que deberán hacer efectivo en forma solidaria y mancomunada, con destino a Rentas Generales. Art. 3º — Intimidar al pago del monto establecido en el art. 2º de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente de conformidad a lo determinado por el art. 1123 del Código Aduanero. Art. 4º — Notifíquese.

Pocitos, 17 de setiembre de 1985.

Se hace saber a IGNACIA BUSTAMANTE BURGOS, involucrada en el *Sumario Contencioso Nº 115|81, que en* el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 050|84, cuya parte Resolutiva dice: Art. 1º — Decretar el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta en pública subasta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. Art. 2º — Imponer a la causante Ignacia Bustamante Burgos a una multa equivalente a una (1) vez actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a pesos argentinos dieciocho mil ciento cincuenta y dos con 83|100 ($a 18.152,83) con destino a Rentas generales. Art. 4º — Notifíquese.

Pocitos, 27 de setiembre de 1984.

Se hace saber a LUIS ALBERTO GEREZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 278|80, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 045|85, cuya parte Resolutiva dice: Art. 1º — Sobreseer en la presente causa del delito de contrabando a Luis A. Gerez... Art. 2º — Condenar a Luis Alberto Gerez al pago de una multa equivalente a una (1) vez el valor actualizado de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a veinticuatro australes con treinta y tres centavos (A 24,33), con destino a Rentas Generales Art. 3º — Intimar al pago del importe establecido en el Art. 2º de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el art. 1122 del Código Aduanero, Ley 22.415. Artículo 4º — Notifíquese.

Pocitos, 27 de diciembre de 1985.

e. 21|5 Nº 3.210 v. 21|5|87

Artículos 970 y 947 - Ley 22.415
Código Aduanero

Se hace saber a SENAIDA ARANCIBIA, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 280|80, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 022|85, cuya parte dispositiva dice: Art. 2º: Sobreseer del delito de contrabando en la presente causa a la imputada Senaida Arancibia. — Art. 2º: Decretar el comiso del televisor, cuya verificación luce a fs. "4 y 5" de autos y proceder a su oportuna venta en pública subasta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales. — Art. 3º: Condenar a la inculpada Senaida Arancibia al pago de una multa accesoria equivalente a dos veces el valor actualizado en plaza de la *mercadería comisada cuyo importe* asciende a trescientos australes con setenta y ocho centavos (A 306 78), con destino a Rentas Generales. — Art. 4º: Intimidar al pago del monto establecido en el art. que precede, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el art. 1122 del Código Aduanero, Ley 22.415. — Art. 5º: Notifíquese...

Pocitos. 9 de setiembre de 1985.

Se hace saber a ABEL MOISES VACAFLOR LAGUNA, involucrado en el *Sumario Contencioso Nº 003|81, que en* el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 026|85, cuya parte dispositiva dice: Art. 1º: Condenar al imputado Abel Moises Vacaflor Laguna al pago de una multa equivalente al 30% del valor actualizado del vehículo de que se trata, cuyo *importe asciende a cuatrocientos* dieciséis australes con cuarenta y ocho centavos con destino a Rentas Generales. — Art. 2º: Formular cargo al causante Abel Vacaflor Laguna y al Automóvil Club Argentino, por el importe de cuarenta y un australes con sesenta y *cinco centavos (A 41,65), correspondiente* a la tasa de estadística, el que deberán hacer efectivo en forma solidaria y mancomunada. — Art. 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión y cuyas características son de figuración en Autos. — Art. 4º: Intimar al pago de los importes consignados en los Arts. 1º y 2º de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el art. 1122 del Código Aduanero, Ley 22.415. — Art. 5º: Notifíquese, consentido que fuere, pase a la Sección Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

Pocitos, 8 de octubre de 1987.

e. 21|5 Nº 3.211 v. 21|5|87

Se hace saber a SAIRA JEREZ DE ARANCIBIA, ENCARNACION ROMANO y EFRAIN FIGUEROA, involucrados en el Sumario Contencioso Nº 290|80, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 018|85, cuya parte resolutiva dice: Art. 1º: Sobreseer en la presente causa a los encartados Saira Jerez de Arancibia, Encarnación Romano y Efraín Figueroa, ... — Art. 2º: Notifíquese...

Pocitos, 20 de setiembre de 1985.

Se hace saber a LUIS RICARDO RAMIREZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 312|80, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 036|85, cuya parte resolutiva dice: Art. 1º: Sobreseer en la presente causa al imputado Ricardo Ramírez, ... — Art. 2º: Notifíquese...

Pocitos, 22 de octubre de 1985.

Se hace saber a JUAN CARLOS SUSARTE y LEONARDO FEDERICO VILLADA, involucrados en el Sumario Contencioso Nº 300|80, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 035|80, cuya parte resolutiva dice: Art. 1º: Sobreseer en la presente causa a los imputados Carlos Susarte y Leonardo Villada. — Art. 2º: Notifíquese...

Pocitos, 22 de octubre de 1985.

Se hace saber a OSVALDO RUBEN PEREZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 291|80, que en el mismo se *ha dictado la Resolución Fallo Nº 034|85,* cuya parte resolutiva dice: Art. 1º: Sobreseer en la presente causa a Osvaldo Pérez. — Art. 2º: Notifíquese...

Pocitos, 21 de octubre de 1985.

Se hace saber a RAMON REYNALDO QUIROGA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 355|80 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 029|85, cuya parte resolutiva dice: Art. 1º: Sobreseer en la presente causa a Ramón Reynaldo Quiroga. — Art. 2º: Notifíquese...

Pocitos, 11 de octubre de 1985.

Se hace saber a FAUSTINO ALBORNOZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 137|81, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 003|86, cuya parte resolutiva dice: Art. 1º: Absolver en la presente causa al imputado Faustino Albornoz. — Art. 2º: Restituir a Faustino Albornoz la mercadería que le fuera secuestrada y cuya verificación luce a fs. "4" de Autos. — Art. 3º: Notifíquese, consentido que fuere, pase a Depósito de Secuestros a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por Sumarios archívese.

Pocitos, 7 de mayo de 1986.

e. 21|5 Nº 3.212 v. 21|5|87

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 23

Buenos Aires, 14 de mayo de 1987.

Visto la presentación en el Expediente Nº 304.910|87, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, de 104 fojas producido por la firma Alvear Importaciones, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3.674 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.307|80 y ex Secretaría de Comercio Nº 198|84, según informe técnico,

El Jefe
del Departamento Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador, para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, marca Defor, modelo Tristán Racer 26, de industria española de indicación discontinua, con panel indicador digital con "LEDS" *luminosos,* a ambos lados del panel, con teclado de funciones; con celda de carga que trabaja a la compresión, marca Defor, de industria española, de 15 kg. de capacidad. El instrumento presenta las siguientes características metrológicas:

Máx. = 15 kg.
Mín. = 100 g.
e=dd = 5 g.
n = 3000
T = -4.995 g.
dt = 5 g.
dp = 0.01 A
di = 0.01 A
Precisión = III

El instrumento dispone de tres "Displays" correspondientes a peso, precio por kg. e importe de 5 (cinco), 4 (cuatro), y 6 (seis) dígitos respectivamente; posee además indicadores luminosos correspondientes a: cero, tara, Mín. D2 (dependiente 2), D1 (dependiente 1), FP (fijación de precio), FT (fijación de tara).

Teclas de 0 (cero a 9 (nueve): para ingresar el precio unitario por kg.
"Gt": gran total, mediante código programable.
"P": fijación de precios.
"T": para declarar y fijar tara.
"I.V.A.": añade sobre el total el IVA programado.
"AM": visualiza el artículo memorizado.
"V": verificación de datos dentro del total parcial.
"+": para sumar importes.
"-": para restar importes.
"E/": con peso (tiquet simplificado), sin peso (arrastre de panel).
"X": con peso multiplica, sin precio (visualiza el reloj).
"C": corrector de cero y borrado.

La balanza posee un impresor incorporado Modelo DP822, asimismo presenta como opcionales:
a) conexión para cajón eléctrico.
b) batería externa y|o interna.
c) pantalla alfa numérica para indicación de AM (artículos memorizados).

Artículo 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.3. de la Resolución ex Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.307|80.

Artículo 3º — Asignar a la balanza electrónica la característica codificada BB.70-6.♥.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición, para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex Secretaría de Comercio Nº 198|84.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alfredo L. Mea

A 34,65 21|5 Nº 25.162 v. 21|5|87

Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura,

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Junta Nacional de Granos, notifica al señor ISIDORO SILBERSTEIN, que en el expediente Nº 2.922|84 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 29.910 que lleva fecha 29 de enero de 1987, la cual dispone lo siguiente:

"Artículo 1º — Imponer a la *firma* Acopiadores de Cereales Argentinos S.A., inscripción Nº 18.164, con domicilio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, una multa equivalente al valor de seiscientas (600) toneladas de trigo pan y a la sociedad Villanueva Hnos. S.A., inscripción Nº 109.190, con domicilio en la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de doscientas (200) toneladas de trigo pan, ambas multas a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyos importes que deberán hacerse efectivos en el domicilio de la *Junta Nacional de Granos, sito en* la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, ascienden a cincuenta y tres mil cien australes (A 53.100) y diecisiete mil setecientos australes (A 17.700) respectivamente.

"Artículo 2º — Suspender a la firma Acopiadores de Cereales Argentinos S.A. en la inscripción para actuar en el comercio de granos por el término de cinco (5) años.

"Artículo 3º — Inhabilitar por el término *de cinco (5) años* a los integrantes del Directorio y de la Sindicatura de la firma Acopiadores de Cereales Argentinos S.A., señores Jorge Eduardo Villanueva, Juan José Corretti, Abel Mario Vranicich, Tomás Agustín Morero, Raúl Héctor Bacchi, Juan Carlos De Silveira, *Oldemio Juan Visnolo,* Juan Carlos Coniglio e Isidoro Silberstein.

"Artículo 4º — Se establece en cuanto a las multas fijadas en el artículo primero, que las mismas deberán hacerse efectivas en el término de veinte (20) días hábiles, administrativos de notificada *la presente.*

"Artículo 5º — En caso de que las infractoras no abonaran las multas aplicadas en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y sustanciar las acciones judiciales y|o extrajudiciales que pudieran corresponder.

"Artículo 6º — Dar intervención a la Gerencia Jurídica en relación al ilícito penal presuntivamente cometido.

"Artículo 7º — Sobreseer a las firmas S.A.D.C.A. S.A., inscripción número *109.800, con domicilio en la localidad de* Arequito, provincia de Santa Fe, Vranicich Cereales de Abel Mario Vranicich, inscripción Nº 90.980, con domicilio en la localidad de Los Molinos, provincia de Santa Fe, Raúl y Juan C. Bacchi S.R.L., inscripción Nº 100 070, con domicilio en la localidad de Acebal, provincia de Santa Fe y Morero y Cía. S.A., inscripción Nº 82 450, con domicilio en la localidad de María Susana,

provincia de Santa Fe". — Francisco Vicchio, prosecretario general. Paseo Colón 367, Capital Federal. — Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, 29 de abril de 1987.
e. 21|5 Nº 3.213 v. 26|5|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Registro de Inmuebles

La Facultad de Ciencias Económicas comunica que se halla abierto un registro de inmuebles, que deberá reunir los requisitos que se acompañan, para evaluar un posible alquiler desde el 1º|6 al 30|6|87.

Requisitos:

Radio de ubicación: Zona delimitada por las calles: Avda. Belgrano, Paseo Colón, Leandro N. Alem, Córdoba, Pueyrredón, Jujuy, H. Yrigoyen, Lima y Avda. Belgrano.

Superficie del inmueble: 2.000 m2 con una tolerancia en más del 20 % y en menos del 10 %. La superficie indicada corresponde a m2 útiles para oficinas y aulas, no incluye circulaciones verticales, pasillos, sanitarios.

Plazo contractual: Mínimo legal dos (2) años con opción a prórroga.

Otras condiciones y detalles podrán ser consultados en: Departamento Contrataciones, Córdoba 2122, 2º piso, de 8 a 15 horas.
e. 21|5 Nº 3.213 BIS v. 21|5|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 100 números 10.039.633 635, de u$s 1.000 números 12.024.001 y 12.090.170 171 y de u$s 10.000 Nº 14.018 636, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
A 66 e. 30|4 Nº 22.542 v. 29|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nº 1.758.279, de u$s. 312 50 Nº 2.469 166 y de u$s. 625 Nros. 1.032 871; 1.032.859|960; 1 060.821; 1.094.776 y 2 602.528|529, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco.
A 55 e 29|4 Nº 22.315 v. 28|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 11 008|696 y de u$s. 1.000 números 12 041 628 y 12.072 476|477, con cupón número 5 y siguientes adheridos.
A 57,75 e. 4|5 Nº 22 744 v. 2 6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 100 números 10 031.626 629: de u$s 1 000 números 12 015 472|473; 12 026 017|021 12 026 050 088;: 12 029 601|616; 12 111.067|069: 12.015 479|496; de u$s. 5.000 números 13.021.996|997; 13.022 778; 13 023.742|745; 13 027 524; 13.027 699|700; 13 029.712|713: 13.030.144; 13.039.601: 13 046 392; 13.046 394; 13.061.605. de u$s 10 000 números 14 002 557|558; 14 027 961|970. con cupón número 5 y siguientes adheridos. — Esc. Guillermo H Alvarez Fourcade.

Buenos Aires, 3 de abril de 1987.
A 108 90 e. 22|4 Nº 21.404 v. 22|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 3.125, Nros. 822 736|738, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.
A 46,20 e. 14|5 Nº 21 760 v. 24|6|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 62.50, Nros. 2.002.482; 2.068.490; 2.076.849, 2.100.068; 3 534.540, de u$s. 625 Nros. 1.135.837; 2.743.802 y de u$s. 3.125 Nros 1.347.453; 3.005.864 y 4.711.523 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Francisco J. Olivero.
A 60 e. 29|4 Nº 22.225 v. 28|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 75 Nos. 1.705.021; 1.716.669|670; 1.716.678; 1.749.487; 1.754.020, 1.759.109 111; 1.770.826|833 y 1.779.169|170 y de u$s. 375 Nos. 2.300.545; 2.300.760; 2.307.526; 2.319.330 y 2.322.499, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. María Judith Escayol, Mendoz 11|7|86.
A 54 e. 23|4 Nº 21.590 v. 26|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a OSCAR ALBERTO CERELLA (D.N.I. Nº 4.975.095), para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.253|84 por su actuación en el Banco Crédito Provincial S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

Publíquese por tres días.
e. 19|5 Nº 3.122 v. 21|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a ENRIQUE RABAN (L.E. 5.021.057) y ANTONIO GARCIA GARABAL (D.N.I. Nº 2.250.264) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.485|81 por sus actuaciones en la Compañía Financiera Boulogne S.A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

Publíquese por tres días.
e. 19|5 Nº 3.123 v. 21|5|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a RICARDO HECTOR ZUNINO (L.E. Nº 5.038.533), a ERNESTO AURELIANO BLACK (L.E. Nº 7.609.970) y a JOSE CAMPOS ANDUJAR (C.I.P.F. Nº 5.061.901) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.250|82 por sus actuaciones en Banco Hispano Corfin S.A. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final.

Publíquese por tres días.
e. 19|5 Nº 3.124 v. 21|5|87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma AGRI-AFRICA TRADING S.A., que en el expediente Nº 1.193|84 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 30.142, que lleva fecha 11 de marzo de 1987, que dispone lo siguiente:

"Artículo 1º — Imponer a la firma Agri-Africa Trading S.A., inscripción Nº 21.784, con domicilio en Capital Federal, una multa equivalente al valor de tres (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a trescientos quince australes (A 315)".

"Artículo 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte (20) días hábiles administrativos de notificada la presente".

"Artículo 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y sustanciar las acciones extrajudiciales y|o judiciales que correspondan". Francisco Vicchio, Prosecretario General, Paseo Colón 367, Capital Federal. Publíquese por tres (3) días.
e. 19|5 Nº 3.127 v. 21|5|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don CARLOS ALBERTO BERBOFF (L.P. Nº 7.023.282), que en el expediente sumario Nº 8.158 ENCOTEL, año 1978, recayó la Resolución Nº 577 ENCOTEL (S), dictada el 1º de abril de 1987, que su parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — Convalidar la suspensión precautoria —artículos Nros. 178 y 181 de la C.C.T. 32|75 "E" (conf. B.E. 1166)— sufrida en el ejercicio de sus funciones por el ex encargado en la Estafeta Nº 25 - Distrito 16º (San Miguel de Tucumán), Carlos Alberto Berboff (L.P. 7.023.282), desde el 28 de marzo de 1978, a las 11, fecha y hora en que fuera detenido por autoridades policiales y sometido a proceso, hasta el 31 siguiente, en que fue dado de baja de los cuadros del personal de esta Empresa mediante la Resolución Nº 1.024 ENCOTEL|78, dictada en el expediente Nº 6.192 ENCOTEL|78, en las condiciones establecidas en el artículo 6º, apartado 6, de la Ley 21.274, prorrogada por las similares Nros. 21.485 y 21.703, y hacer constar en su legajo personal que el 15 de marzo del mismo año se le comprobó un déficit en efectivo correspondiente a la venta de valores postales, oportunamente provistos como habilitación importe que admitió haberle dado un destino personal; al día siguiente se le comprobó la demora e indebida retención que venía haciendo desde mediados de diciembre de 1977 de nueve encomiendas, diez certificadas por expreso, cuatrocientas veinte certificadas y ciento ochenta cartas simples, sin el franqueo correspondiente, admitiendo también que se apropió de la recaudación obtenida por este concepto, en su propio beneficio; asimismo, se apoderó de otros ingresos provenientes de percepciones superiores a las tarifas vigentes de ciertos telegramas —sumas que posteriormente se reintegraron a los imponentes—, como así también del importe perteneciente al telegrama Nº 48, del 20 de febrero de 1977, el que aceptó sin darle el curso reglamentario, y además, reconoció no haber rendido en tiempo y forma setenta y seis boletas pertenecientes a la cuenta Nº 609 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, impuestas entre agosto de 1977 y marzo de 1978, situación que luego quedó regularizada con la intervención de Contabilidad del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán), faltas por las que, de haber permanecido en servicio, se habría hecho pasible de la medida de cesantía; señalándose que la Justicia, en los autos caratulados "Berboff Carlos Alberto por defraudación en perjuicio de ENCOTEL", expediente Nº 118|78, mantiene reservada en la secretaría actuaria del Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán la causa de referencia; y declararlo patrimonialmente responsable por la suma —parcialmente repuesta— de trescientos catorce mil doscientos noventa y tres pesos ($ 314.293), según el signo monetario de aquel momento, habiendo quedado pendiente de cancelación ciento treinta mil trece pesos ($ 130.013), que a la fecha, efectuada la correspondiente actualización de acuerdo con el índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios, alcanza la cantidad de trescientos australes con cuarenta y dos centavos (A 300,42), monto que le resta reponer en definitiva.

De los recursos: Artículos 194 (t.o.), 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32|75 E (conf. B.E. Nº 1166).

Art. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe se interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) Reconsideración
b) Apelación
c) Alzada
d) Judicial.

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549|72 y su decreto reglamentario 1.759|72, como así también por sus modificatorias y|o Complementarios.
e. 20|5 Nº 3.165 v. 22|5|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 44 - Capital.

BONAFINI, Guillermo
ESPINOZA José Crespín
FERNANDEZ, Julio Eugenio
FERNANDEZ, Daniel Ricardo
FRANCO, Cristino
GOMEZ, Juan Pablo
JIMENEZ Oscar Leonardo
LADO, José María
LOPEZ, Francisco
LEGUIZA Agustín
LLANOS, Alfredo Raúl
MAIDA, Pedro
MENDEZ CHAVEZ, Hugo César
PEREYRA José Ramón
PICHUMAN, Florentino
ROMERO, Rubén Daniel
STUMBO, José Luis
SATTENI, Orlando
e. 12|4 Nº 2.949 v. 26|4|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don SANTIAGO SERVIN, para que tome intervención en el Expediente Nº 977-31912315-13, conforme lo establece la ley 22.062.

Dora Carmen López, Directora de Asuntos Legales.
e. 15|5 Nº 3.047 v. 21|5|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don OSCAR ISIDORO BORZI, para que tome intervención en el Expte. Nº 967-31918784-13, conforme lo establece la ley 22.062.

Dora Carmen López, abogada.
e. 15|5 Nº 3.048 v. 21|5|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don MARIO NESTOR SERRA y a JUANA ISABEL BERAHONA DE SERRA, para que tomen intervención en el Expediente Nº 997-31911467-13, conforme lo establece la ley 22.062.

Dora Carmen López, abogada.
e. 15|5 Nº 3.049 v. 21|5|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don ANTONIO ANGEL POTENZA, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-31906595-13, conforme lo establece la Ley 22.062.

Dora Carmen López, abogada.
e. 15|5 Nº 3.050 v. 21|5|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL DISPOSICION Nº 1.296

Buenos Aires, 6 de mayo de 1987.

Visto las experiencias recogidas hasta el presente con referencia a la adjudicación de permisos precario normado por Disposición Nº 795|87, y

Considerando:

Que es necesario establecer el circuito administrativo pertinente con respecto al artículo 1º, inciso c) de la mencionada disposición, a efectos que las áreas intervinientes cuenten con un modus operandi acorde con los términos de dicho inciso que no ocasione errores de interpretación a los fines del correcto cumplimiento del mismo y en resguardo de los intereses de la Repartición.

Por ello, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 5º, inciso 4º, apartado d) de la Ley Nº 18.226|69 y Anexo II "Presidencia, Funciones", punto 4º del Decreto Nº 1.401|83,

El Presidente de la Lotería Nacional

Dispone:

Artículo 1º — Establécese el siguiente circuito administrativo que se seguirá con respecto al inciso c) de la Disposición Nº 795|87.

a) La constitución de la fianza personal se efectuará ante el Departamento Permisionarios el cual exigirá los siguientes requisitos: 1º) el aspirante confeccionará una manifestación de bienes acompañada de fotocopia de los bienes que declare efectuada y firmada por Contador Público Nacional y certificada su firma por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas

de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el supuesto de encontrarse sito el local en ámbito de la Capital Federal; en las demás jurisdicciones por ante similar que corresponda. 2º) Presentará los documentos de Identidad que, una vez fotocopiados serán legalizados por Autoridad del Departamento Permisionarios. 3º) Firma del compromiso de garantía por el permisionario y el o los avalistas por ante autoridad del Departamento Permisionarios y/o Escribano Público Nacional que, como anexo I forma parte de la presente.

b) Una vez concluidas estas gestiones, el Departamento Permisionarios girará las actuaciones a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, quién intervendrá las mismas y se expedirá sobre si la garantía propuesta se ajusta a lo normado en la presente y/o en lo determinado en los incisos a), b) y d) de la Disposición Nº 795/87.

c) Concluido el dictamen, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas remitirá al Departamento Permisionarios el expediente que, en el supuesto de observar condiciones afirmativas, será elevado a consideración de la Presidencia juntamente con el acto legal de designación.

d) Cuando el aspirante haya sido nombrado permisionario, el Departamento Permisionarios remitirá nuevamente las actuaciones a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para que proceda a su registro, hecho lo cual lo devolverá al Departamento Permisionarios, quién lo archivará en su legajo personal.

Artículo 2º — Tomen conocimiento las Gerencias de Lotería, PRODE, La Quiniela, Contabilidad y Finanzas, Control de Gestión y Auditoría, Sub-Gerencia de Asuntos Jurídicos Oficina de Sumarios y los Departamentos Permisionarios e Inspección General. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo.

Artículo 3º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en Orden del Día. Cumplido, archívese. — Antonio C. Tejero.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires a los ...... días del mes de .... de ......, se presenta ante esta Lotería Nacional Dn./Dña .... con domicilio en .... D.I. Nº ...., quién declara: 1º) Que se constituye en avalista, fiador liso llano principal pagador, solidariamente responsable, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y que en el futuro contraiga por todo concepto el permisionario Dn./Dña. .... con domicilio en .... D.I. Nº ....; 2º) Que la fianza ofrecida se extiende a la totalidad de los bienes mencionados en la Declaración que se agrega a la presente y a los que integraren su patrimonio en el futuro, declarando bajo juramento que no se encuentran a la fecha declarado como "bien de familia" ni afectados a gravámenes ni inhibiciones; 3º) Que la presente garantía queda afectada a la totalidad de las obligaciones, deudas y/o responsabilidades, daños y perjuicios, costas, costos, honorarios judiciales, etc. y demás compromisos que deba afrontar el/la Sr./Sra. .... ya sea en su carácter de aspirante a permisionario o como permisionario; 4º) En el supuesto que se efectúe algún cambio en el estado patrimonial que se declara, el mismo deberán ser denunciado ante Lotería Nacional.

.... Firma — Aspirante a Permisionario

.... Firma — por aval

.... Firma — por Lotería Nacional

Buenos Aires, ... de .... de ......

En conocimiento de que mi cónyuge: .... es Permisionario de ese Organismo, por la presente, y en razón de lo establecido en los artículos Nº 1.726 y Nº 1.277 del Código Civil, cumplo en ratificar que mi nombrado (a) cónyuge ha sido y es actualmente administrador (a) de todos los bienes de la sociedad conyugal y de los míos propios. Por ello, ha estado y está facultado (a) para con esa Institución celebrar cualesquiera contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir los instrumentos que creyere convenientes, comprometiendo sus bienes y los de la sociedad conyugal sin excepción, aún inmuebles, con exclusión de sólo los míos propios, para todo lo cual cuenta desde ya mi pleno consentimiento. Ese Organismo considerará subsistente tal consentimiento mío mientras yo no le haga llegar por escrito una manifestación expresa en contrario.

.... Firma

.... Aclaración de firma

.... Domicilio y Localidad

.... Firma — por Lotería Nacional

Buenos Aires, ... de .... de ......

En conocimiento de que mi cónyuge: .... es avalista del Permisionario de ese Organismo Dn./Dña. .... por la presente, y en razón de lo establecido en los artículos Nº 1.726 y Nº 1.277 del Código Civil, cumplo en ratificar que mi nombrado (a) cónyuge ha sido y es actualmente administrador (a) de todos los bienes de la sociedad conyugal y de los míos propios. Por ello, ha estado y está facultado (a) para con esa Institución celebrar cualesquiera contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir los instrumentos que creyere convenientes, comprometiendo sus bienes y los de la sociedad conyugal sin excepción, aún inmuebles, con exclusión de sólo los míos propios, para todo lo cual cuenta desde ya mi pleno consentimiento. Ese Organismo considerará subsistente tal consentimiento mío mientras yo no le haga llegar por escrito una manifestación expresa en contrario.

.... Firma

.... Aclaración de firma

.... Domicilio y Localidad

.... Firma — por Lotería Nacional

Buenos Aires, ... de .... de ......

Por la presente me constituyo en avalista, fiador, liso, llano, principal pagador solidariamente responsable, con renuncia expresa al beneficio de excusión, de todas las deudas que por cualquier concepto pudiera contraer la razón social .. .. con ese organismo, constituyendo domicilio en .... sometiéndome a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

.... Firma

.... Aclaración

.... Firma — por Lotería Nacional

e. 19/5 Nº 3.128 v. 21/5/87

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 4.358/87

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 8 del Dr. José María Campos, Secretaría Nº 55 del Dr. Fernández Cepeda, de los años 1926 a 1966, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19/5 Nº 3.129 v. 21/5/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 4.359/87

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 8 del Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 6 del Dr. José Moncla, de los años 1917 a 1966 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19/5 Nº 3.130 v. 21/5/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 4.360/87

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 8 del Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15 del Dr. Joaquín Frasquet, de los años 1924 a 1966, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19/5 Nº 3.131 v. 21/5/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 4.361/87

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 3 del Dr. Eduardo Mario Martínez Alvarez, Secretaría Nº 5 de la Dra. María del Carmen Battaini de Bosio, de los años 1945 a 1969, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19/5 Nº 3.132 v. 21/5/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 4.362/87

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 26 del Dr. Adolfo María Repetto, Secretaría Nº 52 del Dr. Jorge A. Quagliardi, de los años 1947 a 1968, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19/5 Nº 3.133 v. 21/5/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 4.686/87

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5 del Dr. Diego Norberto Quirno, Secretaría Nº 10 del Dr. Carlos A. Carranza Casares, de los años 1940 a 1967, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19/5 Nº 3.134 v. 21/5/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
Cde. Act. Nº 4.786/87

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 7 del Dr. Roberto V. Cinetto, Secretaría única del Dr. Víctor Arturo Pesino, de los años 1966 a 1975, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19/5 Nº 3.135 v. 21/5/87

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"
LOCACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Expte. Nº 375/87

Llámase a Licitación Pública Nº 80/87.

OBJETO: La locación de una máquina fotocopiadora, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas dirigirse al Departamento Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, piso 8º, oficina 801 "B", Capital Federal, en los días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de mayo de 1987, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 21/5 Nº 3.175 v. 22/5/87

Rubro "B"
OBRAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 12-OF/87

OBJETO: Trabajos de pintura y de albañilería en el edificio que ocupa el anexo Balvanera, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2251, Capital Federal.

Apertura: El 22 de junio de 1987, a las 11 horas, en Compras (H. Yrigoyen Nº 1770, 6º piso, Capital Federal).
Presupuesto oficial: ₳ 25.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Consulta y/o adquisición del pliego: Al precio de ₳ 31, podrá adquirirse en Compras, cualquier día hábil de 10 a 15 horas, hasta el 4 de junio de 1987.

e. 21|5 Nº 3.176 v. 28|5|87

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

El Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Departamento Compras y Suministros, llama a Licitación Pública Nº 15|87, para el día 8 de junio de 1987, a las 15 horas.

OBJETO: La ejecución de los trabajos para la instalación de alimentación de gas y petróleo, de las cuatro (4) calderas de calefacción del edificio de esta Secretaría, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 24, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18 horas.

Costo de cada pliego australes treinta (₳ 30).

e. 21|5 Nº 3.177 v. 22|5|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 47-P|87

OBJETO: Trabajos de ampliación central San Salvador de Jujuy y la construcción Central Fraile Pintado, Jujuy, Pcia. de Jujuy.

Presupuesto oficial: ₳ 451.000.
Apertura: 22 de junio de 1987.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 150.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|5 Nº 3.178 v. 29|5|87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87 para el 11 de junio de 1987 a la hora 10.

OBJETO: La provisión del servicio de limpieza integral del Organismo.

Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en Callao 655, piso 6º, Compras y Suministros, en el horario de 9 a 12.

e. 21|5 Nº 3.214 v. 22|5|87

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 88|87

OBJETO: Servicio de limpieza del Complejo Médico Policial Churruca — Visca.

Apertura: 29 de mayo de 1987.
Hora: 11.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia Nº 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 21|5 Nº 3.179 v. 22|5|87

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIOS DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Economía y Hacienda llama a Licitación Pública Nº 45|87.

OBJETO: Referente a la contratación del Servicio de Mantenimiento de Edificios Públicos en la ciudad de Ushuaia.

Fecha de apertura: 27 de mayo del año 1987.
Hora: 11.
Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros. Oficina 129, P.B., Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires, o en el Distrito Rentas Río Grande, Estrada 601, Río Grande.
Valor del pliego: ₳ 100.
Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, P.B., Casa de Gobierno, San Martín 450, Ushuaia.

e. 21|5 Nº 3.180 v. 21|5|87

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 2.101|87

OBJETO: de la Licitación: Contratación Explotación Servicios de Comedores para Casa Central.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso C, Capital Federal, el día 5 de junio de 1987, a las 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 150.

e. 21|5 Nº 3.181 v. 22|5|87

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 42|87 MNCP, hasta el día 1º de junio de 1987 a las 14 horas.

OBJETO: Servicio de limpieza diaria por el término de un año para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata sito en la calle G entre F y C, Banquina, Puerto Mar del Plata.

El pliego de bases y condiciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento, 2º piso, calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
El valor del pliego es de ₳ 5.

e. 21|5 Nº 3.182 v. 22|5|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR
Licitación Pública Nº 54-DDPS|1987

OBJETO: Servicio de mantenimiento y asistencia técnica mensual, de cámara, frigorífica heladeras, bebederos, etc., en distintas embarcaciones pertenecientes al Dpto. Dto. Paraná Superior.

Apertura: 4 de junio de 1987.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 6 (seis australes).
Informe y venta de pliego: Avda. Del Libertador General San Martín 1301, 3400, Corrientes.

e. 21|5 Nº 3.183 v. 22|5|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 30

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 21 de mayo de 1987.

OBJETO: El mantenimiento integral de central telefónica, con destino a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, en la División Licitaciones, Av. Las Heras 2587, 1º piso, Capital y los proponentes deberán ajustar sus propuestas a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de mayo de 1987, a las 15 horas en la citada División, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

e. 21|5 Nº 3.184 v 22|5|87

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 32.684|87 INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|87, para el día 9 del mes de junio de 1987, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

OBJETO: Servicio de limpieza semestre julio|diciembre.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Compras, ubicado en la calle Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Departamento, en el horario de 13 a 19 horas con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 21|5 Nº 3.185 v. 22|5|87

☆ Rubro "D"

SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-8.075|87
Licitación Pública Nº 009|87

OBJETO: Por la provisión de compresor de aire respirable, **accionado por un motor eléctrico**

Apertura: 4 de junio de 1987.
Hora: 9.
Retiro de pliegos:
— En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
— Sin cargo.

e. 21|5 Nº 3.186 v. 22|5|87

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-8.092|87
Licitación Pública Nº 013|8

OBJETO: Por la provisión de cubiertas nuevas, sin uso, de primera calidad, para los vehículos de C.N.E.A. - C.N.E.

Apertura: 4 de junio de 1987.
Hora: 9.30.
Retiro de pliegos:
— En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles) de 8 a 12 horas.
— En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.
— Sin cargo.

e. 21|5 Nº 3.187 v. 22|5|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Maderas y tornillos.

Llámase a Licitación Pública Nº 122|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de junio de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.188 v. 22|5|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Carne vacuna.

Llámase a Licitación Pública Nº 123|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de junio de 1987 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.189 v. 22|5|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Frutas y verduras.

Llámase a Licitación Pública Nº 124|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de junio de 1987, a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.190 v. 22|5|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Fiambres, chacinados, lácteos, aves y huevos.

Llámase a Licitación Pública Nº 125|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de junio de 1987, a las 11 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.191 v. 22|5|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Víveres secos.

Llámase a Licitación Pública Nº 126|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 1º de junio de 1987 a las 11.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.192 v. 22|5|87

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Pinturas para cascos, cubiertas y superestructura de embarcaciones.

Llámase a Licitación Pública Nº 129|87, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 3 de junio de 1987 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.193 v. 22|5|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

OBJETO: Adquisición de chapa de hierro negro lisa.

Apertura: 1º de junio de 1987.
Llámase a Licitación Pública Nº 4|87, para la adquisición de 9.000 kgrs. de chapa de hierro negro lisa de distintas medidas, cuyas especificaciones se detallan en el correspondiente pliego.
Fecha de apertura: 1º de junio de 1987, a las doce (12) horas, en División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén, (Buenos Aires).
Informes y entrega de pliegos: En la misma Dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

e. 21|5 Nº 3.194 v. 22|5|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 39-P|87 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 26|5|87, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 26 de junio de 1987 a las 9 horas.

OBJETO: Ampara la adquisición de equipos portátiles para medición y registro de tráfico y centro de procesamiento de datos.

Valor del pliego: ₳ 100.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|5 Nº 3.195 v. 29|5|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 86|87 hasta el día 19 de junio de 1987, a las once horas (11 hs.), para: **OBJETO: la adquisición de artículos varios de limpieza.**

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Provincia de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, así como también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. - D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego australes diez (₳ 10).
Franqueo: australes cinco (₳ 5).

e. 21|5 Nº 3.196 v. 22|5|87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 10|87, hasta el día 28 de mayo de 1987 a las 10 horas, referente a: **OBJETO: la provisión de 200 l. Resina poliester náutica 20 l. Aditivo p|resina y catalizador M. Acelerador, fieltro de vidrio, tizo, para el** Departamento Distrito Paraná Medio.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 3. Pago del mismo en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia, agregar australes cuatro (₳ 4) para gastos de franqueo.

e. 21|5 Nº 3.197 v. 22|5|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 21 de mayo de 1987, para resolver: **OBJETO:** la adquisición de pupitres, con destino a escuelas agrotécnicas.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, en la División Licitaciones, Av. Las Heras 2587, 1º piso, Capital y los proponentes deberán ajus-

tar sus propuestas a lo reglamentado por el Decreto Nº 5.720|72.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de mayo de 1987 a las 15,30 horas en la División antes citada, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

e. 21|5 Nº 3.198 v. 22|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE PRESIDENCIA
ROQUE SAENZ PEÑA
Expte.: "A" 312|87 U. 11

Llámase a Licitación Pública Nº 4, (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 1º,6|87 a las 8 horas, en la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11), con el **OBJETO de resolver la adquisición de verduras, manteca, huevos, levadura y dulce de leche, con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes de Servicio e Internos durante el trimestre: julio, agosto y setiembre de 1987.**

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 8 a 12 horas.

e. 21|5 Nº 3.199 v. 22|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE PRESIDENCIA
ROQUE SAENZ PEÑA
Expte.: "A" 313|87 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 1º,6|87, a las 8,15 horas, en la Colonia Penal de Pcia. Roque Sáenz Peña (U. 11), con el **OBJETO: de resolver la adquisición de carne vacuna, mondongo, carne de pollo y de gallina, embutidos y panceta salada, con destino al racionamiento a suministrarse a los Agentes del Servicio e Internos durante el trimestre: Julio, agosto y setiembre de 1987.**

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles de 8 a 12 horas.

e. 21|5 Nº 3.205 v. 22|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR
(U. 9)
Licitación Pública Nº 11|87
Expte.: "E" 53|87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de carne ovina, pollos, carne de gallina, chacinados, mondongo y panceta salada, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1987.

Apertura: 1º|6|87 a las 8.30 horas.
Informe y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9), Entre Ríos 303, Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 21|5 Nº 3.200 v. 22|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR
(U. 9)
Licitación Pública Nº 12|87
Expte.: "E" 54|87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de víveres secos con destino al racionamiento general de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1987.

Apertura: 1º|6|87, a las 8,45 horas.
Informe y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9), Entre Ríos 303, Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 21|5 Nº 3.201 v. 22|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR
(U. 9)
Licitación Pública Nº 13|87
(1er. llamado)
Expte.: "E" 55|87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante el trimestre julio- agosto, y setiembre de 1987.

Apertura: 1º de junio de 1987 a las 9 horas.
Informe y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9), Entre Ríos 303, Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 21|5 Nº 3.202 v. 22|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR
(U. 9)
Licitación Pública Nº 14|87
Expte.: "E" 56|87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de frutas y verduras, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante el trimestre: julio, agosto y setiembre de 1987.

Apertura: 1º|6|87, a las 9,15 horas.

Informe y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9), Entre Ríos 303, Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 21|5 Nº 3.203 v. 22|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR
(U. 9)
Licitación Pública Nº 15|87
Expte.: "E" 57|87 (U. 9)

OBJETO: Adquisición de productos lácteos y huevos de gallina, con destino al racionamiento General de Agentes e Internos del Establecimiento, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1987.

Apertura: 1º|6|87 a las 9.30 horas.
Informe y pliegos: Prisión Regional del Sur (U. 9), Entre Ríos 303, Neuquén, durante los días laborables de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 21|5 Nº 3.204 v. 22|5|87

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A MONTES DE OCA
Expediente Nº 1-2020-4107-000387|87-1 y Agregados
Licitación Pública Nº 16|87

OBJETO: Adquisición de maquinarias y elementos agrotécnicos.

Apertura: El día 29|5|87, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (Div. Contrataciones).
Sistema de contratación: Decreto Nº 5.720|72.

e. 21|5 Nº 3.206 v. 22|5|87

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A MONTES DE OCA
Expediente Nº 1-2020-4107-000507|87-7 y agregados
Licitación Pública Nº 17|87

OBJETO: Adquisición de artículos de almacén.

Apertura: El día 29|5|87, a las 12.30 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sito en la localidad de Torres, partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Sistema de contratación: Decreto Nº 5.720|72.

e. 21|5 Nº 3.207 v. 22|5|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 45|87
Expediente Nº 2020-0177000489|87-2

Apertura: 28 de mayo de 1987, a las 10.30 horas.

OBJETO: Adquisición de leche en polvo y productos dietéticos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Ptdo. de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 21|5 Nº 3.208 v. 22|5|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Expediente Nº 2.301|85

Llámase a Licitación Pública Nº 79|87.

OBJETO: La contratación en alquiler de un Macrocomputador, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas dirigirse al Departamento Suministros, H. Yrigoyen 250, piso 8º, oficina 801 B, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1987, a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 18|5 Nº 3.052 v. 28|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|87
del 23º Distrito

OBJETO: Locación de una casa habitación para el personal del 23º Distrito - Santa Cruz.

Precio del pliego: ₳ 15.
Plazo de entrega: Inmediato.
Presentación de propuestas: 29 de mayo de 1987 a las 11.30 horas en la sede del 23º Distrito, Errazuriz 482, Río Gallegos, Santa Cruz, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|5 Nº 3.101 v. 21|5|87

Rubro "B"

OBRAS

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº 26.704|87.

OBJETO: Renovación de vía y trabajos complementarios entre Km. 220|686 y Km. 227|000; Km. 268|464 y Km. 279|000 y entre Km. 312|000 y Km. 321|000, de la línea C en la Pcia. de Santa Fe. Presupuesto oficial: ₳ 350.068,17.

Apertura: Día 29|5|87.
Hora: 12.
Valor de Pliego: ₳ 1.400.
Licitación Pública Nº 26.705|87.

OBJETO: Trabajos de cambio de durmientes y fijaciones, regularización de luces y trabajos complementarios entre Km. 181|000 y 206|000 y entre Km. 310|000 y 335|000, de la Línea CC, en las Pcias. de Buenos Aires y Santa Fe. Presupuesto Oficial: ₳ 244 934,54

Apertura: Día 29|5|87.
Hora: 13.
Valor del Pliego: ₳ 250.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia. Sección Licitaciones. Oficina de Apertura de Propuestas. Local Nº 31, pb. Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.30 horas, también se podrá consultar y retirar pliegos en la Jefatura de Zona Vía y Obras Santa Fe, sita en la calle San Luis 2950, de la ciudad de Santa Fe, en horas de oficina.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.150|87.

OBJETO: Domingo de Oro: Renovación de vías 2da. y 3ra. y construcción de nueva vía en playa. Presupuesto oficial: ₳ 106.776,65.

Apertura: Día 22|6|87.
Hora: 11.
Valor del Pliego: ₳ 20.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. División Compras. Oficina venta de pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas y además en Sulpacha 45, ciudad de Mendoza.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº O. 87|4.

OBJETO: Obra: Once|Ramos Mejía Km. 0.000 al Km. 15,105 corte de vegetación, limpieza, recolección de basuras y residuos. Presupuesto oficial: ₳ 256,862.

Apertura: Día 28|5|87.
Hora: 15.
Valor del Pliego: ₳ 100.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento. Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes dentro del horario de 12 a 17 horas.

e. 19|5 Nº 3.107 v. 21|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.849|87

OBJETO: Ruta Nº 12, Provincia de Misiones, Tramo: Límite con Corrientes (Aº Itaembe), Posadas (repavimentación de calzada bituminosa).

Presupuesto: ₳ 4.400.000.
Precio del pliego: ₳ 900.
Depósito de garantía: ₳ 44.000.
Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 4 de junio de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 19|5 Nº 3.102 v. 26|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87
del 3º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Tucumán. Tramo: San Andrés - Tucumán. Sección: Km. 1.230 (ensanche puente alto nivel sobre vías del F.C.G.B).

Presupuesto: ₳ 198.420. Depósito de garantía: ₳ 1.984,20. Precio del pliego: ₳ 39,70. Plazo de obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 1º de junio de 1987 a las 9 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|5 Nº 3.103 v. 26|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.859|87

OBJETO: Ruta Nº 40 - Provincia de Neuquén. Tramo: Pampa del Salado - Las Lajas; Sección: Puente s|Río El Salado - Puente s|Río Agrio en Las Lajas (construcción de obras básicas, tratamiento doble y puente de hormigón armado s|Río El Salado).

Presupuesto: ₳ 27.400.000. Depósito de garantía: ₳ 274.000. Precio del pliego: ₳ 5.500. Plazo de obra: 24 meses.
Presentación de propuestas: 25 de junio de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|5 Nº 2.954 v. 27|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.858|87

OBJETO: Ruta Nº 40 - Provincia del Chubut, Tramo: Leleque - Aeropuerto Esquel; Sección: Lepa - Aeropuerto Esquel (construcción de obras básicas, tratamiento bituminoso tipo doble y 6 puentes de hormigón armado pretensado).

Presupuesto: ₳ 23.900.000. Depósito de garantía: ₳ 239.000. Precio del pliego: ₳ 4.800. Plazo de obra: 30 meses.
Presentación de propuestas: 19 de junio de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|5 Nº 2.955 v. 27|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87
del 8º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 60 - Provincia de La Rioja. Tramo: Lte. c|Catamarca - Aimogasta; Sección: Km. 1.169 - Km. 1.207. (Bacheo de la calzada tratamiento bituminoso tipo "doble").

Presupuesto: ₳ 811.000,00.
Depósito de garantía: ₳ 8.110.
Precio del pliego: ₳ 162.
Plazo: 6 meses.
Presentación de propuestas: 8 de junio de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, Prov. de La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|5 Nº 2.956 v. 27|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.856|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12, Tramo: Brazo Largo - Sagastume - Provincia de Entre Ríos (construcción de defensas de terraplenes y reparaciones en ocho puentes).

Presupuesto: ₳ 988.815,74. Depósito de garantía: ₳ 9.888,16. Precio del pliego: ₳ 200. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 3 de junio de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 8|5 Nº 2.877 v. 29|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87
del 11º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 40 - Provincia de Catamarca - Km. 228,20 (Construcción de campamento Belén).

Presupuesto: ₳ 521.600,09.
Depósito de garantía: ₳ 5.216.
Precio del pliego: ₳ 104,32.
Plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 29 de mayo de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, San Fernando del Valle de Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|5 Nº 2.878 v. 29|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.855|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 89 - Provincia del Chaco. Tramo: General Pinedo - Límite con Santiago del Estero; Sección: Km. 263,21 + Km. 311,49 (excavación de cajas de ensanche, bacheo, carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, construcción de sub-base, bases y carpeta de rodamiento en Acceso a General Pinedo).

Presupuesto: ₳ 10.500.000. Depósito de

garantía: ₳ 105.000. Precio del pliego: ₳ 2.100. Plazo de obra: 15 meses.
Presentación de propuestas: 29 de mayo de 1987 a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 8|5 Nº 2.876 v. 29|5|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Prórroga Licitación Pública Nº 02|87
Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 02|87 para el día 19 de junio de 1987 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.
OBJETO: La contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: Tratamiento de aire y remodelación en Neonatología Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología.
Ubicación: Santa Rosa 1047, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 275.236,36.
Valor de pliego: ₳ 135.
e. 19|5 Nº 3.137 v. 21|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Prórroga Licitación Pública Nº 03|87
Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 03|87 para el día 24 de junio de 1987 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.
OBJETO: La contratación de los trabajos para la ejecución de la obra reparaciones varias en la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 hs.
Presupuesto oficial: ₳ 124.761,60.
Valor pliego: ₳ 135.
e. 19|5 Nº 3.138 v. 21|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 3|87
OBJETO: "I.T.M. - Primera Etapa - Estructura de Hormigón Prefabricada.".
Presupuesto Oficial: ₳ 80.822 (australes ochenta mil ochocientos veintidós).
Fecha de Apertura: 27 de mayo de 19.. a las 10 (diez) horas.
Lugar: Dirección General de Obras y Servicios, Av. Belgrano (s) 1912.
Valor del Pliego: ₳ 40 (cuarenta australes).
Ventas: Tesorería de la UNSE.
e. 11|5 Nº 2.917 bis v. 22|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 4|87.
OBJETO: Laboratorio de Electromecánica - Primera Etapa Estructura de Hormigón Prefabricada.
Presupuesto Oficial: ₳ 51.000 (australes cincuenta y un mil).
Fecha de Apertura: 28 de mayo de 1987, 10 (diez) horas.
Lugar: Dirección General de Obras y Servicios.
Valor del Pliego: ₳ 25 (australes veinticinco).
e. 11|5 Nº 2.918 bis v. 22|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 03|87
Llámase a Licitación Pública Nº 03|87 (Ley 13.064).
OBJETO: La ejecución de la Obra Nº 027|87. Construcción Comedor Universitario - refacción y ampliación- en complejo Universitario Gral. San Martín, Castañares, Salta.
Presupuesto Oficial: ₳ 98.300 (australes noventa y ocho mil trescientos).
Plazo de ejecución: 90 días calendarios corridos.
Depósito de garantía: 1 % del Presupuesto Oficial o sea ₳ 983 (australes novecientos ochenta y tres).
Sistema de Contratación: Unidad de medida.
Fecha y lugar de apertura: 9|6|87. Hora 9, en el salón de Acto del Rectorado, Buenos Aires 177, Salta (Capital).
Consultas e informes: Dirección General de Obras y Servicios. Complejo Universitario General San Martín, Castañares, Salta.
Precio del pliego: ₳ 100 (australes cien).
Venta de pliegos: Tesorería General, Buenos Aires 177, 4400, Salta.
e. 15|5 Nº 3.021 v. 29|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 5|87.
OBJETO: "Laboratorios de Agroindustrias - Sala de máquinas Primera Etapa - Estructura de Hormigón Prefabricada.
Presupuesto Oficial: ₳ 32.927 (australes treinta y dos mil novecientos veintisiete).
Fecha de Apertura: 29 de mayo de 1987, 10 (diez) horas.
Lugar: Dirección General de Obras y Servicios, Av. Belgrano (S) 1912.
Valor del Pliego: ₳ 16 (australes dieciséis).
Venta: Tesorería de la U.N.S.E.
e. 11|5 Nº 2.919 bis v. 22|5|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
La Dirección General de Arquitectura Educacional en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 9|DST|87.
OBJETO: La contratación por el Sistema de "Ajuste Alzado", de la obra "Estructura de Hº Aº y metálica con cubierta de techos, mampostería, contra piso y movimiento de suelos, nuevo edificio de la Enet Nº 1 de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, Primera Etapa del primer Sector".
Ubicación: Manzana Nº 189, Lotes: C y D sobre las calles Alcorta, Mitre y Comte. Piedrabuena de la Ciudad de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz.
Presupuesto oficial: ₳ 820.201.
Garantía de oferta: ₳ 8.202,01.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º, Anexo Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 8 de junio de 1987 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 75 (en efectivo).
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de "Capacidad contractual para adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 11|5 Nº 2.923 v. 29|5|87

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del Establecimiento, llama a Licitación Pública Nº 8|DST|87.
OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra: Movimiento de suelos, estructura de Hº Aº, nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Choel Choel, provincia de Río Negro.
Ubicación: Con frente a la calle Pasaje Peatonal, Adolfo Alsina, General Pacheco y contra frente sobre la calle Ing. Vinent, de la citada ciudad.
Presupuesto oficial: ₳ 320.422.
Garantía de oferta: ₳ 3.204,22.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Avda. Las Heras 2587, piso 6º Anexo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de la oferta se llevará a cabo el día 29|5|87, a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 75 (en efectivo).
Nota: Se considerará ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos.
En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el Certificado de "Capacidad Contractual para Adjudicación", extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 4|5 Nº 2.736 v. 22|5|87

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 8.922-0
OBJETO: Contratar los trabajos para la reparación integral inmueble en resguardo Laguna Frías (Río Negro).
Fecha de apertura: 1º de julio de 1987, a las 11 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por ajuste alzado y con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: ₳ 208.875.
Plazo de ejecución: Cinco (5) meses.
Precio de la documentación: ₳ 196.
Garantía de la oferta: 1% del presupuesto oficial.
Consulta de pliego y adquisición, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos, de 13 a 18 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en la calle Vicente López 45, de la ciudad de Bahía Blanca, en el horario de 6 a 13 horas.
También podrán adquirirse los pliegos en el edificio de la Administración Nacional de Aduanas, sito en el Centro Cívico de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.).
Pago y retiro de pliego: Previo pago de su valor en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego se retirará de la Supervisión Licitaciones. Si optara por la compra en la ciudad de Bahía Blanca, previo pago del importe citado, en las oficinas de contaduría, se retirará el pliego en la sección Licitaciones, todo dentro del mismo horario y en la calle Vicente López 45.
Lugar de apertura de la oferta: El sobre único conteniendo la oferta se abrirá en la Dirección del Distrito Sur donde se recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.
Aclaración de oficio y evacuación de consultas: Las consultas que los proponentes consideren necesarias deberán ser formuladas por escrito hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante la misma dependencia receptora. La repartición evacuará estas consultas y|o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la citada fecha.
e. 8|5 Nº 2.898 v. 29|5|87

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. Nº 1-2020-4107-000273|87-6.
Licit. Pública Nº 1|87 (O.P.).
Apertura: El día 19|6|87, a las 12 hs., en el Departamento Administrativo de la "Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en la localidad de Torres, Partido de Luján (Bs. As.).
Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
OBJETO: Remodelación y acondicionamiento Sala de Morgue, Laboratorio y Sala Velatorio.
Sistema de contratación: Ley de Obras Públicas - Ajuste alzado.
Presupuesto Oficial: ₳ 75.000.
Garantía de oferta: 1 %.
Plazo de ejecución: 120 días corridos.
Capacidad de contratación anual. Australes 234.375.
Valor del pliego: ₳ 30.
e. 8|5 Nº 2.896 bis v. 29|5|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 11.650-86-4
OBJETO: Contratación trabajos de reconstrucción de tres (3) cubas de ataque para la producción de sulfato de aluminio, existentes en la División Productos Químicos (fábrica de coagulante Bernal).
Apertura: 3 de junio de 1987 a las 15 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 4,10.
Monto estimado de la contratación: australes 27.272.
e. 20|5 Nº 3.139 v. 21|5|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 23 Dia-86
(Nuevo Llamado)
OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de instalación, provisión y puesta en funcionamiento de un sistema de climatización en el edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 13 Corrientes (Provincia de Corrientes).
Fecha de apertura: 16|6|87, 16 horas.
Presupuesto Oficial: ₳ 85.000.
Importe de la garantía: ₳ 850.
Valor del Pliego: ₳ 34.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes).
e. 15|5 Nº 3.051 bis v. 29|5|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública Nº 16|87
OBJETO: Por la reparación del sistema de medición y control de dos celdas del horno de fosas del tren Blooming de planta laminación de Altos Hornos Zapla.
Apertura: 16 de junio de 1987, a las 15 horas.
Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de Apertura: Altos Hornos Zapla. Sección Compras.
Valor del pliego: australes 75 (australes setenta y cinco).
e. 15|5 Nº 3.020 v. 27|5|87

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4|87
OBJETO: La reconstrucción de tres tramos de vía férrea en jurisdicción de Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 17|6|87, 11 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, planta baja, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Paraná Inferior, sita en Rivadavia y Ruta 188, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Presupuesto oficial estimado: 66.909.00 australes.
e. 6|5 Nº 2.816 v. 27|5|87

Rubro "C"

SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E - 8026|87
Licitación Pública para el día 12|6|87. Hora: 9.
OBJETO: Contratación servicio de transporte de personal de CNE para el segundo semestre del año en curso.
Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Arribeños 3619, 3º P., Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles de 9 a 11 hs., sin cargo.
e. 19|5 Nº 3.136 v. 29|5|87

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 204
Segundo Llamado
28 de mayo de 1987, 16 horas.
OBJETO: Reparación integral de 2 (dos) ascensores, instalados en la sede central del Instituto Nacinoal de Reaseguros, sita en Avenida Pte. Julio A. Roca 694, Capital Federal.
Consultas y retiro de pliegos: Dirigirse a la División Compras y Suministros, sita en Avenida Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, los días hábiles de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
e. 12|5 Nº 2.924 v. 21|5|87

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
Llámase a Licitación Pública Nº 1|87, para el 11 de junio de 1987 a la hora 12.
OBJETO: El abono de ascensores.
Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en Avda. Callao 655, piso 6º, Compras y Suministros en el horario de 9 a 12.
e. 20|5 Nº 3.140 v. 21|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.857|87
OBJETO: Reemplazo parcial de las escaleras mecánicas del puente Nicolás Avellaneda.
Presupuesto: ₳ 1.480.000.
Depósito de garantía: ₳ 14.800.
Precio del pliego: ₳ 300.
Plazo de obra: 10 meses.
Presentación de propuestas: 9 de junio de 1987, a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 12|5 Nº 2.926 v. 26|5|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 81|87

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza del edificio Domingo French de ENCOTel.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de junio de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1987.

Valor del pliego: ₳ 101.

e. 15|5 Nº 3.023 v. 27|5|87

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

OBJETO: La contratación del servicio de limpieza de edificios y su mantenimiento, con provisión de todos los elementos necesarios para tal fin, por el período comprendido entre el 1º de julio de 1987 al 31 de diciembre de 1987.

Apertura: 2 de junio de 1987.
Hora: 14.
Retirar pliego de condiciones en el Departamento Compras, Córdoba 720, 4º P., Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas.

e. 15|5 Nº 3.026 v. 27|5|87

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

OBJETO: Contratación trabajos de desmontaje del tanque Nº 3 para ácido sulfúrico existente y provisión y montaje de uno nuevo en su reemplazo de 3.000 toneladas de capacidad, en fábrica de productos químicos, San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 26 de mayo de 1987 a las 16 horas en Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, P.B. (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de Australes 52, los planos al precio de ₳ 14.

Monto estimado de la contratación: ₳ 346.920.

e. 30|4 Nº 2.724 v. 21|5|87

Secretaría de Deporte y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - S.A. 308
Expte. Nº 181|87

Llámase a Licitación Pública Nº 7|87.

OBJETO: Otorgar en concesión la explotación comercial del comedor y bar del Centro Deportivo Nacional, y el suministro de raciones de alimentos en cocido con destino a un promedio de cien (100) personas diarias aproximadamente que se alojan en el mencionado Centro sito en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal, mediante el sistema de autoservicio y por el término de tres (3) años.

Fecha de apertura: 9 de mayo de 1987 a las 16 horas.

Retiro, consultas, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6021, Capital Federal.

e. 13|5 Nº 2.963 v. 22|5|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 27

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 20 de mayo de 1987.

OBJETO: Resolver el mantenimiento integral de cortinas accionadas eléctricamente, con destino a diversas dependencias del Organismo Central.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas en la División Licitaciones, Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital y los proponentes deberán ajustar sus propuestas a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de mayo de 1987, a las 16 horas en la citada División, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

e. 20|5 Nº 3.141 v. 21|5|87

Rubro "D" SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.524

OBJETO: Provisión de materiales de electricidad.

Apertura: 3 de junio de 1987 a las 14 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, 1º piso, Buenos Aires, en el horario de 8:30 a 11.30 y de 14.30 a 18.30, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 20|5 Nº 3.142 v. 21|5|87

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 2.074|86

OBJETO de la Licitación: Adquisición de mobiliario para n|Sucursal Avellaneda.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso C, Capital Federal, el día 4 de junio de 1987, a las 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 145.

e. 20|5 Nº 3.143 v. 21|5|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICANTES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
ELECTRICOS "E.C.A."

Llámase a Licitación Pública Nº 2|87, cuya apertura se fija para el día 29 de mayo de 1987, a las 14.30 horas en el lugar indicado en el epígrafe.

OBJETO: El suministro de 5000 tambores de polietileno de alta densidad de 120|130 litros de capacidad.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División de Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en la Avenida Cabildo 65 - Buenos Aires - 1er. piso, previo pago en las respectivas Tesorerías, de la suma de australes 50 (cincuenta) valor de la respectiva documentación.

e. 12|5 Nº 2.930 v. 21|5|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública Nº 14|87

OBJETO: Por la provisión de material refractario sílico aluminoso, ladrillo refractario, mortero refractario, etc.

Apertura: 29 de mayo de 1987, a horas 15.00.

Por pliego de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).

e. 4|5 Nº 2.746 v. 22|5|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública Nº 15|87

OBJETO: Por la provisión de trescientas toneladas de arrabio hematítico en lingotes.

Apertura: 2 de junio de 1987, a horas 15.00.

Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 75 (setenta y cinco australes).

e. 4|5 Nº 2.747 v. 22|5|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 12|87

Dependencia: Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos "ECA".

OBJETO: 10 c|u.t Cepillos circulares de diámetro 246|400 x 250 mm. tipo CO.8000 pelo ondulado abrasivo con óxido de aluminio (Anderlon).

20 c|u.t Cepillos circulares de diámetro 246|400 x 850 mm. tipo CO-8000 pelo ondulado abrasivo con óxido de aluminio (Anderlon).

Fecha de apertura: 29 de mayo de 1987 a las 11 horas.

Lugar de apertura: D.G.F.M., Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y para adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).

e. 4|5 Nº 2.745 v. 22|5|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
VILLA MARIA - CORDOBA
Licitación Pública Nº 003|87

Fecha de apertura: 1º de junio de 1987 a las 11 horas.

OBJETO: Por la provisión de: 540 m3 de alcohol etílico sobre camión tanque en FMPE "VM", Villa María Córdoba.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 18|5 Nº 3.063 v. 28|5|87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 71|87

OBJETO: Provisión de camisas, laterales, fondos y|o defensas en conductos metálicos.

Apertura: 3 de junio de 1987 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 1|5 Nº 3.028 v. 27|5|87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 80|87

OBJETO: Contratar la provisión de bloques y talonarios.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 2 de junio de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.B.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

e. 14|5 Nº 3.000 v. 26|5|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 33-P|87

OBJETO: Adquisición de sillas p|operadores, botiquín silla p|dactilógraf., etc., que originalmente fuera programada para el día 14 de mayo de 1987 a las 8.30 horas, ha sido fijada la nueva fecha de apertura para el día que seguidamente se indica.

Apertura: 29 de mayo de 1987.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: ₳ 40.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|5 Nº 3.065 v. 27|5|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 44-P|87

OBJETO: Adquisición de bobinas, resistencias, resistores, capacitor, etc.

Apertura: 11 de junio de 1987.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: ₳ 50.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|5 Nº 3.066 v. 27|5|87

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45-P.87

OBJETO: Adquisición de talonarios (chequeras Obra Social Entel).

Apertura: 27 de mayo de 1987.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 40.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|5 Nº 3.067 v. 27|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 314|87

OBJETO: Contratar la provisión de acoplados para transporte.

Precio del pliego: ₳ 50.

Presentación de propuestas: 12 de junio de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 19|5 Nº 3.109 v. 29|5|87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 3.542-L-1987
Licitación Pública Nº 311|87

OBJETO: Contratar la adquisición de rastras de discos.

Precio del pliego: ₳ 50.

Presentación propuestas: 3 de junio de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|5 Nº 2.969 v. 22|5|87

FERROCARRILES ARGENTINOS

Importante: Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el Organismo Central y gerencias de líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consulta y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 5-99 Ax. 06|87

OBJETO: Reptos para vagones (válvula de alivio y robinete curvo p|acople manga de freno de aire comprimido, según planos).

Apertura: Día 5|6|87. Hora: 11.

Valor del pliego: ₳ 62.

PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº E.C. 65 Ax. 01|87 por la provisión de 30.000 Tns. de piedra balasto p|capa bateado de 30 a 50 mm. Grado A.1, cuya fecha de apertura estaba prevista para el día 20|5|87 a las 11 hs. ha sido prorrogada hasta el día 28|5|87 a las 11 horas.

Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, P.B., Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.766|87

OBJETO: Tuerca hexagonal; bulón rosca cabeza redonda; roblones.

Apertura: Día 15|6|87. Hora: 11.30
Valor del pliego: ₳ 30.

Licitación Pública Nº 4.767|87

OBJETO: Reptos para coches Werkspoor: Eje, chapa ondulada, etc.

Apertura: Día 16|6|87. Hora: 11.30.

Valor del pliego: ₳ 26.

Importante: Comunícase que en la Licitación Pública Nº 4.763|87 - Pasadores de aleta - prevista para el 19|5|87 a las 11.30 hs., se han producido importantes modificaciones en los ítems 7, 16, 17, 18, 20 y 25.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: En Buenos Aires de 10 a 13 horas, en Rosario de 7.30 a 10.30 hs., de lunes a viernes hábiles.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº F: 10.190

OBJETO: Crucetas de lapacho para postes (Nº 13.622).

Apertura: Día 2|6|87. Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 20.

Licitación Pública Nº F: 10.191

OBJETO: Materiales de señalamiento (guardacabos, juntas, cojinetes para barra de seguridad, etc.).

Apertura: Día 2|6|87. Hora: 10.

Valor del pliego: ₳ 25.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2.187|87

OBJETO: Reptos. para coches: Cuerpo de bomba, placa válvula, filtro, etc.

Apertura: Día 16|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 2.191|87

OBJETO: Reptos. para locomotoras Alco: Pernos, ejes, collzas, cojinetes, horquillas, etc.

Apertura: Día 17|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 18.

Licitación Pública Nº 2.193|87

OBJETO: Reptos. para coches: Placa, caja, apoya pie, etc.

Apertura: Día 18|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 15.

Licitación Pública Nº 2.194|87

OBJETO: Petardos para vía.

Apertura: Día 19|6|87. Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 20.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e. 19|5 Nº 3.106 v. 21|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

OBJETO: Adquisición de racionamiento, con destino al Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), Ezeiza.

Apertura: 4 de junio de 1987 a las 11 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 19|5 Nº 3.113 v. 29|5|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24

OBJETO: Adquisición de racionamiento, con destino a Unidades de Capital Federal.

Apertura: 4 de junio de 1987 a las 11.30 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura. 11.30 horas.

e. 19|5 Nº 3.114 v. 29|5|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. Nº P.1.091.125
Llámase a Licitación Pública Nº 1.

OBJETO: La provisión de módulos de 2 operatorios y módulos de 1 operatorio, con destino al P.A.D.A.I.

Apertura: 5 de junio de 1987.
Hora: 10.
Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas.

e. 19|5 Nº 3.112 v. 29|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 011|87

OBJETO: Equipamiento - muebles, calculadora, cortinas, matafuegos.

Presupuesto Oficial: ₳ 105.594.
Valor del pliego: ₳ 20.
Fecha de apertura: 15 de junio de 1987 a las 10 horas.
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso. Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 15|5 Nº 3.033 v. 29|5|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 012|87

OBJETO: Adquisición vehículo Pick-Up doble cabina, motor Diesel Ligero de 2.300 cm3 aproximadamente.

Fecha de apertura: 12 de junio de 1987 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 013|87

OBJETO: Centrífuga refrigerada tipo Sarvall, rotor, adaptadores y otros.

Fecha de apertura: 12 de junio de 1987 a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 014|87

OBJETO: Utiles de oficina y resmas de papel.

Fecha de apertura: 12 de junio de 1987 a las 12 horas.
Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi Nº 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e. 20|5 Nº 3.146 v. 21|5|87

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 28

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 20 de mayo de 1987.

OBJETO: Resolver la adquisición de materiales para imprenta, con destino al Sector Talleres Gráficos.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, en la División Licitaciones, Av. Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal y los proponentes deberán ajustar sus propuestas a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de mayo de 1987 a las 15.30 horas en la citada División, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

e. 20|5 Nº 3.144 v. 21|5|87

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 14 de mayo de 1987.

OBJETO: Resolver la adquisición de máquinas manuales y eléctricas para gabinetes de mecanografía, con destino a establecimientos dependientes ed la Dirección Nacional de Educación Media.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados todos los días hábiles de 13 a 18 horas, en la División Licitaciones, Avda. Las Heras 2587, 1º piso, Capital, y los proponentes deberán ajustar sus propuestas a lo reglamentado por el Decreto 5.720|72.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de junio de 1987, a las 15 horas en la citada División, enpresencia de los proponentes que deseen concurrir.

e. 14|5 Nº 3.002 v. 26|5|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expte. Nº 439.371|87
Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Solicitar la adquisición de material Bibliográfico.

Fecha de apertura: 2 de junio de 1987.
Hora: 14.
Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón Nº II, planta baja, Núñez, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 20|5 Nº 3.145 v. 21|5|87

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expte. Nº 757|87
Licitación Pública Nº 05|87

OBJETO: Provisión de catálogos impresos.

Apertura: 29 de mayo de 1987 a las 14 horas.
Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, Subsuelo, Capital Federal.
Lunes a viernes de 13 a 18 horas.
Lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 20|5 Nº 3.148 v. 21|5|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 13|87

OBJETO: Provisión de material de curación (descartables) con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: el 28|5|87 a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 20|5 Nº 3.155 v. 21|5|87

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 14|87

OBJETO: Provisión de material de curación (descartables) con destino al Policlínico del Docente.

Apertura: el 28,5 87 a las 17 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 20|5 Nº 3.156 v. 21|5|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84-Cde. 12.466

Llámase a Licitación Pública Nº 29|87 para el día 5 del mes de junio de 1987, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Programa Alimentario Nacional; y durante el año 1987.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso. Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO: la provisión de materiales de construcción.**

e. 20|5 Nº 3.149 v. 29|5|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84-Cde. 12.467

Llámase a Licitación Pública Nº 30|87 para el día 5 del mes de junio de 1987, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Programa Alimentario Nacional y durante el año 1987.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO: la provisión de materiales de construcción.**

e. 20|5 Nº 3.150 v. 29|5|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734|86-Cdc. 32

Llámase a Licitación Pública Nº 31|87 para el día 15 del mes de junio de 1987, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1987.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso. Oficina 1088 Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO: la provisión de colchonetas.**

e. 20|5 Nº 3.151 v. 29|5|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 46.734|86 - Cde. 38

Llámase a Licitación Pública Nº 32|87, para el día 15 del mes de junio de 1987, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1987.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO: la provisión de ropa para bebé.**

e. 20|5 Nº 3.152 v. 29|5|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84 - Cdc. 12.595

Llámase a Licitación Pública Nº 33|87, para el 16 del mes de junio de 1987, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso: con destino a: Programa Alimentario Nacional y durante el año 1987.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso. Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de materiales de construcción.**

e. 20|5 Nº 3.153 v. 29|5|87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84 - Cde. 12.596

Llámase a Licitación Pública Nº 34|87 para el día 18 del mes de junio de 1987, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional, y durante el año 1987.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: **OBJETO: la provisión de materiales de construcción.**

e. 20|5 Nº 3.154 v. 29 5|87

DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION
(DEPARTAMENTO COMPRAS)
Expediente Nº 15 87
Licitación Pública Nº 3|87

Llámase a Licitación Pública. **OBJETO: la provisión de trajes, camisas, corbatas, zapatos y ropa de trabajo, para el** Departamento Servicios Generales, sito en la calle Combate de los Pozos 230, Capital Federal.
Apertura de las ofertas: 29 de mayo de 1987.
Hora: 14.
Pliego de condiciones: Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, Combate de los Pozos 230, 3º piso, Departamento Compras, Capital Federal, de 10 a 17 horas. T.E. 40-1161.1315.4458.0849.
Lugar de apertura: Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, Combate de los Pozos 230, 3º piso, Departamento Compras, Capital Federal.

e. 20|5 Nº 3.157 v. 21|5|87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 43|87
Expediente Nº 2020-01770|00460|87-4

Apertura: 6 de junio de 1987 a las 10.30 hs.

OBJETO: Adq. medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|5 Nº 3.007 v. 26|5|87

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
DIVISION SUMINISTROS
Expte. Nº 2020-4161000628|87-0

Llámase a Licitación Pública Nº 24|87 para el día 5 del mes de mayo de 1987 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Ropa y zapatillas, con destino a División Suministros, Sección Ropería.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento de Contrataciones y Suministros del Hospital Nacional "José T. Borda", Barracas 375, Tel. 26-8220, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 19|5 Nº 3.117 v. 29|5|87

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación Pública Nº 18|87

OBJETO: Adq. de drogas, medicamentos y reactivos.

Apertura: 8 de junio de 1987 a las 10.30 horas.

e. 19|5 Nº 3.119 v. 29|5|87

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación Pública Nº 19|87

OBJETO: Adquisición de material de curaciones (aguja, sondas, etc.), con destino a distintos Servicios.

Apertura: 8 de junio de 1987 a las 10.30 horas.

e. 19|5 Nº 3.120 v. 29|5|87

Rubro "L"

VARIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA "MARIA CRUZ Y MANUEL L. INCHAUSTI", VALDES - F.N.G.R. (BS. AS.).
Expediente Código 1600
Nº 328.337|87

Llámase a Licitación Pública Nº 112|87 hasta el día 28 de mayo de 1987, a las 9 horas.

OBJETO: Otorgar en aparcería por una sola cosecha del ciclo agrícola 1987|88, para la siembra de 1.027 hectáreas de campo con trigo, avena, maíz y girasol.

Pliego sin cargo, entrega y apertura de propuestas en la Administración de la Escuela, sita en Valdés - F.N.G.R. (Bs. Aires).

e. 18|5 Nº 3.138 Bis v. 29|5|87